

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE

Sres. miembros presentes: P.S.O.E. - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez, P.P. - D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; U.S.R. - D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a. Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa, D^a. María Ángeles Córdoba Castro; P.I.V.G. - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez.

PORTE RESOLUTIVA:

1.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas en borrador de las siguientes sesiones: 21/05/2012 y 31/05/2012.

Seguidamente se da cuenta de los borradores de las actas siguientes:

- Sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2012.
- Sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2012.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y con la abstención del P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar los borradores de las actas en todas sus partes.

2.- URBANISMO. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE:

2.1.- Propuesta de aprobación inicial del Convenio de Gestión Urbanístico entre CALPE MADERAS 2011 S.L., y el Ayuntamiento de San Roque. Área 013-GD.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo,

Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del SMU de San Roque que suscribe, emite el presente informe en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Redactado por los servicios técnicos y jurídicos del SMU la propuesta de Convenio Urbanístico, entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y la mercantil CALPE MADERA 2011 S.L., cuyo objeto es:

El presente CONVENIO tiene como objeto la cesión anticipada por parte de CALPE MADERAS 2001, S.L., a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de la posesión de los terrenos localizados entre el área 013-GD del vigente PGOU de San Roque y el Río Guadiaro. Los citados suelos tienen una superficie aproximada de 5768 m², y su destino será el de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento (4444 m²) y Sistema General de la Red Viaria (1324 m²), que será recogido en el documento de revisión del PGOU de San Roque para su aprobación provisional.

Corresponde en base a lo preceptuado en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir

INFORME JURÍDICO

Primero.- En cuanto a la naturaleza del convenio, es de aplicación lo dispuesto en los artículos 30 y 95 de la LOUA. En cuanto a la competencia para su aprobación, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la LOUA y 11 de la Ley Estatal del Suelo.

Por todo ello, cabe formular al Pleno, la siguientes

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar inicialmente la propuesta de Convenio Urbanístico adjunta al presente informe, cuyo objeto es: la cesión anticipada por parte de CALPE MADERA 2001, S.L., a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de la posesión de los terrenos localizados entre el área 013-GD del vigente PGOU de San Roque y el Río Guadiaro. Los citados suelos tienen una superficie aproximada de 5768 m², y su destino será el Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento (4444 m²) y Sistema General de la Red Viaria (1324 m²), que será recogido en el documento de revisión del PGOU de San Roque para su aprobación provisional.

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios del ámbito ordenado en el presente convenio.

Tercero.- Someter el documento a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncios en el BOP y Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.”

Visto el convenio que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA DE CONVENIO URBANÍSTICO

En la Ciudad de San Roque donde reside la de Gibraltar, a

REUNIDOS

De una parte, D., con domicilio a efecto de notificaciones en, San Roque, asistido por la Sra. Secretaria General, Dña.

De otra parte, Dña y Don, con DNI números y ambos mayores de edad y con domicilios en

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Roque, en su condición de Alcalde, con las atribuciones previstas en el art. 21 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 24 del Real decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril y art. 41 del Real Decreto 2.56871.986, de 28 de Noviembre, y Ley 11/1.999, de 21 de Abril y artículo 21 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Los segundos, en nombre y representación de la mercantil “CALPE MADERA, 2001, S.L.”, con CIF, domiciliada en San Roque (Cádiz), en calidad de Administradores solidarios de la citada mercantil. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Cádiz, al tomo, folio, sección, hoja, inscripción

Ambas partes se reconocen recíproca capacidad para obligarse cuanto en derecho fuera menester, y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.- Que la mercantil **CALPE MADERAS 2001, SL**, es propietaria de unos terrenos sitos en la Finca El Cañuelo, según plano adjunto, los cuales están localizados entre el área 013-GD del vigente PGOU de San Roque y el Río Guadiaro.

Los citados suelos figuran inscritos en el Registro de la Propiedad de San Roque como finca registral número 9.301, tomo 581, libro 148, folio 50.

La expresada propiedad se encuentra clasificada, en parte, en una superficie de 9463 m²s, como suelo urbano no consolidado, denominado 13-GD, y, el resto, de una superficie de 5768 como suelo no urbanizable, todo ello según el Texto de Adaptación parcial del PGOU de San Roque a las determinaciones de la ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, redactado a tenor de lo dispuesto en el Decreto de enero de 2008, que crea la fórmula de la adaptación parcial con el objetivo de agilizar la adecuación de los PGOU al marco normativo andaluz, y así, poder garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la promoción de viviendas protegidas en todos los municipios andaluces.

En el ámbito 13-GD de suelo urbano no consolidado se previene una cesión de superficies al Ayuntamiento de San Roque de 4.042 m²s con destino a viario interior y zona verdes, restando una superficie de 4.368 m²s para aprovechamientos lucrativos de uso industrial. Previniéndose, además, la urbanización de un vial de conexión con la calle Alfonso X el Sabio que transcurre sobre el ámbito 02-GD.

Segundo.- Con anterioridad al Texto de Adaptación Parcial, el Excmo. Ayuntamiento de San Roque aprobó inicialmente un Texto de Revisión y Adaptación completa del Plan General de Ordenación Urbana de San Roque a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, cuya tramitación se ha reanudado tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del POT del Campo de Gibraltar.

En el indicado Texto de la revisión, el ámbito 13-GD se incluía en un perímetro superior de 29.514 m²s., clasificado, igualmente, de suelo urbano no consolidado (UNC-GD.01.NU), con una edificabilidad de 0,6 m²/t, un aprovechamiento de 15.218 m², destinando a espacios libres 2.651 m²s., a equipamiento 1.060 m²s. y viario 10.764 m²s., y a sistemas generales de equipamiento deportivo 3.002 m².

Como consecuencia de la expresada ordenación, en su momento, concretamente en fecha 27 de Marzo de 2007, al aprobarse el proyecto de reparcelación del ámbito de suelo que constituía la unidad 001-GD (01-GD del Texto de Adaptación Parcial), colindante con la 13-GD, e incluido, del mismo modo, en el entorno del área de suelo urbano no consolidado (UNC-GD.01.NU), diseñado en el Texto de Revisión, al igual que el denominado 02-GD del Texto de Adaptación Parcial, la entidad “CALPE MADERAS, S.L.” se vio obligada a aportar hipoteca unilateral sobre su propiedad por valor de 80.764,80 euros para la obtención de sistemas generales proyectados en el Texto de Revisión y Adaptación del PGOU de San Roque.

Tercero.- No obstante, el Ayuntamiento de San Roque, se encuentra interesado en la obtención de los suelos clasificados como no urbanizable propiedad de la entidad

“CALPE MADERAS, 2001, S.L.”, ubicados entre el Río Guadiaro y el ámbito 13-GD, de una extensión superficial de 5768 m2, con el objeto de destinarlo a un sistema general de espacio libre de interés social y viario adscrito a la unidad de ejecución 13-GD, según el plano adjunto.

A tales efectos la entidad “CALPE MADERAS, 2001, S.L.” esta dispuesta a la cesión anticipada de los sistemas generales enunciados, y, en su virtud, reiterándose ambas partes la mutua capacidad para obligarse, por el presente, firman el presente CONVENIO DE GESTION URBANÍSTICA, a tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente acuerdo es la cesión anticipada por parte de CALPE MADERAS 2001, SL a favor del Ilustre Ayuntamiento de San Roque de la posesión de los terrenos localizados entre el área 013-GD del vigente PGOU de San Roque y el Río Guadiaro. Los citados suelos tienen una superficie aproximada de 5768 m2., y su destino será el de Sistema General de Espacios Libres y Equipamiento (4444 m2) y Sistema General de la Red Viaria (1324 m2), que será recogido en el documento de revisión del PGOU de San Roque para su aprobación provisional.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIONES.

Como consecuencia de la cesión anticipada el Ayuntamiento de San Roque se obliga a aceptar la cancelación de la hipoteca unilateral constituida en su momento por la entidad “CALPE MADERAS, 2001, S.L.” para responder de las obligaciones expuesta en la escritura de constitución de la indicada hipoteca que se adjunta como documento número uno.

La obligación expresada se concretará en el momento de la aprobación provisional de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de San Roque y, en todo caso, transcurrido un año de la firma del presente Convenio de Gestión Urbanística.

TERCERA.- CRITERIOS DE ORDENACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 13-GD.-

En el ámbito de la unidad de ejecución 13 GD de suelo urbano no consolidado se previene una cesión de superficies al Ayuntamiento de San Roque de 3893 m2s con destino a viario interior y zona verdes como sistema local, restando una superficie de 4.520 m2s para aprovechamientos lucrativos de uso industrial. Circunscribiendo las cesiones de la unidad de ejecución a las mencionadas anteriormente, dado que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la LOUA, las dimensiones de la unidad y la obtención de una ordenación coherente requieren tal limitación en cuanto a las cesiones a contemplar en aquella.

CUARTA.- GESTIÓN DE LA UNIDAD.-

Una vez firmado el presente convenio se autorizará a la entidad “CALPE MADERAS 2001, S.L.” a la presentación de los documentos correspondientes para formalizar la implantación de la iniciativa por el sistema de compensación como propietario único, así como del correspondiente proyecto de reparcelación y urbanización, ciñéndose el primero a expresar la localización de los terrenos de cesión obligatoria, así como de las parcelas edificables.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al principio consignados.”

Suficientemente debatido el asunto y previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

2.2.- Propuesta de aprobación provisional de la modificación puntual Áreas 18-ES, 19-ES y UN-48, Estación de San Roque.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de mayo de 2.010 se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Innovación por Modificación Puntual del PGOU en las Áreas 18-ES, 19-ES y UN-48, Estación de San Roque.

Sometido a información pública no se han presentado alegaciones al mismo.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del ROF, emitir

INFORME JURÍDICO

La legislación aplicable a los efectos de competencia y procedimiento viene determinada por lo dispuesto en los arts. 31.1, 32.1 2º y 3º, 38 y 39.

Con respecto al Informe de Incidencia Territorial elaborado por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, las consideraciones realizadas en su punto 4 se encuentran regidas en el Documento de Aprobación Provisional según el informe del Arquitecto Municipal realizado así como las demás consideraciones expuestas en el mismo. No obstante, y respecto al número 8 de dicho punto 4 que manifiesta “En relación a los posibles usos comerciales que puedan ubicarse en el sector, deberá recabarse informe a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en virtud de la ley 3/2.009 por la que se modifica la ley de Comercio Interior” entiende el asesor jurídico que suscribe que en aplicación de la ley de Comercio Interior de Andalucía, y en relación a la modificación de la misma citada que dispone en lo referente a su ámbito de aplicación, en su art. Artículo 34. Ámbito de aplicación y carácter del informe comercial.

“1. Los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior, que deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los intereses generales afectados.”

No estando la presente modificación dentro del ámbito de aplicación que dispone este artículo ya que no se prevén dichas instalaciones ni usos de esas dimensiones y por lo tanto no deberán someterse a dicho informe.

Por todo ello, cabe formular al Pleno del Ayuntamiento de San Roque la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

1º).- PROPONER AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN PROVISIONAL del documento de la Innovación por Modificación Puntual del PGOU en las Áreas 18-ES, 19-ES y UN-48, Estación de San Roque, promovido por el Ayuntamiento de San Roque y redactado por el Arquitecto Municipal D. Nicolás Moncada García.

2º)- Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente informe definitivo de Valoración Ambiental.

3º)- Solicitar informe a ARCGISA y ENDESA.

4º)- Solicitar informe de ratificación a la Agencia Andaluza del Agua, Consejería Medio Ambiente Junta de Andalucía.

5º)- Una vez recabado dichos informes remitir a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio copia del expediente para su aprobación definitiva.”

Suficientemente debatido el asunto y previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

2.3.- Desestimar escrito de resolución presentado por NORIEGA, S.L., respecto del Convenio Urbanístico suscrito entre las partes referente al Área 001-TC, Torrecarbonera.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de Marzo de 2012, (RGE número 3069), NORIEGA S.L., cuyos datos obran en el expediente, presenta escrito ante este Ayuntamiento en el que solicita al Ayuntamiento de San Roque que acuerde en relación con el Convenio suscrito entre las partes con fecha 4 de mayo de 2005, lo siguiente:

- Declarar la resolución del Convenio Urbanístico suscrito entre las partes referente al área 001-TC “Torrecarbonera”.
- Restituir a Noriega, S.L., la cantidad de un millón doscientos cincuenta y tres mil quinientos treinta y dos euros con noventa y tres céntimos (1.253.532,93

€), que corresponden a los ingresos realizados a favor del Ayuntamiento de San Roque en virtud de los compromisos asumidos en el Convenio más los intereses legales que procedan.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, emitir,

INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- La resolución del convenio solicitada por Noriega, S.L., la fundamenta prolijamente en diferentes alegaciones, las cuales se enuncian someramente a continuación:

- Compromisos adquiridos en virtud del convenio urbanístico.
- Del cumplimiento por Noriega S.L., de los compromisos adquiridos.
- De la imposibilidad por el Ayuntamiento de dar cumplimiento al compromiso adquirido en el convenio.
- Del “status quo” generado.
- De la normativa aplicable.
- De la frustración del Convenio. Del enriquecimiento injusto de la administración local.
- Imposibilidad sobrevenida.
- De los efectos jurídicos de la resolución del convenio.
- De la justificación del destino de las entidades percibidas.
- De los vicios de que adolece el convenio suscrito.

Tras la lectura y análisis del escrito de alegaciones presentado, lo cierto es que con fecha 4 de mayo de 2005 se suscribió el convenio urbanístico de referencia siendo el objeto del mismo el establecimiento de determinados pactos para conjugar los intereses públicos y de promoción privada, en orden a la incorporación de una determinada ordenación en el documento de Revisión del PGOU en trámite de aprobación inicial a la fecha de celebración del Convenio respecto a los terrenos que integran el sector 001-TC.

Posteriormente, con fecha 1 de junio de 2006, el Pleno del Ilte. Ayuntamiento de San Roque aprobó definitivamente el estudio de Detalle del área 001-TC “Torrecarbonera” del PGOU de San Roque. En el citado documento se adaptaban los parámetros urbanísticos del área a los pactados en el convenio de 4 de mayo de 2005, si bien en dicho acuerdo de aprobación definitiva fue anulado por sentencia de 20 de julio de 2009 emitida por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA.

Posteriormente y en cumplimiento de la citada sentencia, con fecha 22 de octubre de 2009, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Gerencia

Municipal de Urbanismo, se acordó nuevamente la aprobación inicial del Estudio de Detalle del Área 001-TC “Torrecabonera”, con lo que a esa fecha ambas partes ratificaron una vez más su voluntad de dar cumplimiento al convenio suscrito entre las partes.

En el día de la fecha el citado expediente está en trámite no manifestando ninguna de las partes su intención de renunciar a la tramitación del mismo.

En relación con la revisión del PGOU, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque ha reiniciado el expediente ya que el mismo estuvo paralizado en tanto en cuanto el Consejo de Gobierno no procedió a la aprobación del Plan Subregional del Campo de Gibraltar, hecho este que se produjo el pasado día 20 de diciembre de 2011, publicándose en el BOJA de 19 de marzo de 2012 el Decreto 370/2011 por el cual se aprobó el citado Plan de Subregional.

En el documento de revisión del PGOU, el Ayuntamiento mantendrá los extremos pactados en el Convenio de 4 de mayo de 2005, por el que el Ayuntamiento no renuncia a los extremos pactados entre las partes.

SEGUNDO.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 7/2002 – LOUA – y el art. 88 de la Ley 30/1992.

En cuanto al procedimiento es de aplicación lo dispuesto en el art. 22 de la Ley 7/1985, siendo la presente resolución competencia de Pleno.

Por todo ello, cabe formular la presente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar el escrito de resolución presentado por Noriega S.L., respecto al convenio de fecha 4 de mayo de 2005 por lo expuesto en el presente informe jurídico, ratificando una vez más la voluntad de este Ayuntamiento de incorporar las determinaciones pactadas en el citado convenio en el documento de aprobación provisional del PGOU de San Roque, actualmente en tramitación.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro

Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

2.4.- Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificios.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Plan General de Ordenación Urbana, Vivienda y Disciplina Urbanística, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“El Asesor Jurídico del Servicio Municipal de Urbanismo de San Roque, emite informe en base a los datos que se deducen de los siguientes,

ANTECEDENTES

Redactado por los servicios técnico-jurídicos del Departamento de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de San Roque el Proyecto de Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificios.

Corresponde en base a lo preceptuado en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, emitir,

INFORME JURÍDICO

Primero.- La legislación aplicable viene determinada por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento así como en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Segundo.- En cuanto a la competencia para la presente resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985 LRBRL.

Por todo ello, cabe formular la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Proponer al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque la aprobación inicial del “Proyecto de Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificios”, conforme al documento adjunto al presente.

Segundo.- Someter a información pública por el plazo de 30 días el presente acuerdo, mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Dar traslado del presente expediente al departamento de Relaciones

Externas del Ayuntamiento de San Roque para que prosiga con la tramitación del mismo.”

Vista la Ordenanza que se propone, cuyo tenor es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

De acuerdo con lo establecido en la ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, en el artículo 156.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación Urbanística de Andalucía, en el título 11 del Decreto 60/2.010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de las Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Capítulo V del Real Decreto-Ley 8/2.011 de 1 de julio (Medidas para el fomento de las actuaciones de rehabilitación), esta Ordenanza tiene por objeto la regulación en el municipio de San Roque de la forma, condiciones y plazos en la que los propietarios de las edificaciones y construcciones sujetas a su ámbito de aplicación deben realizar una inspección de las mismas dirigida a determinar su estado de conservación.

Art. 156.1 Ley 7/2.002 LOUA:

“El instrumento de planeamiento, y en su defecto el municipio mediante la correspondiente ordenanza, podrá delimitar áreas en las que los propietarios de las construcciones y edificaciones comprendidas en ellas deberán realizar, con la periodicidad que se establezca, una inspección dirigida a determinar el estado de conservación de las mismas. Igualmente, estas áreas podrán establecerse para la realización de dicha inspección sólo en las construcciones y edificios del ámbito delimitado que estén catalogadas o protegidas o tengan una antigüedad superior a cincuenta años”.

Artículo 2. Ámbito territorial y edificios sujetos a inspección.

El ámbito territorial de esta Ordenanza se extiende a la totalidad del término municipal de San Roque y dentro del mismo, quedarán sujetos a la realización de la inspección los edificios y construcciones que tengan una antigüedad superior a 40 años.

Artículo 3. Sometimiento a inspección de todos los edificios y construcciones, con independencia de su titularidad.

Todos los edificios y construcciones, en el ámbito del Art. 2, cualquiera que sea su titularidad, pública o privada, y sea cual sea el destino o uso de los mismos, se encuentren sujetos al deber de inspección en la forma que se establece en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los edificios y construcciones cuya titularidad pertenezca a la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y Entidades Locales o a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquellas el cumplimiento del deber de inspección podrá articularse en la forma de convenio de colaboración.

Artículo 4.- Organización de la inspección.

La vigilancia y control del cumplimiento del deber de inspección periódica de las construcciones y edificios corresponde al Ayuntamiento de San Roque, a través del Servicio Municipal de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 5.- Forma de realización de la inspección técnica de edificios.

- 1.- La inspección de los edificios y construcciones sujetas al ámbito de aplicación de esta Ordenanza se verificará mediante la obtención por el propietario de que se trate de informe expedido por técnico o técnicos competentes en el que se consigne el resultado de la inspección realizada.
- 2.- En todo caso y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente, dichos informes deberán estar visados por el colegio profesional o colegios profesionales que correspondan.
- 3.- Serán de cuenta del propietario los honorarios profesionales que se deriven de la obtención del informe técnico, sin perjuicio del sistema de ayudas que esté establecido o pueda llegar a establecerse.

Artículo 6.- Contenido del informe de la inspección técnica.

- 1.- El informe técnico que se emite a resultas de la inspección deberá consignar el resultado de la misma con descripción de los desperfectos y las deficiencias apreciadas, sus posibles causas y las medidas recomendadas, fijando, en su caso, un orden de prioridad, todo ello con la finalidad de asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad y consolidación estructurales, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación de que se trate.
En su caso, deberán determinar también el grado de ejecución y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para cumplir las recomendaciones contenidas en el o los informes técnicos de las inspecciones anteriores.
- 2.- Con la finalidad de garantizar lo previsto en el número anterior, los informes técnicos consignarán, cuando menos, los siguientes extremos:
 - Estado general de la estructura y cimentación.

- Estado general de las fachadas exteriores o interiores, medianerías y, en especial, los elementos que pudieran suponer un peligro para la vía pública, tales como petos, terrazas, placas, marquesinas, balcones y demás elementos análogos.
- Estado general de conservación de cubiertas y terrazas.
- Estado general de las instalaciones básicas de fontanería, electricidad y saneamiento del edificio.

3.- Asimismo, el informe de inspección técnica habrá de consignar el resultado de la inspección indicando.

a) Si esta es favorable por cumplir el edificio o construcción las condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como, en su caso, las condiciones de habitabilidad, uso efectivo y ornato público, según el destino propio de la construcción o edificación de que se trate.

b) Si el resultado es desfavorable por no cumplirse las indicadas condiciones.

4.- En caso de resultado desfavorable, el informe deberá señalar las obras necesarias a realizar, con indicación, en su caso, del presupuesto estimativo y del plazo recomendado de inicio (nunca superior a dos meses) y de ejecución de las mismas. Incluirá así mismo las medidas inmediatas de seguridad en el caso en que procedieran, debiendo justificarse que no admiten demora por motivo de inminente peligro para los ocupantes de la edificación o quienes ocupen sus inmediaciones.

5.- Se establece la obligación de realizar una Ficha Técnica de Edificios que se entregará de forma conjunta al informe de Inspección Técnica de Edificios según lo establecido en el Artículo 11, punto 3 de esta Ordenanza.

6.- Es responsabilidad del técnico o técnicos que realicen la inspección el que los informes se emitan de forma objetiva, real y adecuada al estado de conservación del inmueble.

Artículo 7. Plazos para la realización de los informes de inspección.

1.- El informe de inspección técnica se realizará dentro del año siguiente a aquel en que el edificio supere la antigüedad de 40 años.

2.- El informe antes señalado deberá renovarse periódicamente cada 10 años, contados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo en que debió presentarse el anterior.

3.- Para el cómputo de la antigüedad del edificio y a los efectos previstos en esta ordenanza, se entiende que la misma es el tiempo transcurrido desde la fecha de terminación total de la construcción o edificación en obra nueva, o, en su caso, desde la terminación de las obras de rehabilitación integral de la construcción o edificación,

que se acreditará con las correspondientes licencias de obras y licencia de primera ocupación siempre que la rehabilitación afecte a la generalidad de los elementos estructurales. A falta de ambas podrá aportarse Certificado Final de Obras.

4.- La fecha de terminación del edificio podrá acreditarse también mediante cualquiera de los documentos de prueba que se relacionan en el artículo 20.4.a) del Texto Refundido de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo:

- Certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente.
- Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.

5.- Lo dispuesto en los apartados precedentes no impedirá que los propietarios de edificios y construcciones puedan realizar y, en su caso, presentar en el registro a que alude el Art. 11, el informe de inspección técnica antes del vencimiento de los plazos reglamentariamente previstos.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá colaborar con los interesados facilitándoles los datos y antecedentes de los edificios que obren en sus archivos y registros.

Artículo 8. Comprobación del cumplimiento de la realización de los informes periódicos de inspección técnica de los edificios.

Cumplidos los plazos establecidos en el artículo 7 de esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá requerir de los propietarios la presentación de los informes técnicos resultantes de la inspección periódica, concediéndoles para ello un plazo de tres meses, con la advertencia de proceder, en otro caso, por ejecución subsidiaria.

Artículo 9.- Efectos de la presentación del informe de inspección técnica.

1.- En el supuesto de que el informe de inspección técnica exprese la necesidad de acometer obras para alcanzar las condiciones exigibles de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación de que se trate, el Ayuntamiento, previa comprobación y valoración del orden de prioridades contenido en el informe presentado podrá, alternativamente, realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Requerirá al interesado para que en el plazo máximo de dos meses solicite licencia municipal para la ejecución de las obras correspondientes, acompañada del proyecto de ejecución, en su caso, y demás documentación preceptiva.

b) Dictará la pertinente orden de ejecución de obras para el mantenimiento o recuperación de las condiciones exigibles, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Suelo, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Disciplina Urbanística.

2.- Sin perjuicio de la responsabilidad que incumbe al propietario, si del informe de inspección técnica de edificios resultara la necesidad de acometer medidas inmediatas de seguridad por peligro inminente para personas o cosas, se dictará, en el más breve plazo posible, la pertinente orden de ejecución de medidas de seguridad, fijando un plazo para su ejecución.

3.- En todos aquellos casos en que el informe de Inspección Técnica de Edificios establezca la necesidad de realización de obras, no podrá otorgarse licencia de obras de ningún tipo que no recoja al menos las obras necesarias para solventar todos los desperfectos y deficiencias graves señalados en el informe de Inspección Técnica de Edificios.

Artículo 10.- Consecuencias del incumplimiento de la realización del informe de inspección técnica.

1.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 8 sin que se haya acreditado la realización de la inspección periódica del edificio o construcción, el Ayuntamiento ordenará la práctica de la misma, por el procedimiento de ejecución subsidiaria.

2.- Con carácter general, la ejecución subsidiaria de la inspección será realizada por técnico o técnicos competentes, quien dará cumplimiento al contenido del informe de inspección técnica previsto en el artículo 6 y ordenará su traslado para que se proceda a la inscripción en el registro de inspección técnica de edificios. Estas circunstancias se pondrán en conocimiento del propietario de la edificación, dándole traslado de las actuaciones desarrolladas.

3.- Además de lo previsto en el artículo anterior y en los supuestos de insuficiencia de medios, inadecuación de los existentes o inoportunidad de aumento de plantilla, la práctica de la inspección podrá desarrollarse por técnicos específicamente contratados para ello con sujeción a lo establecido en el TRLCAP y RCAP.

4.- Con la finalidad de realizar la actividad de ejecución subsidiaria prevista en el número anterior, el Ayuntamiento podrá formalizar con los Colegios Profesionales los convenios de colaboración pertinentes al objeto de que los colegiados habilitados puedan realizar bajo su personal responsabilidad la inspección.

5.- Tanto en el supuesto previsto en el número 3, como en el número 4 de este artículo, se notificarán al propietario el importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados por la ejecución subsidiaria de la inspección y podrán liquidarse y

exigirse aquellos antes de la ejecución a reserva de la liquidación definitiva.

Artículo 11.- El Registro de Inspección Técnica de Edificios.

1.-A los efectos previstos en esta Ordenanza se constituirá un Registro informatizado de inspección periódica de edificios en el que quedará constancia de la fecha de presentación y del contenido de cada uno de los informes de inspección técnica que se hayan emitido.

2.- El Registro de Inspección Técnica contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- a) Datos relativos a la situación de la finca, propietarios, arrendatarios, en su caso, y otros titulares de derechos o intereses legítimos.
- b) Nivel de protección o catalogación de la finca (en su caso).
- c) Fecha de construcción.
- d) Actuaciones de rehabilitación y reformas realizadas con posterioridad a la fecha de terminación de la construcción, con indicación del alcance de la obra, fecha, técnicos intervinientes y empresa o empresas constructoras.
- e) Inspecciones técnicas realizadas y fecha de las mismas.
- f) Trabajos y obras realizadas para cumplir las recomendaciones contenidas en el o los informes técnicos de las inspecciones anteriores.

3.- Con objeto de facilitar el acceso al Registro del informe de inspección técnica, éste se acompañará de una ficha técnica de edificios, de un plano de situación y fotografías del estado exterior e interior del edificio.

La ficha técnica de edificios detallará datos urbanísticos y arquitectónicos, régimen de propiedad, ocupación y los que resulten necesarios para la adecuada cumplimiento de la inspección y responderá al modelo aprobado (ver Anexo 1).

4.- Las copias acreditativas de la presentación del primer y sucesivos informes de Inspección Técnica de Edificios y sus correspondientes Fichas Técnicas de Edificios se unirán a la documentación técnica del mismo, y deberán ser conservados por los propietarios y transmitidas, en caso de enajenación por cualquier título, a sus nuevos titulares, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/1.999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y las posteriores disposiciones de desarrollo de la misma.

5.- El acceso al Registro que se regula en este artículo se verificará conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

1.- El incumplimiento por el propietario o propietarios del deber de realizar en plazo la inspección o inspecciones periódicas del edificio o construcción, tendrá la consideración de infracción grave en los términos previstos por el artículo 207.3.b de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su caso, será sancionada con multa de 3.000 euros.

2.- Asimismo, el incumplimiento por el propietario de las órdenes de ejecución de obras resultantes de los informes de inspección técnica de edificios podrá determinar, sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en la legislación vigente, la aplicación de las medidas previstas en el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que literalmente dice:

“2.- El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

c) La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina”.

Igualmente, en relación con el incumplimiento por el propietario de las órdenes de ejecución de obras resultantes de los informes de inspección técnica, se estará a los dispuesto en el Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía.

3.- La potestad sancionadora prevista en esta ordenanza se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la Legislación del Procedimiento Administrativo Común.

4.- La recaudación obtenida por los ingresos derivados de las multas impuestas por incumplimiento de los deberes contenidos en esta ordenanza se destinará al cumplimiento de las finalidades previstas en la Ley de ordenación urbanística de

Andalucía, así como en el art. 67 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 13.- Régimen general del deber de conservación.

El cumplimiento de los deberes establecidos en esta ordenanza y de las órdenes de ejecución derivadas de la misma, se entiende sin perjuicio de la aplicación del régimen jurídico general del deber de conservación establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que señala que “*los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo*”, y sin perjuicio de las facultades de inspección urbanística que resulten procedentes, en especial el cumplimiento de las medidas mínimas de seguridad contempladas en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

Disposición Transitoria Única.

Plazos máximos para la presentación del Primer Informe.

Para los edificios que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan más de 100 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 30 de diciembre de 2.012.

Edificios que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan entre 75 y 100 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 30 de junio de 2.013.

Edificios que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan entre 50 y 75 años de antigüedad, tendrán de plazo máximo para la presentación del primer informe de Inspección Técnica de la Edificación hasta el 30 de diciembre de 2.013.

Una vez presentado el primer informe de Inspección Técnica de Edificios, la preceptiva renovación se efectuará conforme al régimen general previsto en esta ordenanza.

Disposición Final Única.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los treinta días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E. (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca

Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.- INDUSTRIA Y CONTRATACIÓN:

3.1.- Propuesta de Iniciación del procedimiento y trámites necesarios para la cesión del uso del Centro de Salud de San Enrique de Guadaro a la Consejería.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Como es por todos conocido, con fecha 9 de marzo de 2007, se firmó el Convenio de Colaboración entre la Delegación Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz y el Ayuntamiento de San Roque para la construcción de un nuevo Centro de Salud en San Enrique de Guadaro, TM de San Roque, por importe de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €.). Con posterioridad, con fecha 2 de diciembre de 2008, se firmó el documento denominado Primera Cláusula Modificativa al Convenio de Colaboración entre la Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Cádiz y el Ayuntamiento de San Roque, para la construcción de un nuevo Centro de Salud en San Enrique de Guadaro, donde se modificó las cláusulas tercera y sexta del Convenio de 9 de marzo de 2007, en aras de adaptar el citado Convenio a las nuevas condiciones económicas pactadas entre las partes.

Desde finales de 2008 hasta el pasado mes de julio de 2011, las obras de construcción del Centro de Salud que nos ocupa estuvieron paralizadas por parte de la empresa constructora GUAMAR, ya que la misma no venía cobrando las certificaciones de obra presentadas a este Ayuntamiento para su abono por problemas de liquidez en las arcas municipales debido a la grave crisis económica que estamos atravesando.

En aras de satisfacer los intereses de la ciudadanía de San Roque y así mejorar las condiciones sanitarias de los ciudadanos del Valle de Guadaro, quienes demandan insistentemente la puesta en servicio de este centro de salud y así acabar con los problemas causados a la ciudadanía, este equipo de gobierno hizo un esfuerzo descomunal para reiniciar los pagos de las certificaciones pendientes de pago, pese a la crisis que estamos sufriendo y así poder reiniciar y concluir las obras del referido centro de salud en el menor plazo posible.

Como consecuencia, desde el mes de julio de 2011, las obras están nuevamente

en ejecución, instalando desde el reinicio de las mismas la carpintería exterior como elemento más llamativo además de la continuación de las obras interiores y exteriores pendientes de ejecución, estando al día de la fecha totalmente finalizadas.

El Centro de Salud asistirá a una población actual de 1.100 habitantes. Sin embargo habría que tener en cuenta, que al estar situado en zona costera y turística la población en los meses estivales y vacaciones casi se triplica. Además al estar situada en las inmediaciones de la autopista de la Costa del Sol, se hace necesario la implantación de una zona de urgencias con una entidad mayor a la que le correspondería sino se diera esta circunstancia.

La puesta en marcha de esta construcción supondrá la mejora de las prestaciones sanitarias en la localidad de referencia, en la que en la actualidad la Atención Primaria se imparte en unas dependencias deficitarias de funcionalidad, espacio e instalaciones.

El nuevo Centro de Salud que se proyectó, además de cumplir el Programa Funcional, se sitúa en una ubicación beneficiosa respecto a la ciudad. Los accesos rodados y peatonales son los suficientes y necesarios para este tipo de equipamiento.

Es claro que estas nuevas instalaciones se incluyen en los Programas Funcionales aprobados por la Dirección General de Atención Sanitaria y por tanto contribuye a la consecución de los objetivos marcados por el Servicio Andaluz de Salud, por los que la puesta en servicio del Centro de Salud redundará de inmediato en la mejora de las prestaciones sanitarias a la población.

Con fecha 08/06/2.006, se aprueba por Acuerdo de Consejo de Gerencia, el borrador de Convenio Urbanístico de Planeamiento entre el Ilustre Ayuntamiento de San Roque y D. Manuel Sánchez Rodríguez para el desarrollo urbanístico de las fincas de su propiedad sitas en San Enrique y Torreguadiaro.

En esta línea de actuación con fecha 08/02/2.007, se aprueba inicialmente la Modificación Puntual del PGOU en San Enrique de Guadiaro promovido por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, estando actualmente en exposición al público. Dicho documento establece entre otros objetivos para llevar a cabo dicha modificación los siguientes:

- Conseguir la implantación de los sistemas generales de equipamientos (Centro de Salud y Obras y Servicios) y espacios libres, necesarios para la barriada de San Enrique con una adecuada ordenación con dos ámbitos de gestión que permitan, la correcta implantación de actividades, manteniendo los objetivos previstos en el PGOU.
- Ajustar de una forma más adecuada las zonas verdes, convirtiéndola en sistema general de espacios libres, donde se implantan el actual recinto ferial como parque público, para actividades de ocio y recreo de la población.

En dicha aprobación inicial se establece para la parcela donde se pretende llevar a cabo la actuación la calificación de Sistema General de Equipamiento (Centro de Salud) con una superficie de 1.722 m², incluidos en el SG-04-SE y siendo el sistema de actuación la ordenación directa.

Con fecha 07/03/2.007, se emite informe funcional favorable a los planos de distribución del futuro Centro de Salud de San Enrique de Guadaro, por parte de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Salud.

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN. PROGRAMA DE NECESIDADES, USOS Y RELACIÓN CON EL ENTORNO.

De acuerdo con el Convenio y tras varias consultas con los servicios técnicos de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Salud, se concibe este conjunto, al cual con fecha 07/03/2.007, se le emite informe favorable su distribución funcional.

Básicamente, el conjunto está desarrollado en dos niveles, uno con carácter de planta noble, donde se desarrolla lo anteriormente descrito y otro en semisótano, destinada a garaje y almacén. Igualmente, existe torreón de salida a la planta de cubierta, planta esta, donde se albergan las distintas instalaciones del conjunto, placas solares, acumuladores y unidades exteriores de refrigeración.

La planta baja se organiza en tres zonas o áreas, una la de consultas, otra la de atención de 24 horas y una tercera de servicio de personal, vinculado esta fundamentalmente a la zona de atención de 24 horas. Ambas zonas se apoyan en un espacio central de comunicación y administración, donde además se encuentran aquellas dependencias de servicios, tales como aseos, oficios y almacenes. La zona de consultoría, está compuesta por una serie de salas de consultas, tanto estándares como de pediatría y salas de tratamientos y extracciones, todas ellas apoyadas en sus correspondientes módulos de espera. La otra zona, la de asistencia 24 horas, viene a duplicar el mismo tipo de estancias y dependencias, aunque si bien estas tienen otro tipo de servicio y horario. Igualmente, esta zona de personal, está fundamentalmente asociada a la zona de 24 de horas, incluyendo zona de estar, dormitorios y vestuarios.

La planta sótano, está diseñada para que albergue un aparcamiento, al tiempo que se ubican zonas de almacén y cuarto para instalaciones.

Como consecuencia de todo lo anterior, y una vez finalizadas totalmente las obras proyectadas, se hace necesario la cesión a la Junta de Andalucía de las instalaciones necesarias para prestar el servicio sanitario adecuado a los residentes, por ello se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Iniciar los trámites necesarios para proceder a la cesión del uso a la

Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en materia de salud, de la planta baja del inmueble, de conformidad con el proyecto final de obra de Centro de Salud de San Enrique, TM de San Roque, redactado por los técnicos municipales, así como los cuartos de residuos urbanos que se ubican en la planta sótano del referido proyecto.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

3.2.- Propuesta de desestimación de las alegaciones formuladas por la Asociación Verdemar Ecologistas en Acción, y aprobación de la alteración de la calificación jurídica del Monte de titularidad de la Entidad Local, Pinar del Rey, para que pase a tener la consideración de bien de dominio público.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio, Relaciones con la Industria, Biblioteca y Relaciones Externas, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“En relación al expediente de Patrimonio n° 23/2012 relativo a la propuesta de alteración jurídica del monte de titularidad pública Pinar del Rey pasando a la calificación jurídica de bien de dominio público, el funcionario que suscribe, Técnico Medio de Gestión de la U.A., de Contratación y Patrimonio, tiene bien a informar lo siguiente:

ASUNTO: Expediente de alteración de la calificación jurídica del Monte de titularidad pública Pinar del Rey, pasando a la calificación jurídica de bien de dominio público.

ANTECEDENTES:

1º) Consta en el expediente Decreto de Alcaldía de fecha 8 de marzo del presente año, acordando el inicio del correspondiente expediente administrativo, así como la apertura de un período de información pública de un mes.

2º) Se incorpora al expediente informe técnico justificando la conveniencia de alterar la calificación jurídica del bien actualmente de naturaleza patrimonial, para pasar a tener la consideración de bien demanial, así como la correspondiente ficha del inventario del mismo con indicación de su asiento de inscripción en el Registro de la Propiedad.

3º) Consta escrito de alegaciones presentada por la Asociación Verdemar Ecologistas en Acción. Si bien, de su contenido se advierte que no se trata de alegaciones a la intención del Ayuntamiento de alterar la calificación jurídica del bien en cuestión para su pase a bien de dominio público, sino más bien de quejas en cuanto a la gestión, uso y disfrute del monte.

4º) Se incorpora al expediente informe jurídico de Secretaría General de fecha 25 de mayo del presente año, así como informe de la Intervención de Fondos de fecha 5 de junio de 2012.

NORMATIVA APLICABLE

1º.- Se atenderá a lo dispuesto en el artículo 9.1 a) del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el art. 5.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 9 del citado RBELA.

2º.- De otra parte, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 de la mencionada RBELA en relación con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, se atenderá, en este mismo sentido, a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 2/1992 Forestal de Andalucía.

PROPUESTA DE ACUERDO

1º) Desestimar las alegaciones formuladas por la Asociación Verdemar Ecologistas en Acción al no referirse las mismas al expediente en cuestión de alteración de la calificación jurídica del Monte, sin perjuicio de su posible consideración por el Ayuntamiento en la gestión, uso y disfrute del mismo.

2º) Aprobar la alteración de la calificación jurídica del Monte de titularidad de la Entidad Local, Pinar del Rey, para que pase a tener la consideración de bien de dominio público.

3º) Incorporar el bien inmueble “Pinar del Rey” al Inventario General, inventario parcial de bienes, derechos y obligaciones de la Entidad Local con la calificación jurídica de Monte de dominio público, quedando, por ello, sujeto al régimen jurídico propio de los bienes de dominio público inspirado en los principios de inembargabilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

4º) Comunicar al Registro de la Propiedad la nueva calificación jurídica del Bien para su anotación en su correspondiente hoja de inscripción.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

4.- ECONOMÍA Y PERSONAL:

4.1.- Propuesta de aprobación de acuerdo de fraccionamiento para el pago de deudas por servicios prestados contraídas por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque con la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

Visto el acuerdo que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ACUERDO DE FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO DE DEUDAS POR SERVICIOS PRESTADOS CONTRAÍDAS DEL ÍLTMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE CON LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

En Algeciras, a 8 de junio de 2012, en representación del Excmo. Ayuntamiento de San Roque su Alcalde-Presidente D. Juan Carlos Ruiz Boix, y en representación de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar el Presidente D. Diego J. González de la Torre; comparecen y

EXPONEN

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el Título IV Capítulo I, contempla en su art. 154, especifica que las mancomunidades dispondrán de las aportaciones de los municipios que integren o formen parte de aquellas, determinadas de acuerdo con lo establecido en los estatutos de creación.

En el artículo 26 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, se determina que las aportaciones de los municipios podrán ser para atender a los gastos generales de administración de la Entidad a la que pertenece el Ayuntamiento se determina por la Junta de Comarca en la forma y plazos que ésta determine o bien a servicios específicos que se presenten a los municipios mancomunados.

Los servicios específicos se realizarán por Mancomunidad, a través de sus Presupuestos y serán cofinanciados por subvenciones o ayudas de administraciones regionales o estatales, y/o por transferencias corrientes de los municipios mancomunados.

El Ayuntamiento de San Roque adeuda a la Mancomunidad los siguientes servicios específicos: EQUIPAMIENTO DE PLAYAS Y PLAN DE EMPLEABILIDAD, CON EL SIGUIENTE DETALLE,

CONCEPTO	IMPORTE PENDIENTE
EQUIPAMIENTO DE PLAYAS	59.538,36
PLAN DE EMPLEABILIDAD	28.800,00
TOTAL	88.338,36

Ambas partes acuerdan continuar con el procedimiento de verificación de la documentación correspondiente a la deuda por otros conceptos de servicios por importe de 112.000,00 euros, la cual no ha sido incluida en el montante del presente convenio.

Que el Ayuntamiento de San Roque como miembro de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ha de abonar en concepto de servicios específicos transferencias corrientes conciliadas por importe de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (88.338,36 Euros).

La deuda citada, junto con la aportación del resto de los miembros de Mancomunidad, es de vital importancia para el sostenimiento de la entidad comarcal, y de los servicios que presta a los municipios y a los ciudadanos del Campo de Gibraltar.

El Consejo de Alcaldes de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2012 acordó, entre otras cuestiones, el pago de las cuotas estatutarias de la mancomunidad, así como de las deudas de cada municipio por los servicios prestados, a través del Servicio Provincial de Recaudación.

Que el Ayuntamiento de San Roque tiene encomendada la gestión recaudatoria de sus

tributos al SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, de quien recibe mensualmente anticipos a cuenta de todos los ingresos tributarios del ejercicio.

Que el Ayuntamiento está dispuesto a aceptar la oferta de fraccionamiento realizada por la Mancomunidad de Municipios por la deuda especificada, y hacer efectivo un pago mensual a fin de garantizar su cumplimiento durante el plazo de diez años, con la aplicación del interés legal de dinero derivado de la Ley 39/2010 de Presupuestos Generales del Estado para el 2011. BOE 23/12/10.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento de San Roque y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar,

ACUERDAN

I. Que el importe en concepto de deuda de servicios aportación asciende a la cifra de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (88.338,36 Euros), y se hará efectiva mediante pago fraccionado mensual de CINCO MIL EUROS (5.000,00 Euros) siguientes a la firma del presente acuerdo, el importe a pagar de conformidad con el cuadro de amortización elaborado a tal efecto será el siguiente:

MES	CUOTA	AMORTIZACIÓN	PENDIENTE
JULIO 2012	5.000,00	5.000,00	83.338,36
AGOSTO 2012	5.000,00	10.000,00	78.338,36
SEPTIEMBRE 2012	5.000,00	15.000,00	73.338,36
OCTUBRE 2012	5.000,00	20.000,00	68.338,36
NOVIEMBRE 2012	5.000,00	25.000,00	63.338,36
DICIEMBRE 2012	5.000,00	30.000,00	58.338,36
ENERO 2013	5.000,00	35.000,00	53.338,36
FEBRERO 2013	5.000,00	40.000,00	48.338,36
MARZO 2013	5.000,00	45.000,00	43.338,36
ABRIL 2013	5.000,00	50.000,00	38.338,36
MAYO 2013	5.000,00	55.000,00	33.338,36
JUNIO 2013	5.000,00	60.000,00	28.338,36
JULIO 2013	5.000,00	65.000,00	23.338,36
AGOSTO 2013	5.000,00	70.000,00	18.338,36
SEPTIEMBRE 2013	5.000,00	75.000,00	13.338,36
OCTUBRE 2013	5.000,00	80.000,00	8.338,36
NOVIEMBRE 2013	5.000,00	85.000,00	3.338,36
DICIEMBRE 2013	3.338,36	88.338,36	0,00

II.- Que se dará traslado de este acuerdo al SPRyGT de la Exma. Diputación Provincial, a fin de hacerlo efectivo en los respectivos calendarios de anticipos de los futuros ejercicios, teniendo carácter de irrevocable salvo pago, condonación y otra causa legal o convencional que cancelara la deuda aplazada.

III. Que el SPRyGT abonará a la Mancomunidad de Municipios las cuantías acordadas en la cuenta corriente nº 2031.0391.16.0115591507 que la Mancomunidad de Municipios tiene en la sucursal de Algeciras de la Entidad Caja General de Ahorros de Granada.

IV. Si el convenio de recaudación entre Ayuntamiento y SPRyGT de Diputación se extinguire por cualquier causa, el Ayuntamiento vendría obligado a continuar con los pagos fraccionados hasta su finalización, aportando para ello garantía mediante habilitación expresa para su detracción de las transferencias que reciba de la Participación de Tributos del Estado o bien de la Participación de los Tributos de las Comunidad Autónoma Andaluza.

Y, en prueba de conformidad y enterados de su contenido, ambas partes se ratifican en el presente acuerdo, firmando el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez, P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar el acuerdo anteriormente transcrito en todas sus partes.

4.2.- Propuesta de aprobación de acuerdo de fraccionamiento para el pago de aportaciones estatutarias contraídas por el Ayuntamiento de San Roque con la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“ACUERDO DE FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO DE APORTACIONES ESTATUTARIAS CONTRAÍDAS DEL EXCMO.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE CON LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

En Algeciras, a 8 de junio de 2012, en representación del Excmo. Ayuntamiento de San Roque su Alcalde-Presidente D. Juan Carlos Ruiz Boix, y en representación de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar el Presidente D. Diego J. González de la Torre; comparecen y

EXPONEN

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con el Título IV Capítulo I, contempla en su art. 154, especifica que las mancomunidades dispondrán de las aportaciones de los municipios que integren o formen parte de aquellas, determinadas de acuerdo con lo establecido en los estatutos de creación.

En el artículo 25 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, se determina que las aportaciones de los municipios podrán ser para atender a los gastos generales de administración de la Entidad a la que pertenece el Ayuntamiento se determina por la Junta de Comarca en la forma y plazos que ésta determine.

Por otra parte, el artículo 26 determina la obligatoriedad de los ayuntamientos a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades precisas para la atención de sus obligaciones económicas derivada de las aportaciones a gastos generales.

Que el Ayuntamiento de San Roque como miembro de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar ha de sufragar en concepto de aportaciones estatutarias ochenta y dos mil novecientos dieciséis euros con cuarenta y seis céntimos (82.916,46 Euros).

La aportación citada, junto con la aportación del resto de los miembros de Mancomunidad, es de vital importancia para el sostenimiento de la entidad comarcal, y de los servicios que presta a los municipios y a los ciudadanos del Campo de Gibraltar.

El Consejo de Alcaldes de la Comarca del Campo de Gibraltar en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2012 acordó, entre otras cuestiones, el pago de las cuotas estatutarias de la mancomunidad, así como de las deudas de cada municipio por los servicios prestados, a través del Servicio Provincial de Recaudación.

Que el Ayuntamiento de San Roque tiene encomendada la gestión recaudatoria de sus tributos al SPRyGT de la Excmo. Diputación Provincial de Cádiz, de quien recibe mensualmente anticipos a cuenta de todos los ingresos tributarios del ejercicio.

Que el Ayuntamiento está dispuesto a aceptar la oferta de fraccionamiento realizada

por la Mancomunidad de Municipios por las cuotas estatutarias de 2012 y los ejercicios posteriores una vez se devenguen las mismas, y hacer efectivo un pago mensual a fin de garantizar su cumplimiento durante el plazo establecido para cada anualidad.

A la vista de lo expuesto, el Ayuntamiento de San Roque y la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar,

ACUERDAN

I. Que el importe en concepto de aportación estatutaria del ejercicio 2012, es de importe 82.916,46 euros, y se hará efectiva mediante pago fraccionado mensual durante los meses de enero a diciembre de 2012; esto es, a través de pagos de 6.909,71 euros mensuales.

II. Que en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Alcaldes, una vez que se constituya la Comisión Negociadora para el estudio de las nuevas cuotas, el importe de los ejercicios futuros será el que se determine por la misma y sea aprobada mediante acuerdo de Junta de Comarca, de conformidad con el art. 25 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en cuyo caso, se dará cuenta a cada uno de los municipios.

III. Que para la efectividad del acuerdo se requiere ratificación por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Roque, previo acuerdo de la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar de conformidad con el art. 25 de los Estatutos de la institución.

IV. Que se dará traslado de este acuerdo al SPRyGT de la Excmo. Diputación Provincial, a fin de hacerlo efectivo en los respectivos calendarios de anticipos de los futuros ejercicios, teniendo carácter de irrevocable salvo pago, condonación u otra causa legal o convencional que cancelara la deuda aplazada.

V. Que el SPRyGT abonará a la Mancomunidad de Municipios las cuantías acordadas en las cuenta corriente nº 2031.0391.16.0115591507 que la Mancomunidad de Municipios tiene en la sucursal de Algeciras de la entidad Caja General de Ahorros de Granada.

VI. Si el convenio de recaudación entre Ayuntamiento y SPRyGT de Diputación se extinguiere por cualquier causa, el Ayuntamiento vendría obligado a continuar con los pagos fraccionados hasta su finalización, aportando para ello garantía mediante habilitación expresa para su detracción de las transferencias que reciba de la Participación de Tributos del Estado, o bien de la Participación de los Tributos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Y, en prueba de conformidad y enterados de su contenido, ambas partes se ratifican en

el presente acuerdo, firmando el presente documento en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

El Sr. Mayoral Mayoral solicita que el asunto se deje sobre la mesa, cuestión que es rechazada con el voto en contra de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; la abstención de P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez, y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y el voto a favor de P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero.

A continuación se procede a votar sobre el fondo del asunto.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez, P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; la abstención de P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; y el voto en contra del P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; acuerda aprobar el acuerdo anteriormente transcrito en todas sus partes.

4.3- Propuesta de aprobación inicial del primer expediente de modificación de créditos extraordinarios.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA

Aprobar inicialmente el 1^{er} Expediente de Modificación de Créditos Extraordinarios financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidos, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Alta en Partidas de Gastos

Aplicación	Descripción		Euros
15000	449	Transf. Corriente Emroque	1.051.396,15
TOTAL GASTOS			1.051.396,15

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia mediante nuevos ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos, en los siguientes términos:

Aplicación Ingresos	Descripción		Euros
913		Préstamo L/P	1.051.396,15

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una medida con carácter específico y determinada, consistente en la necesidad de crear la aplicación presupuestaria de transferencia a la sociedad EMROQUE,S.A., en virtud del pago a proveedores del Real Decreto Ley 4/2012, al no existir aplicación presupuestaria de transferencia a la citada sociedad en el vigente presupuesto de 2012, y al haberse suscrito una operación de préstamo a largo plazo por un importe total de 25.318.671,94 € no previsto en presupuesto.

La operación crediticia concertada es superior, por un importe total de 1.051.396,15 €.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

4.4.- Propuesta de aprobación segundo expediente de transferencia de crédito TR 2/2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA

Visto que el pasado 25 de febrero se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago de proveedores de las entidades locales, partiendo de un acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, para establecer un mecanismo ágil de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación.

Visto que en cumplimiento del mismo, fue remitido desde ésta Intervención al Ministerio de Economía y Hacienda, los importes pendientes de pago por parte de la Corporación de deudas vencidas, liquidadas y exigibles, sin inclusión de intereses, costas judiciales ni de cualquier otro gasto accesorio, y entre los que se encontraba la deuda pendiente con la empresa CESPÁ, CIA ESPAÑOLA DE SERVICIOS PÚBLICOS AUXILIAR, S.A. Cuantificada en 9.541.684,77 €.

Visto que con fecha 30 de abril fue valorado favorablemente por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, el Plan de Ajuste aprobado por el Pleno de esta Corporación el pasado 28 de marzo.

Visto que el pasado 10 de mayo se informa por parte del Ministerio el importe de las obligaciones pendientes de pago que serán abonadas en una primera fase, y que será financiada a través de una operación de endeudamiento a largo plazo a concertar por ésta Corporación, cuyo importe total supone una cuantía total de 25.318.671,94 €, y entre las cuales se encuentra la correspondiente a la empresa CESPÁ S.A., la cual aceptó voluntariamente acogerse al Plan de Pago de Proveedores previsto en el Real Decreto ley 4/2012.

Visto que el 14 de mayo se aprobó por unanimidad en sesión plenaria la suscripción de la operación de préstamo, por un importe total de 25.318.671,94 €, es por lo que se hace necesario transferir créditos para el pago de los intereses correspondientes al presente ejercicio 2012 para la nueva operación prevista, según el siguiente detalle:

PARTIDAS INCREMENTADAS	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
011.00.310 Intereses	791.464,00 €	2.080.515,90 €

PARTIDAS DECREMENTADAS	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
132.00.121.03 (Policía Local funcionarios otros complementos)	130.000,00 €	726.068,81 €
132.00.221.04 (Vestuario y material complementario)	10.000,00 €	68.000,00 €
134.00.489.00 (Agrupación Local Protección Civil PEM)	8.000,00 €	142.000,00 €
163.00.214 (Elementos de Transporte)	30.000,00 €	71.000,00 €
150.00.150 (Urbanismo productividad)	4.200,00 €	0,00 €
150.00.160.00 (Urbanismo cuotas seguridad social)	1.300,00 €	314.548,63 €
171.00.449 (Transferencias AMANECER)	5.000,00 €	660.014,23 €
172.00.449 (Transferencias EMADESA)	451.864,00 €	4.356.355,38 €
230.00.150 (Servicios Sociales productividad)	4.200,00 €	0,00 €
231.00.227.14 (Guardería y mantenimiento centro DIA)	50.000,00 €	91.767,96 €
241.00.227.06 (Estudios y trabajos técnicos Acción Experimental)	2.000,00 €	7.000,00 €
241.00.489.06 (Becas personal en prácticas)	4.000,00 €	1.000,00 €
324.00.221.10 (Productos de limpieza)	10.000,00 €	10.000,00 €
338.00.150 (Fiestas y juventud productividad)	4.200,00 €	0,00 €
338.00.226.10 (Festejos populares)	15.000,00 €	265.000,00 €
338.00.226.14 (Programa actividades juveniles)	5.000,00 €	35.000,00 €
338.00.227.10 (Montaje e instalaciones y alumbrado)	20.000,00 €	265.000,00 €
341.00.480.01 (Subvención Asociaciones Deportivas actividades deportivas)	10.500,00 €	37.000,00 €
419.00.226.09 (Cooperación pantalán Puente Mayorga)	600,00 €	0,00 €
422.00.226.99 (Gastos diversos APBA y AGI)	600,00 €	0,00 €
432.00.226.02 (Publicidad y propaganda turismo)	3.000,00 €	3.000,00 €
912.00.226.01 (Gastos protocolarios)	2.000,00 €	7.000,00 €
920.00.150 (Productividad)	5.000,00 €	13.779,40 €
924.00.489.31 (Subvenciones y proyectos)	15.000,00 €	20.000,00 €
TOTAL -->	791.464,00 €	

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampo y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba

Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

4.5.- Propuesta de aprobación tercer expediente de transferencia de crédito TR 3/2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“PROPUESTA

VISTA la inexistencia de crédito adecuado y suficiente para el pago de los gastos relativos a la cuota de seguridad social del personal de educación tras haberse imputado los costes del personal subrogado de FCC, y dado que se han aprobado las facturas correspondientes al servicio de limpieza de diciembre de 2010 de Limpieza de Colegios de FCC, y de la colocación de los contadores de los Bloques 9 y 10 de Miraflores, así como por otro lado la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales, es por lo que se hace necesario aprobar la siguiente transferencia de crédito, sin que altere el normal funcionamiento de los servicios.

PARTIDAS INCREMENTADAS	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
320.00.160.00 Educación Cuota patronal seguridad Soc.	55000	151776,45
920.00.227.06 Estudios y Trabajos Técnicos	135000	218000
313.00.227.06 Prevención Riesgos Laborales	15000	40000
PARTIDAS DECREMENTADAS	MODIFICACIÓN	CRÉDITO DEFINITIVO
163.00.160.00 (Limpieza viaria cuota patronal seguridad social)	55000	489235,18
165.00.221.628 (Suministro energía eléctrica)	150000	1250000

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y la abstención de P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampaio y U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.- PROMOCIÓN ACTIVIDADES Y SERVICIOS, BIENESTAR SOCIAL Y

EMPLEO:

5.1.- Propuesta de aprobación inicial de Proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

Seguidamente se da cuenta del informe-propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“INFORME JURÍDICO

Asunto: Aprobación inicial del PROYECTO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El objetivo del proyecto que se presenta es regular las competencias y definir el diseño de organización y funcionamiento del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios de San Roque, como equipamiento básico del sistema público de servicios sociales municipales, dotado de los medios humanos técnicos y materiales necesarios para dar soporte a las prestaciones que desarrolla el municipio de San Roque.

1º) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Municipios competencias en materia de Servicios Sociales en su artículo 25.2 K), teniendo carácter de servicio obligatorio en Municipios con población superior a 20.000 habitantes (artículo 26.1 c).

La Ley 2/1998, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, establece como competencia delegable de la Junta de Andalucía la coordinación y gestión de Centros de Servicios Sociales Comunitarios a los Ayuntamientos en los Municipios de más de 20.000 habitantes (art. 19.2.a).

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía en su artículo 10, expone que “Los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrollará reglamentariamente, se ubicarán en el Centro de Servicios Sociales, que existirá en cada una de las Zonas de Trabajo Social, dotado de medios humanos y materiales precisos desde donde se prestarán los servicios.”.

En 1988, la Junta de Andalucía y la Administración Central suscriben un Convenio-Programa (Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales) con el objetivo de que en Andalucía existiera una red de Servicios Sociales Municipales que permitiera garantizar unas prestaciones básicas a los/las ciudadanos/as en situación de necesidad.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, enumera como prestaciones básicas las siguientes:

- Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento al ciudadano.
- Cooperación Social.
- Prestaciones Básicas Complementarias.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, contempla igualmente como competencias propias, de los municipios (en el capítulo II, sección II, artículo 9, punto 3 y 28):

1.- Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los clientes colectivos, dentro de su ámbito territorial.

2.- La ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.

El Decreto 49/1986, de 5 de marzo, regula la creación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía. El Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, por el que se regula la Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, establece que los actos de puesta en funcionamiento de un Centro o Servicio estarán sometidos en todo caso, al régimen de autorización de funcionamiento, el cual requiere como uno de los requisitos mínimos exigibles en el artículo 12 apartado d) Proyecto de Reglamento o Norma de Régimen Interior del Servicio o Centro, motivo por el cual se somete a Pleno este Proyecto de Reglamento.

En cuanto a competencia y procedimiento:

2º) Es de aplicación la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su última modificación introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas de modernización del Reglamento del gobierno local, que establece la competencia para su elaboración (art. 22.d; 47.1; 49 y 70 del citado texto).

En virtud de todo cuanto antecede la funcionaría que suscribe emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

- A) Que el Ayuntamiento Pleno por Mayoría Simple acuerde la aprobación Inicial del Reglamento, por ser conforme a la normativa aplicable.
- B) Proceder a continuación, a información Pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para reclamaciones y sugerencias, mediante el correspondiente anuncio publicado en el tablón de Edictos de la Corporación y el B.O.P.
- C) En caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo plenario de aprobación inicial, hasta entonces provisional será elevado automáticamente a

definitivo.

D) Publicación del Reglamento Municipal en el B.O.P., que no entrará en vigor hasta que se haya publicado su texto íntegro y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 L.R.B.R.L.”

La Sra. Macías Rivero, Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, hace constar que existe un error de enumeración de los artículos de la ordenanza que obra en el expediente, consistiendo el mismo en que a partir del artículo nueve, se vuelve a enumerar con el artículo ocho, en vez de continuar con el número diez, por lo que solicita que se subsane.

Vista la ordenanza que obra en el expediente, y enmendado el error antes mencionado, la misma queda como sigue:

“PROYECTO DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE. CÁDIZ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Delegación Municipal de Bienestar Social e Igualdad pretende con este Reglamento regular las competencias y definir el diseño de organización y funcionamiento del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios de San Roque, como equipamiento básico del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios es la infraestructura básica de la red de atención del sistema público de Servicios Sociales. Se configura como equipamiento comunitario dotado de los medios humanos, técnicos y materiales necesarios para dar soporte a las prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito territorial del Municipio de San Roque, Cádiz.

El presente Reglamento desarrolla las prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales que gestionará el Centro para atender determinados estados de necesidad y está basado en la legislación vigente en materia de Servicios Sociales:

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Municipios competencias en materia de Servicios Sociales en su artículo 25.2 K), teniendo carácter de servicio obligatorio en Municipios con población superior a 20.000 habitantes (artículo 26.1 c).

La Ley 2/1998, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, establece como competencia delegable de la Junta de Andalucía la coordinación y gestión de Centros de Servicios Sociales Comunitarios a los Ayuntamientos en los Municipios de más de 20.000 habitantes. (Art. 19.2.a).

La Ley de Servicios Sociales de Andalucía, en su artículo 10, expone que “ Los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo contenido se desarrollará

reglamentariamente, se ubicarán en el Centro de Servicios Sociales, que existirá en cada una de las Zonas de Trabajo Social, dotado de medios humanos y materiales precisos desde donde se prestarán los servicios”.

En 1988, la Junta de Andalucía y la Administración Central suscriben un Convenio-Programa (Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales) con el objetivo de que en Andalucía existiera una red de Servicios Sociales Municipales que permitiera garantizar unas prestaciones básicas a los/as ciudadanos/as en situación de necesidad.

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, enumera como prestaciones básicas las siguientes:

- Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento al ciudadano.
- Ayuda a Domicilio.
- Convivencia y Reinserción Social.
- Cooperación Social.
- Prestaciones Básicas Complementarias.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, contempla igualmente competencias propias, en el capítulo II, sección II, artículo 9, punto 3 y 28, contempla como competencias propias de los municipios:

1.- Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye:

- a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.
- b) Gestión del equipamiento básico de los servicios sociales comunitarios.
- c) Promoción de actividades de voluntariado social para la atención a los distintos colectivos, dentro de su ámbito territorial.

2.- Ejecución de las políticas de inmigración a través de la acreditación del arraigo para la integración social de inmigrantes, así como la acreditación de la adecuación de la vivienda para el reagrupamiento familiar de inmigrantes.

El Decreto 49/1986, de 5 de marzo, regula la creación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía. El Decreto 87/1996, de 20 de febrero, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo, por el que se regula la Autorización, Registro, Acreditación e Inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, establece que los actos de puesta en funcionamiento de un Centro o Servicio estarán sometidos en todo caso, al régimen de autorización de funcionamiento, el cual requiere como uno de los requisitos mínimos exigibles en el artículo 12 apartado d) Proyecto de Reglamento o Norma de Régimen Interior del Servicio o Centro.

Asimismo, este Reglamento se adapta a la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales Comunitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DEFINICIÓN, TITULARIDAD, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVOS DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS DE SAN ROQUE. CÁDIZ.

1.1.- Los Centros de Servicios Sociales Comunitarios son el equipamiento comunitario básico del Sistema Público de Servicios Sociales configurado como una estructura integrada de recursos humanos, técnicos, financieros y materiales. A través del Centro, se gestionan de manera descentralizada los programas, prestaciones y recursos que en materia de servicios sociales pone a disposición de la ciudadanía el Ayuntamiento de San Roque, Cádiz. El Centro estará dotado de medios humanos, es decir, un Equipo Profesional Interdisciplinar actualmente compuesto por Psicólogos/as, Trabajadores/as Sociales, Educadores/as, Administrativos/as, Jefe de Departamento y aquellos otros profesionales que se puedan incorporar en un futuro; y de medios materiales necesarios para desarrollarlas Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en su ámbito territorial.

1.2.- La titularidad del Centro del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios corresponde al Ayuntamiento de San Roque, quien asume la gestión y coordinación del mismo.

1.3.- El ámbito de actuación del Centro de Servicios Sociales Comunitarios se delimita desde el nivel funcional de éste con respecto a las necesidades sociales del Municipio, la población a la que atiende en su área geográfica de influencia y el territorio, determinado por el Término Municipal de San Roque.

1.4.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios prestará sus servicios a toda la población residente en el Término Municipal de San Roque.

1.5.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios tendrá una actitud de respeto, salvaguarda y mejora del entorno económico y convivencial, procurando un reforzamiento de las relaciones de los individuos, grupos y las organizaciones con su medio físico y ambiental natural.

1.6.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios contemplará la promoción de valores democráticos, de solidaridad, cooperación, tolerancia, antirracistas y pacifistas.

1.7.- El Centro de Servicios Sociales Comunitarios tiene por objetivos:

- La promoción y el desarrollo pleno de los individuos, grupos y comunidades, potenciando las vías de participación para la toma de conciencia, la búsqueda de recursos y la solución de los problemas dando prioridad a aquellas necesidades sociales más urgentes.
- Desarrollar servicios y programas que fomenten la autonomía personal, calidad de vida y bienestar social de toda la comunidad, en especial de aquellos grupos que presentan mayores necesidades.
- Garantizar las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales.
- Facilitar y gestionar el acceso a la población al sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- Estudiar las necesidades sociales de la zona de trabajo social y proporcionar los recursos más adecuados, realizando actuaciones dirigidas a ayudar a resolver sus problemas a las personas y colectivos sociales.
- Prevenir y atender situaciones de marginación y exclusión social.
- Favorecer la integración y reinserción social.
- Potenciar la Cooperación Social, el asociacionismo, el voluntariado social y otras vías de participación.
- Canalizar la coordinación con los recursos de la propia red, así como con otros de los diferentes sistemas de protección social.
- Informar a los ciudadanos sobre los recursos sociales existentes y los derechos que les asisten.
- Promocionar y conseguir el desarrollo pleno de las personas, los grupos y las comunidades.
- Aquellas otras que la dinámica social exija.
- El fomento del asociacionismo en materia de servicios sociales, como cauce eficiente para el impulso del voluntariado social.
- El establecimiento de vías de coordinación entre organismos y profesionales que actúen en el trabajo social.

Artículo 2.- PRESTACIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS.

Las prestaciones que gestionará el Centro de Servicios Sociales Comunitarios serán las recogidas en el Decreto 11/1992, de 28 de enero.

2.1.- Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento.

Este Servicio proporciona a los/as ciudadanos/as, grupos o entidades la información y asesoramiento técnico necesarios en orden a posibilitar su acceso a los recursos sociales existentes, orientando y analizando las demandas sociales planteadas.

Se concreta en las siguientes acciones, entre otras:

- Facilitar información, orientación y asesoramiento a ciudadanos/as, grupos e instituciones sobre derechos y recursos sociales existentes en la

- comunidad. Consiste en una información técnica y profesional sobre el acceso a los recursos de servicios sociales y otros sistemas de protección.
- Estudiar, valorar y, en su caso, gestionar y tramitar las demandas recibidas, tramitando las prestaciones que sean requeridas y facilitando el seguimiento y apoyo necesario en cada caso.
- Canalizar/derivar las demandas recibidas hacia las unidades de Servicios Sociales Comunitarios correspondientes, así como a otros Servicios Sociales Especializados.
- Estudiar y analizar las demandas sociales y los problemas planteados y/o detectados con vistas a la planificación de los servicios y programas.

2.2.- Servicio de Ayuda a Domicilio.

Este servicio proporciona una serie de atenciones o cuidados de carácter personal, psicosocial y educativo, doméstico y técnico a personas y familias con dificultades para procurarse su bienestar físico, social y psicológico, proporcionándoles la posibilidad de continuar en su medio habitual de vida para evitar situaciones de desarraigo e institucionalización.

Las actuaciones básicas que contempla el servicio son:

- Actuaciones de carácter doméstico.
- Actuaciones de carácter personal.

2.3.- Servicio de Convivencia y Reinserción Social.

Se configura como un conjunto de actuaciones dirigidas a posibilitar las condiciones personales y sociales para la convivencia, participación e integración de las personas en la vida social, con especial atención a las acciones de carácter preventivo. Asimismo, trata de recobrar la vinculación afectiva de las personas y grupos con su entorno cuando éste se ha deteriorado o perdido.

Las principales intervenciones a desarrollar son:

- Desarrollar actividades tendentes a la detección de situaciones de riesgo, problemáticas o de marginación con actuaciones de índole preventiva.
- Apoyar y tratar psicológicamente a aquellas personas y familiares que presenten desajustes personales, familiares o sociales.
- Posibilitar alojamientos alternativos a las personas y/o familias que lo precisen.
- Colaborar con otros organismos para poner en marcha actividades ocupacionales que faciliten la relación y convivencia entre los distintos sectores de población.
- Ofrecer alternativas a aquellas personas que carezcan de una adecuada estructura de convivencia familiar.

2.4.- Servicio de Cooperación Social.

Esta prestación tiene como cometido el fomento de la solidaridad, impulsando y promoviendo el asociacionismo para favorecer la participación y la responsabilidad de la comunidad en los problemas y soluciones que las situaciones de necesidad generan.

Este servicio facilita el desarrollo de las siguientes actividades:

- Apoyo al Consejo Municipal de Servicios Sociales, así como a todos aquellos órganos de participación social que existen en la comunidad.
- Promoción, fomento y apoyo a los grupos de autoayuda y convivencia.
- Formación, organización y coordinación del voluntariado.
- Sensibilización de la población sobre las necesidades sociales y los problemas comunitarios.
- Coordinación de las actividades propias con las promovidas por la iniciativa social.

2.5.- Prestaciones Complementarias.

Los Servicios Sociales Comunitarios llevan a cabo otras prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Estas prestaciones son de carácter urgente o coyuntural, distinguiéndose las siguientes:

- Ayudas de Emergencia Social destinadas a paliar contingencias extraordinarias que, debido a su urgente y grave necesidad, deben ser atendidas con prontitud.
- Ayudas Económicas Familiares como prestaciones de carácter preventivo, destinadas a la atención de las necesidades básicas de menores a cargo de familias cuando éstas carezcan de recursos económicos suficientes.

Artículo 3.- RÉGIMEN DE ACCESO Y BAJA DE LOS USUARIOS AL CENTRO.

A) RÉGIMEN DE ACCESO:

3.1.- Los Servicios Sociales Comunitarios tienen un carácter universal, abierto y polivalente, constituyen el canal normal de acceso al sistema de servicios sociales, y garantizan la universalidad del sistema y su proximidad a las personas usuarias y a los ámbitos familiar y social.

3.2.- Tendrán derecho a la atención social desde los Centros de Servicios Sociales Comunitarios:

- Con carácter general: Toda la población empadronada en el Municipio de San Roque y población transeúnte, así como las personas extranjeras, refugiadas y

apátridas residentes en San Roque, siempre de conformidad con lo dispuesto en leyes, normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia.

- Con carácter prioritario: Todos los individuos, familias y/o grupos sociales que se encuentren en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

3.3.- El acceso a los servicios y prestaciones vendrá determinado mediante solicitud de la persona interesada o su representante legal, o de oficio cuando venga motivado por resolución administrativa o derivación de otros recursos, servicios o Administraciones, todo ello de conformidad con lo dispuesto en las normas y reglamentos de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios.

3.4.- Los requisitos para ser perceptores/as de las prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios serán los que exijan las correspondientes normas y reglamentos de cada prestación y/o programa, y en el Reglamento de los Programas de Servicios Sociales Comunitarios.

3.5.- El acceso a cada una de estas prestaciones se realizará previa valoración de los estados de necesidad, realizada por los profesionales del Centro de Servicios Sociales Comunitarios.

3.6.- Sin perjuicio de lo que en su momento se determine para la concesión de una prestación básica, será preceptivo el Informe suscrito por el/la técnico/a que se designe para cada prestación.

3.7.- Se abrirá un expediente individual a cada usuario/a, en el que constarán sus datos, informes y valoraciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE nº 298, de 14 de diciembre de 1999), y su Reglamento de desarrollo.

B) CAUSAS DE BAJA EN EL CENTRO.

- Renuncia voluntaria a su condición de persona usuaria, formalizada por escrito ante la Dirección del Centro y/o profesional de referencia. Esto siempre que el usuario no esté incluido en alguno de los programas/servicios, que por competencia municipal, e imperativo legal, se esté condicionado a la continuidad en la asistencial al Centro, tales como los casos de situaciones de riesgo social y/o maltrato a distintos sectores de población: menores, personas mayores etc.
- Que hayan cesado las causas que motivaron su condición de usuario/a.
- Cambio de residencia a otro Municipio.
- Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente Reglamento.
- Por fallecimiento.

Artículo 4.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS/AS.

4.1.- DERECHOS.

a) Los/as usuarios/as de los Servicios Sociales Municipales de San Roque tienen los mismos derechos que los establecidos para todos los/as ciudadanos/as en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y, especialmente, a:

- Ser informados por el/la trabajador/a social y el resto del personal del Centro de Servicios Sociales Comunitarios sobre los motivos en que se basa una resolución que les afecta directamente y a los aspectos derivados de la intervención social.
 - Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
 - Conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de afectados y/o interesadas, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.
- b) Acceder a las prestaciones establecidas por el Centro, en función de las baremaciones, requisitos y valoraciones técnicas que sean preceptivas.
- c) Ser informadas y orientas sobre sus derechos y los recursos sociales existentes en el ámbito de los Servicios Sociales, así como los requisitos jurídicos o técnicos de acceso a los mismos.
- d) A ser respetadas y tratadas con dignidad.
- e) A no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza o religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) A acceder a servicios de calidad, conforme dispone la normativa vigente.
- g) A la intimidad y la confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento de desarrollo.
- h) A recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- i) A recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- j) A recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación o servicio.

k) A ser oídas sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

l) A renunciar de forma voluntaria a la prestación o servicio, conforme a lo estipulado en el artículo 3 (causas del baja del Centro) del presente Reglamento.

m) A los demás derechos reconocidos en la Constitución y las leyes.

4.2.- DEBERES.

- Facilitar el ejercicio de las tareas profesionales.
- Respetar las funciones profesionales.
- Facilitar todos los datos, documentos e información requerida necesarios para la tramitación de su expediente y el desarrollo de la prestación o servicio.
- Aceptar y cumplir las normas, condiciones y requerimientos que se exijan.
- Guardar las normas de convivencia y respeto dentro del Centro de Servicios y en cualquier lugar relacionado con sus actividades y prestaciones, así como en sus relaciones con los profesionales del mismo, respetando sus competencias.
- Poner en conocimiento de la Dirección del Centro cualquier anomalía o irregularidad que se observe.
- Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del servicio o prestación.
- Corresponsabilizarse en el coste del servicio o prestación en función de su capacidad económica personal, en aquellos programas en que así se recoja.
- Los demás reconocidos en la Constitución y las leyes.
- Realizar las actuaciones que se establezcan como condición en la resolución de la concesión de la prestación.
- Respetar y hacer buen uso de las instalaciones e infraestructuras del Centro.

Artículo 5.- RECLAMACIONES.

Si la persona usuaria está en desacuerdo con la valoración efectuada de su demanda, o entiende que no hay razones fundadas en una resolución que le afecta directamente, podrá presentar escrito de reclamación en primera instancia ante la Dirección del Centro, quien contestará igualmente por escrito a la mayor brevedad posible.

El Centro dispondrá del Libro de Sugerencias y Reclamaciones regulado por el Decreto 262/1988, de 2 de agosto.

Artículo 6.- HORARIO DEL CENTRO.-

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios permanecerá abierto, como norma general, de lunes a viernes, en horario de mañana, de 7:45 a 15:15 horas, contando con el personal técnico y administrativo necesario; con el horario que se establezca para cada uno de ellos.

El horario que han de cumplir los/as profesionales del Centro será el establecido en el Convenio Colectivo para el personal laboral y Acuerdo Regulador para el personal funcionario del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Cádiz, con las modificaciones necesarias según los proyectos a desarrollar.

Las actividades de tarde se orientarán al trabajo en grupos, a la cooperación social, a la promoción de grupos de voluntariado, a las reuniones con los agentes comunitarios y movimiento ciudadano. Estas se desarrollarán con carácter excepcional cuando la dinámica de trabajo así lo requiera, previa programación.

Artículo 7.- ESTRUCTURA Y NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.

El Centro se adscribe a la Concejalía de Bienestar Social e Igualdad.

Depende políticamente de la Concejalía anteriormente descrita y técnicamente de la Dirección del Centro.

A NIVEL POLÍTICO: La representación formal del centro será ostentada por el Alcalde Presidente o Concejal/a en quien delegue.

A NIVEL TÉCNICO ESTRATÉGICO:

- Dirección/Coordinación del Centro: Que ostenta el nivel táctico.

A NIVEL TÉCNICO OPERATIVO: Desde el que se desarrollan todas las actuaciones planificadas por/con el nivel táctico.

- Unidades de Trabajo Social.
- Equipos de Intervención Social.
- Unidad Administrativa.

Las unidades básicas con las que cuenta el Centro son por tanto:

- Dirección.
- Unidades de coordinación de programas.
- Unidades de Trabajo Social.
- Equipos de Intervención Social
- Unidad administrativa.

7.1.- Dirección.

Ostenta la representación formal del Centro y debe tener funciones adscritas a:

A) Personal:

- Responsabilidad técnica de la gestión y funcionamiento del Centro.
- Responsable inmediato de personal.
- Otras que se determinen en función de la dinámica del propio Centro.

B) Administración:

- Actividades de gestión económica/organizativa y presupuestaria.
- Mejora de los procedimientos administrativos.
- Incremento de la racionalidad organizativa.
- Mantenimiento de la infraestructura del Centro.
- Gestión de presupuestos anuales.
- Justificación de cuentas ante la Intervención Municipal.
- Otras que la dinámica del Centro exija.

C) De tipo técnico:

- Coordinación de todas las actuaciones.
- Tareas de planificación y evaluación.
- Impulso de la actividad investigadora.
- Objetivos y actividades formativas internas.
- Publicación de documentos técnicos.
- Optimización de los recursos humanos y materiales.
- Organizar adecuadamente los recursos específicos que el Centro tiene encomendado.
- Establecer los niveles de coordinación interna y externa.
- Creación de un clima de trabajo adecuado.
- Motivación y apoyo al equipo de trabajo.
- Articulación de las relaciones del Centro con los servicios específicos del propio Ayuntamiento y de otros.
- Participación en la negociación de conciertos y convenios relativos al Centro.
- Otros que la dinámica del Centro exija.

7.2.- Unidades de gestión de programas y/o coordinaciones.

Responsables directos del funcionamiento de los diferentes programas desarrollados desde el Centro o Unidad correspondiente, y de la gestión de los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

En el Centro de Servicios Sociales Comunitarios de San Roque existen dos coordinaciones, llevadas a cabo por una persona cada una de ellas; siendo las actividades y/o funciones a desarrollar, entre otras:

- Gestión de los programas que se coordina.
- Seguimiento/evaluación y fiscalización de los distintos programas que se llevan a cabo.
- Coordinación de los programas que se tienen en marcha.
- Propuestas de modificaciones, mejoras etc. de los programas que se llevan.
- Propuestas de realización de nuevos programas.
- Coordinación con la dirección del Centro.
- Propuesta presupuestaria de los programas que se desarrollan.
- Realización conjunta con la dirección del Centro sobre la gestión de posibles recursos sociales (creación, reforma, equipamientos etc.).

7.3.- Unidades de Trabajo Social.

Configuran el nivel operativo del Centro de Servicios Sociales Comunitarios. Son unidades territoriales y descentralizadas que mantienen el contacto estable con el entorno y garantizan la integridad, continuidad e individualización de las actuaciones y prestaciones.

El equipo de intervención se organizará en las tres Unidades de Trabajo Social existentes: UTS Casco Urbano, UTS zona de la bahía y UTS zona del Valle del Guadiaro.

A cada Unidad de Trabajo Social se le encomienda la función general de atención directa al usuario/a de los servicios sociales comunitarios, el contacto continuado con los individuos, grupos y núcleos familiares, siendo la puerta de acceso al sistema de Servicios Sociales.

Cada Unidad de Trabajo Social tiene asignado un/a Trabajador/a Social quien desarrolla el trabajo específico a su formación y profesión, siguiendo los principios, funciones, objetivos y actividades que describen los programas generales.

En función de los programas a desarrollar en cada una de las Unidades de Trabajo Social, se adscribirán los profesionales de los distintos equipos de intervención social.

Cada Unidad de Trabajo Social se delimita teniendo en cuenta el número de habitantes, el índice de necesidades y los equipamientos disponibles.

7.4.-Equipos de Intervención.

Estos equipos son interdisciplinarios y garantizan la cobertura en su territorio de todas las prestaciones básicas del Sistema Público, en función de las necesidades de la población. Esta garantía se concreta en las siguientes funciones:

- Recepción y atención de las demandas individuales, familiares y grupales.
- Información de recursos sociales propios y de otros sistemas de protección social.
- Información sobre legislación social.
- Diagnósticos individuales y familiares, tratamiento, seguimiento y

- evaluación de los casos.
- Diseño y desarrollo de proyectos de intervención comunitaria.
- Formación de grupos en torno a las problemáticas familiares y/o individuales detectadas.
- Creación de recursos y colaboración.
- Investigación y diagnóstico de las situaciones de marginación programando actividades preventivas, de apoyo y tratamiento psicosocial y de reinserción en su caso.
- Promover y organizar el voluntariado y los grupos de autoayuda y convivencia.

7.5.- Unidad Administrativa.

Se ocupa de las actividades administrativas y de la gestión económica necesaria para el mantenimiento del Centro.

- Tramitación de expedientes administrativos.
- Registros y archivos.
- Atender las llamadas telefónicas entrantes.
- Atender en primera instancia a la población demandante y derivar a cada programa y/o profesional en función de la demanda realizada.
- Organizar las citas y la sala de espera del personal técnico.

Artículo 8.- PERSONAL

La plantilla básica con que contará el Centro de Servicios Sociales Comunitarios será la siguiente:

- 1 Director/a.
- 2 Psicólogos.
- 1 Médico Psicoterapeuta Familiar.
- 7 Trabajadores/as Sociales.
- 4 Educadores/as Sociales.
- 1 Asesor/a Jurídico/a.
- 4 administrativos.
- 1 Vigilante.
- 1 Conserje.

De entre los tres administrativos, uno de ellos, será el jefe de la Unidad Administrativa.

Las dos coordinaciones existentes será desarrolladas por parte de dos de los profesionales antes señalados, quienes además de realizar funciones propias a su perfil profesional, llevarán a cabo las funciones de coordinación.

En el Centro de Servicios Sociales se admitirá la realización de prácticas de formación de alumnos/as de cualquier disciplina relacionada con el Trabajo Social, formalizadas a través de acuerdos de colaboración.

Artículo 9.- ACTIVIDADES CON ASOCIACIONES Y ENTIDADES. COOPERACIÓN Y ANIMACIÓN COMUNITARIA.

En coordinación con otras instituciones, asociaciones y particulares podrán realizarse en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios actividades sociales, culturales, educativas etc, coherente con los objetivos perseguidos por los Servicios Sociales Municipales y en particular, dirigidos a mejorar las condiciones sociales de los ciudadanos y el desarrollo de actividades, individuales o colectivas, dirigidas a cubrir necesidades de información, aprendizaje, comunicación, prevención del aislamiento en la población y de ocupación del tiempo libre.

Artículo 10.- CESIÓN DE ESPACIOS Y LOCALES.

10.1.- Las dependencias del Centro de Servicios Sociales Comunitarios podrán utilizarse en los términos y para los fines establecidos en el artículo anterior con la autorización previa y expresa del Alcalde, que podrá delegar esta función en el/la Concejal/a de Asuntos Sociales, previo informe del Jefe/Responsable del Centro.

10.2.- El Ayuntamiento podrá imponer el pago de precios públicos por la utilización de los locales disponibles del Centro, mediante las correspondientes Ordenanzas. Además exigirá la aportación de póliza de responsabilidad civil y de daños por los causados al local y a terceros o fianza, con carácter previo a la autorización de la actividad. No obstante para el desarrollo de actividades con fines de utilidad social, el Ayuntamiento de San Roque podrá eximir del pago del precio estipulado, previa petición pos escrito en el que se especifique la actividad a realizar y la finalidad social para la comunidad.

10.3.- En las dependencias del Centro de Servicios Sociales Comunitarios podrán ubicarse también otros Servicios Municipales de Acción Social, que en todo caso, siempre dependerán funcional y orgánicamente de la Delegación Municipal de Asuntos Sociales; tales como el Centro Municipal de Información a la Mujer, el Equipo de Tratamiento Familiar, u otros que se adecuen a las anteriores características.

Artículo 11.- INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS,

11.1.- El presente Reglamento, así como las modificaciones del mismo, estarán disponibles para cualquier usuario que las solicite, insertándose anuncio que al menos comprenda un extracto del mismo en el Tablón o lugar análogo que corresponda del

Centro.

11.2.- También se dispondrá que cualquier información municipal relevante para el colectivo usuario del Centro que venga vinculada con la acción social municipal, tenga la difusión necesaria.

11.3.- Cualquier usuario podrá formular sugerencias, reclamaciones y propuestas sobre el funcionamiento del Centro que habrán de ser tramitadas y contestadas en el plazo máximo de un mes desde su presentación.

Artículo 12.- FINANCIACIÓN.

12.1.- Se garantiza, en todo caso, la gratuidad de los servicios que se prestan, que serán financiados con los recursos propios procedentes de los Presupuestos Generales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, así como mediante las transferencias, subvenciones y convenios de colaboración que se obtengan y/o suscriban con otras Administraciones Públicas.

12.2.- Cuando así se establezca y regule, determinados servicios podrán financiarse con las aportaciones de los/as usuarios/as.

Artículo 13- DEPENDENCIA ORGÁNICA.

El Centro de Servicios Sociales Comunitarios se adscribe orgánicamente a la Delegación Municipal de Bienestar Social e Igualdad del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, Cádiz.

Artículo 14.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Se encomienda al Centro de Servicios Sociales Comunitarios el diseño de la documentación técnica a utilizar y disponer de las instrucciones oportunas acerca de su utilización y finalidad.

Artículo 15.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.

15.1.- Es competencia del Centro de Servicios Sociales Comunitarios llevar actualizado un Sistema de Información Estadística sobre usuarios/as, prestaciones, actividades y presupuestos del Centro. Este sistema respetará el anonimato de los/as usuarios/as en todo caso. Al margen de otros programas informáticos que puedan aplicarse, se utilizará, y se mantendrá actualizado el Sistema Informático de Usuarios de Servicios Sociales.

15.2.- El sistema de información estadística deberá servir tanto para la planificación como para la información debida a los/as ciudadanos/as y estará sujeta a la legislación

vigente sobre Protección de Datos Informáticos.

Artículo 16.- PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN.

16.1.- Se encomienda al Centro de Servicios Sociales Comunitarios la planificación de los Servicios Sociales del Municipio de San Roque, señalando los programas anuales del Centro.

16.2.- El Centro elaborará anualmente un plan de intervención que contenga la programación de todos los proyectos y actividades a desarrollar, así como una memoria de gestión para conocimiento general de las actividades realizadas y facilitando la información a la Secretaría General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

16.3.- Se encomienda al Centro la función de evaluar la incidencia que los Servicios Sociales tienen en la población, así como la eficacia y el impacto que el Centro tiene frente a las necesidades sociales de su territorio.

Artículo 17.- ACTIVIDADES CON ASOCIACIONES Y ENTIDADES. COOPERACIÓN Y ANIMACIÓN COMUNITARIA.

En coordinación con otras instituciones, asociaciones y particulares podrán realizarse en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios actividades sociales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y previo cumplimiento de los trámites establecidos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.2.- Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza sobre la Protección, Tenencia y Circulación de Animales.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Concepción Pérez Ojeda, Técnico de Administración General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del R.O.F. Y R.J de las Corporaciones Locales, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

El artículo 4.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial la Potestad Reglamentaria.

El artículo 84 del mismo texto establece que las entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas locales y bandos.

El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, en su artículo 55 dispone: que en la esfera de sus competencias, las entidades locales, podrán aprobar ordenanzas y reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las Leyes.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, así como el artículo 92 del Estatuto de Andalucía atribuyen a los Municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos.

La Ley 50/2010, de 11 de junio de autonomía local de Andalucía en su artículo 9.14B, de forma expresa reconoce a los Municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos y la gestión del registro municipal.

La presente Ordenanza pretende regular la tenencia de animales tanto del punto de vista sanitario como administrativo, así como la relación entre personas y animales.

La presente Ordenanza se adapta a la siguiente normativa:

- Real Decreto 287/2002, establece el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Reglamento General de Circulación, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (circulación de animales).
- Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales (de Andalucía).
- Decreto 42/2008, de 12 de febrero, y la Orden e 28 de mayo de 2008, que regulan la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 50/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.
- Orden de la Junta de Andalucía del 19/04/2010.

De las novedades que se introducen con respecto a la anterior Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento de San Roque en el año 2000 podemos destacar la siguiente:

- Se actualizan los requisitos para solicitar la licencia municipal de animal potencialmente peligrosos así como la cantidad que debe cubrir el seguro.
- Se añaden las condiciones que deben cumplir las instalaciones que alberguen animales peligrosos.
- Se establecen una serie de medidas provisionales las cuales se pueden adoptar una vez iniciado el procedimiento sancionador.
- Se especifica de una manera mas concisa las prohibiciones de acceso de los animales a determinados lugares.
- Se concreta las condiciones de tenencia de animales salvajes peligrosos y los requisitos que deben reunir los centros zoológicos.
- Se incorpora la obligatoriedad de pasaporte veterinario europeo, las condiciones que deben cumplirse en el transporte de animales, la circulación de équidos por zonas urbanas.
- También se recoge la posibilidad de colaborar con entidades urbanísticas de conservación zonas y comunidad de propietarios para tratar las incidencias provocadas por animales en jardines, parques, zonas comunes y piscinas comunitarias.
- Se clarifica el concepto de recogida de animales y los medios que deben utilizarse para no causarle daño alguno a los mismos.
- Finalmente se adapta el procedimiento sancionador a lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de protección de animales de la Junta de Andalucía.

La ordenanza no contiene preceptos opuestos a las leyes.

En cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación es de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, en su última modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que establece la competencia del pleno para la aprobación inicial por mayoría simple, así como el procedimiento de elaboración y aprobación definitiva (artículo 22.d; 47.1 y 49 del citado texto).

En virtud de todo cuanto antecede, la funcionaria que suscribe emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La aprobación de la presente ordenanza que se propone a pleno se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO para su aprobación:

- A) Aprobación inicial por el Pleno.
- B) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la Resolución definitiva por el Pleno.
- C) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La publicación de dicha ordenanza deberá realizarse en el B.O.P de Cádiz y a su vez en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tal es mi informe, no obstante la Corporación resolverá.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el siguiente:

“Ordenanza municipal sobre la protección, tenencia y circulación de animales.

Ayuntamiento de San Roque (Cádiz)

Ordenanza municipal sobre la protección, tenencia y circulación de animales.

El Pleno del Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), en sesión celebrada el día ** de **1 de 20***, adoptó acuerdo en el que se aprobaba definitivamente la Ordenanza sobre tenencia de animales en dicho municipio, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones de las alegaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estimara pertinente.

El texto definitivo aprobado es del siguiente tenor literal:

Propuesta de Ordenanza municipal sobre la protección, tenencia y circulación de animales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisoluble de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida, tanto en el ocio como en el deporte. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam, actualmente regulado en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama.

Por otro lado, no hay que olvidar que el cada vez mayor número de animales de compañía en nuestras ciudades y la diversidad de razas y especies presentes, tiene una inevitable incidencia en la salud y seguridad de los ciudadanos que las administraciones públicas están obligadas a salvaguardar. Como consecuencia, el Ilustre Ayuntamiento de San Roque aprobó en marzo del año 2000 una primera Ordenanza Reguladora de Tenencia de Animales, en la que se reglamentaba la relación entre las personas y los animales domésticos en el término municipal de San Roque. Desde entonces, han sido publicadas normas que han dejado obsoleto gran parte del articulado de dicha ordenanza. El Estado Español, en virtud del art. 148 de la Constitución, y el propio Estatuto de Autonomía, determina las competencias legislativas en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En base a estas competencias se aprobó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales,

que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, obligaciones para los poseedores de perros, también para la identificación y registro, para los establecimientos veterinarios y otros centros de estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida. Además, se han aprobado textos que han desarrollado determinados artículos de esta Ley. Así, el Decreto 92/2005, y posterior Orden de 14 de junio de 2006, regulan la identificación y registro de determinados animales de compañía.

Por otro lado, la problemática que en algunos casos ha generado la tenencia de determinadas razas de perros o de determinadas especies animales, obligó a reglamentar de forma paralela la tenencia de los animales potencialmente peligrosos. A nivel del Estado Español, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre y posterior Real Decreto 287/2002, establecen el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, normativas que se concretan en nuestra Comunidad Autónoma con el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, y la Orden de 28 de mayo de 2008, que Regulan la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, el art. 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; del art. 9.14 letra b) de la Ley 50/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, se redacta esta Ordenanza que pretende regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo, así como la relación entre las personas y los animales.

Título I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto, ámbito y competencias.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Actividades relacionadas con animales que requieren licencia Municipal.

Artículo 4. Aves de compañía.

Artículo 5. Animales de abasto.

Título II. Sobre la tenencia de animales

Artículo 6. Normas de carácter general. Obligaciones.

Artículo 7. Prohibiciones.

Artículo 8. Incautación preventiva de animales.

Artículo 9. Abandono de animales.

Artículo 10. Animales causantes de lesiones.

TÍTULO III Normas específicas para animales de compañía

Artículo 11. Normas de carácter general.

Artículo 12. Registro e identificación.

Artículo 13. Vacunación antirrábica. Pasaporte.

Artículo 14. Transporte.

Artículo 15. Prohibiciones de acceso.

Artículo 16. Prohibición de acceso a piscinas públicas.

Artículo 17. Recogida de excrementos.

Artículo 18. Circulación de équidos y vehículos de tracción animal.

TÍTULO IV Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 19. Definición.

Artículo 20. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

Artículo 21. Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 22. Licencia.

Artículo 23. Registro.

Artículo 24. Medidas de seguridad en instalaciones.

Artículo 25. Pérdida, sustracción y transporte.

TÍTULO V Normas específicas para la tenencia de perros potencialmente peligrosos

Artículo 26. Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

Artículo 27. Inscripción en el Registro.

Artículo 28. Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

TÍTULO VI Retirada de animales de la vía pública y su internamiento en el Centro Municipal Zoosanitario

Artículo 29.

Artículo 30.

TÍTULO VII. Régimen sancionador.

Artículo 31. Normativa aplicable.

Artículo 32. Responsabilidad.

Artículo 33. Clasificación de las infracciones.

Artículo 34. Sanciones.

Artículo 35. Potestad sancionadora y procedimiento.

Artículo 36. Graduación de las sanciones.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

Artículo 38. Prescripción de las infracciones.

Artículo 39. Prescripción de las sanciones.

Artículo 40. Caducidad.

Artículo 41. Responsabilidad penal.

Artículo 42. Procedimiento de incautación.

Artículo 43. Inspección y vigilancia.

ANEXO I

ANEXO II

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto, ámbito y competencias.

1. Esta Ordenanza regula las relaciones entre las personas y los animales en el término municipal de San Roque, tanto los de compañía como los destinados a seguridad ciudadana, guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos.
2. La Ordenanza tiene como objetivo la conciliación de los derechos de los animales a su protección y bienestar, y los de las personas a la seguridad y la salud.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la fauna silvestre y su aprovechamiento y actividades con reses de lidia conforme al art. 2 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales de Andalucía.
4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Delegación de Salud del Ayuntamiento, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente con otras Áreas Municipales u otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

- a) Animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.
- b) Animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.
- c) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.
- d) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

e) Perros potencialmente peligrosos. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza y a sus cruces.
2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza.
3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos:
 - a) Aquellos perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.
 - b) Aquéllos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales. Y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia.
4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada e informada, una vez oído el propietario del animal, por un veterinario municipal atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia. Los costos que en su caso se deriven de la emisión de este informe correrán a cargo del propietario del perro.
- f) Animales salvajes peligrosos. Tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artropodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

g) Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

h) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal por agentes de la Policía Local, funcionarios municipales o personal autorizado, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

i) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

j) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

k) Establecimientos Zoológicos: Tendrán consideración de Establecimientos Zoológicos todo los que a continuación se indican:

- Establecimientos hípicos.
- Residencias de animales de compañía.
- Centros de cría de selección de razas.
- Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía.
- Proveedores de laboratorios.
- Perrerías deportivas.
- Clínicas y hospitales veterinarios.
- Los refugios para animales abandonados o perdidos.

Artículo 3. Actividades relacionadas con animales que requieren licencia municipal

1. Estarán obligados a la obtención previa de licencia municipal, para lo que se requerirá informe favorable del técnico Municipal de medio ambiente, las siguientes actividades:

- a) Los establecimientos hípicos, con instalaciones fijas o no, que guarden équidos para la práctica de la equitación con fines deportivos, recreativos o turísticos.
- b) Las residencias de animales de compañía y los centros de cría de selección de razas, así como los establecimientos dedicados a la estética de animales. Se considerará a estos efectos residencia, cualquier establecimiento en el que se alojen más de dos animales que no sean propiedad de la persona responsable del inmueble.
- c) Comercios destinados a la compraventa de animales de compañía, aves, peces de acuarios, accesorios y alimentos de animales, etc.
- d) Proveedores de laboratorios: Para la reproducción y/o suministro de animales con fines de experimentación científica.
- e) Perrerías deportivas: Canódromos.
- f) Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios.
- g) Los refugios para animales abandonados o perdidos.
- h) Las instalaciones provisionales y/o espectáculos con animales.
- i) Concentraciones y exhibiciones de animales, tales como: Eventos deportivos, eventos recreativos, ferias comerciales, ferias de exposición, mercados ganaderos, subastas, paraderos, etc.
- 2. Estas actividades quedan sujetas a la inspección de los Agentes de la Policía Local y Técnicos Municipales, que pueden solicitar en cualquier caso, certificado sanitario de los animales en venta o expuestos, y/o guías de origen o documentación que acredite la procedencia de éstos, así como los libros de registro.

Artículo 4. Aves de compañía.

La cría de aves de compañía, no de abasto, en domicilios particulares, quedará condicionada a que, según criterio del técnico municipal de medio ambiente, las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la inexistencia de incomodidades o peligro para los vecinos y para los propios animales.

Artículo 5. Animales de abasto.

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal, estará condicionado a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana sobre usos del suelo, permitiéndose sólo en las zonas no urbanizables o rurales así como por la normativa específica en materia agrícola, ganadera, sanidad animal y de seguridad vial.

TÍTULO II

Sobre la tenencia de animales

Artículo 6. Normas de carácter general. Obligaciones.

1.- Los propietarios y portadores de animales estarán obligados y asumen la responsabilidad

de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo en todo momento los siguientes extremos:

- a) El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico, considerado como suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad. Para cumplir lo anterior, se podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.
- b) Además deberán de realizar los cuidados, los debidos tratamientos curativos o preventivos, suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa.
- c) Deberán suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.
- d) La tenencia de animales no podrá producir situación de peligro o molestias, para los vecinos u otros ciudadanos en general ni para los propios animales en particular. El Alcalde o quien tenga la delegación de competencia, decidirá tras iniciar el correspondiente expediente, en el que al menos se oirá a las partes interesadas, y se remitirán los correspondientes informes, tanto veterinario como de otra índole, la situación en la que no sea tolerable la estancia de animales en una vivienda u otro alojamiento, los dueños de estos deberán proceder a su desalojo en el plazo dado, y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requerido para ello, lo harán los Servicios Municipales o la empresa que tenga contratados dichos servicios. Sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que procediere por desobediencia a la Autoridad.
- e) La estancia de animales en los patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, jardín, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles, estará sujeta a la previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.
- f) No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas. Los porteros, conserjes, guardas, vigilantes de seguridad o encargados de fincas urbanas o rústicas deberán de colaborar para hacer cumplir esta Ordenanza, facilitando a la autoridad Municipal y a los agentes de la Policía Local, cuantos antecedentes y datos conozcan respecto a la existencia de animales en los lugares donde prestan sus servicios. Los presidentes y administradores de las comunidades de propietarios, tendrán también dicha obligación de colaborar.
- g) Los propietarios o portadores de animales han de facilitar el acceso a los funcionarios municipales, al alojamiento habitual de dichos animales, para realizar la inspección y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- h) Deberán cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- i) Deberán evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- j) Deberán obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- k) Deberán efectuar en el plazo de siete días naturales la inscripción del animal en los

registros municipales o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

- l) Deberán denunciar la pérdida o sustracción del animal.
- m) El propietario o responsable de los animales o en su caso el propietario del terreno colindante con una vía pública, donde se encuentren éstos, está obligado a disponer las medidas oportunas al objeto de que aquellos no puedan invadir la vía pública, bien colocando vallas, bien garantizándolo con la vigilancia constante de personal adecuado; en todo caso dispondrán de un seguro de responsabilidad civil, muerte e incineración del animal, para hacer frente a las contingencias surgidas por la actividad con una suma asegurada mínima de ciento cincuenta mil euros (150000), debiendo figurar en la póliza el número de microchip del animal asegurado.
- n) Serán responsables de los daños ocasionados por los animales que invadan una vía pública, las personas bajo cuya custodia se encuentren los animales, los propietarios de los animales y el propietario de la finca, por arrendamiento de los pastos o por permitir la permanencia de estos en su propiedad.
- 2. La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo. Sólo se podrán efectuar espectáculos donde participen animales, cualquiera que sea su fin, previa obtención del permiso y autorización de los servicios veterinarios municipales competentes, y siempre de acuerdo con la normativa vigente sobre protección animal.
- 3. Los facultativos veterinarios en el ejercicio de su profesión, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Comunicar al Ayuntamiento el diagnóstico de una enfermedad de Declaración Obligatoria.
 - b) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente y de la Delegación de Salud del Ayuntamiento de San Roque.
 - C) Colaborar en la inscripción de los animales en los registros que les corresponda, según normativa.
 - 3. Las personas que alimenten animales vagabundos, serán consideradas responsables de los mismos y tendrán las mismas obligaciones que los propietarios formales.

Artículo 7. Prohibiciones.

- 1. Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido:
 - a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irrogue sufrimientos o daños injustificados, causar daño, mutilar y, en general, cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales.
 - b) El abandono de animales.
 - c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico -

sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos, cederlos o donarlos en adopción a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) La venta, cesión o donación en adopción de animales potencialmente peligrosos por menores de dieciocho años así como sin la correspondiente licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, o a personas que carezcan de la misma.

k) Ejercer su venta ambulante.

l) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

m) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

n) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

ñ) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

o) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

p) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento físico o psicológico, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

q) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente

controlados y vigilados.

r) Mantener animales en lugares y/o en condiciones que ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

s) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

t) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

u) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

v) Alimentar, lavar y asear animales en la vía pública. Salvo en aquellos recintos específicamente destinados a la estancia de animales y que tenga aprobada por la autoridad tal autorización de dar de comer.

w) La tenencia de équidos, cerdos, cabras, vacas o aves en solares, zonas urbanas o urbanizables, sin licencia municipal, aunque no se considere explotación ganadera.

x) Molestar, perjudicar de cualquier manera, capturar, pescar o cazar a los animales salvajes o silvestres, salvo los casos legalmente autorizados.

y) Mantener animales en los arcones de las vías públicas, aunque estén atados.

z) Mantener agujeros u orificios en los vallados de los solares en condiciones que puedan salir ratas, serpientes u otros animales.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 8. Incautación preventiva de animales.

La autoridad municipal podrá ordenar la incautación o recogida con carácter preventivo, y su traslado al lugar que se determine, de los animales si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas, así como en las circunstancias que se contemplan en el art. 42. Los agentes de la Autoridad podrán recoger aquellos animales que se encuentren fuera de instalaciones autorizadas, no tengan a nadie vigilándolos y puedan crear situación de potencial peligro en caso de escape. Los gastos correrán a cargo de la persona responsable de dicho animal.

Artículo 9. Abandono de animales.

1. Queda prohibido el abandono de animales.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos al Ayuntamiento, estando obligados, en cualquier caso, al abono de las tasas correspondientes y a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal y otros que legalmente estén establecidos.

Artículo 10. Animales causantes de lesiones.

Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas de comunicarlo al Ayuntamiento para su vigilancia sanitaria (cuarentena), ordenando su internamiento en el centro que el Ayuntamiento designe o en el domicilio particular. La competencia en el seguimiento y vigilancia sanitarios de estos animales es exclusiva de los servicios veterinarios del Servicio Andaluz de Salud.

1. Los propietarios o portadores de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el Ayuntamiento o autoridad competente deberán, en el plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación, presentarse en el Centro Municipal con el animal. Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición de los Servicios Veterinarios municipales se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

2. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de los puntos anteriores recaerá sobre el propietario del animal, o el portador del mismo en su ausencia.

3. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causandoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO III

Normas específicas para animales de compañía

Artículo 11. Normas de carácter general.

1. Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas para todos los animales en el Título II.

2. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

3. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.

4. Todos los perros circularán por la vía pública y por las zonas comunes de los edificios, sujetos por correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los potencialmente peligrosos, los que pesen más de 20 kg, los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad, deberán circular previstos de bozal, de correa resistente como máximo de un metro de longitud y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Las personas portadoras

de perros deberán de llevar el pasaporte veterinario europeo o documento que los sustituya si no es de su ámbito de aplicación y aquellos que residan en Andalucía portarán el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA). Además las personas portadoras de perros deberán de llevar bolsas de plástico u otro medio para recoger los excrementos de los animales. Los excrementos recogidos serán depositados, según normativa, en el domicilio donde resida el animal.

5. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines y lugares públicos, en la medida en que estos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios, adecuados y debidamente señalados, para el paseo y esparcimiento de los animales.

Artículo 12. Registro e identificación.

1. Al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Municipal de Animales de Compañía, los perros, gatos, hurones, cerdos enanos, psitácidas, y otros animales que posteriormente se determinen, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición. Asimismo estarán obligados los propietarios a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por traslado, cambio de domicilio u otras.

2. Los propietarios deberán solicitar en el Registro Municipal de Animales la cancelación de la inscripción en el plazo de un mes a contar desde la muerte, pérdida ó transmisión del animal.

3. En los supuestos de traslado de residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía los propietarios deberán proceder a la inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

4. La transmisión de la propiedad deberá ser comunicada por el nuevo propietario en el plazo de un mes ó, en su caso, proceder en dicho plazo a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual.

5. Así mismo, los propietarios de animales de compañía incluidos en el punto uno, al igual que otros animales que se establezca reglamentariamente, al cumplir los tres meses de edad quedan obligados a proceder a su identificación, que será realizada por un veterinario debidamente autorizado mediante implantación de dispositivo electrónico normalizado (microchip).

6. El Ayuntamiento podrá proceder a la incautación del animal cuyo propietario, haga caso omiso a los requerimientos para la legalización de la situación del animal, por falta de identificación, en cuyo caso se iniciará el procedimiento regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

Artículo 13. Vacunación antirrábica. Pasaporte.

1. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Así mismo se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una revacunación y desparasitación interna anual, según Orden de 19/04/2010 de la Junta de Andalucía. Dichas vacunaciones y revacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios colegiados y autorizados.

2. Los perros, gatos, hurones, cerdos enanos y psitácidas, deberán contar con un pasaporte veterinario expedido por un veterinario autorizado.

3. Como medida preventiva para evitar las epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de la natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas de la conveniencia de esterilización de machos y hembras.

Artículo 14. Transporte.

1. El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor o con el correspondiente cinturón homologado para animales. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.
2. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos con alguna de las siguientes indicaciones: transporte de animales vivos ó animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.
3. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
4. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
5. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

Artículo 15. Prohibiciones de acceso.

1. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de 23 de noviembre de la Junta de Andalucía de perros guías, en:
 - a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.
 - b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.
 - c) En los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.
 - d) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas. Podrán tener limitado su acceso, cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente, en cuyo caso deberán mostrar distintivo que lo indique, visible desde el exterior.
 - e) En las playas del Término Municipal, durante todo el año. Excepto aquellos animales que pertenezcan a servicios públicos y estén realizando sus labores.
 - f) En los parques y jardines públicos o comunitarios salvo que se indique lo contrario, con la

correspondiente señalización, por el Ayuntamiento o el titular del bien comunitario. En el Pinar del Rey podrán entrar los perros, pero tendrán que ir atados reglamentariamente, podrán ir sueltos en las zonas cerradas que se habiliten por el Ayuntamiento.

g) En las guarderías infantiles y los colegios, cuando así esté señalizado a la entrada de los mismos

2. El dueño o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

Artículo 16. Prohibición de acceso a piscinas públicas.

Queda prohibida la circulación o permanencia de animales (con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de perros guías), en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas y estén debidamente censados e identificados. También queda prohibida la circulación o permanencia de animales (con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de perros guías), en las piscinas comunitarias durante la temporada de baño sin haber obtenido autorización de la Comunidad.

Artículo 17. Recogida de excrementos.

1. Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles. Evitarán asimismo las micciones en el suelo, en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano. El responsable del animal está obligado a diluir la orina con al menos un litro de agua limpia.
2. Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

Artículo 18. Normas sobre équidos y vehículos de tracción animal.

En las zonas urbanas los portadores y conductores de équidos o vehículos de tracción animal, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Todos los équidos estarán inscritos en la Oficina Comarcal Agraria y portarán la Tarjeta Sanitaria Equina TSE o el Documento de Identificación Equina DIF o pasaporte veterinario a nombre del legítimo propietario.
- b) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil, muerte e incineración del animal, para hacer frente a las contingencias surgidas por la conducción o actividad con una suma asegurada mínima de ciento cincuenta mil euros (150000), debiendo figurar en la póliza el número de microchip del animal asegurado.
- c) Los vehículos que se refiere este artículo deberán estar dotados del adecuado juego de peldaños, de tal modo que las maniobras de subida y bajada de pasajeros/as, se efectúen con comodidad. Igualmente deberán estar provistos de freno eficiente para la detención del carnaje en caso de emergencia, salvo que por las características y condiciones del modelo de vehículo no lo requiera o permita.
- d) Los conductores irán sentados hacia adelante, estando en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales y se someterán a las pruebas de detección alcohólicas, cuando estén implicados en un accidente, presenten síntomas de estar bajo los efectos de bebidas alcohólicas o se realice un control preventivo.
- e) No superar el portador o conductor las siguientes tasas de alcohol: 0.5 gramos por litro en

sangre ó 0.25 miligramos por litro en aire espirado. En caso de superar estas tasas, la Policía Local además de denunciar a los infractores deberá de retirar el animal de la vía pública, hasta que se le pasen los efectos a su portador o conductor

f) Deberán circular por la zona de la calle reservada a la circulación de vehículos a motor y en el mismo sentido que éstos, salvo que esté expresamente autorizado, no circularán por las aceras o zonas peatonales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán de adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, inválidos u otras personas manifestamente impedidas.

g) En caso de ser conducido el équido por un portador de menos de 16 años deberá de llevar un adulto a cargo del mismo.

h) Para circular por la noche deberán de llevar colocado tanto el conductor como su acompañante un chaleco tipo clase 2 según norma EN-471.

i) Deberán de recoger los excrementos que los animales depositen en la vía pública.

J) A los conductores de caballerías, ganados y vehículos de carga de tracción animal les está prohibido llevarlos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar su conducción, dejándoles marchar libremente por la vía o detenerse en ella.

k) Cada animal solo podrá portar sobre sí un máximo de dos personas.

l) Los équidos deberán de ir en todo momento guiados por su propietario o portador, no pudiendo circular o estar solos en zonas urbanas, aunque estén atados.

TÍTULO IV

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 19. Definición.

Se consideraran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el art. 2 apartados d), e) y f) respectivamente de esta Ordenanza.

Artículo 20. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.
2. A los efectos del punto anterior, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:
 - a) Artropodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.
 - b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.
 - c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.
3. Además, se prohíbe la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que

tiendan a comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que, en todo caso, determinará la Consejería de Medio Ambiente

Artículo 21. Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.

Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos excepto los perros, siempre que se cumpla con las medidas de seguridad que se especifican en los artículos 24 y 28.

Artículo 22. Licencia.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en San Roque. No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de San Roque es competente si esa actividad se desarrolla dentro de su término municipal.

2. Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
 - b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre o por infracciones muy graves o graves con sanciones previstas en el art. 41 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
 - d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
 - j) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, impartido por adiestradores acreditados y, en todo caso, bajo las prescripciones que dicte la normativa específica en esta materia.
 - k) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una suma asegurada mínima de ciento setenta y cinco mil euros (175000).
- 3.El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.
5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el Laboratorio Municipal con carácter previo a su finalización, por sucesivos periodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.
6. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
7. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.
8. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.
9. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 23. Registro.

1. El Ayuntamiento de San Roque, posee el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, regido por las Normas Reguladoras del Registro de Animales Potencialmente Peligrosos del Municipio de San Roque.
2. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollan.
3. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

- a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite

la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula. Esta acreditación deberá tener una periodicidad anual, y deberá constar en la hoja registral del animal.

4. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

5. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período superior a tres meses, obligará a su portador al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

6. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

Artículo 24. Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior o causar daño a alguien:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal. En caso de rejas o vallas metálicas, los huecos o malla han de ser impenetrables, no pudiendo permitir el causar daño a persona o animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos, deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal, así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5. El Ayuntamiento de San Roque podrá ordenar medidas complementarias de seguridad en los casos en que los técnicos veterinarios así lo determinen.

Artículo 25. Pérdida, sustracción y transporte.

1. La pérdida o sustracción del animal potencialmente peligroso deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondientes.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de

conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

TÍTULO V

Normas específicas para la tenencia de perros potencialmente peligrosos

Artículo 26. Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

Artículo 27. Inscripción en el Registro.

1. La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en el artículo 2.e) 3, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente Resolución.
2. Tanto la tramitación para la obtención de la licencia para tenencia perros potencialmente peligrosos, como el registro del animal, es competencia de la Delegación de Salud, responsable de su tramitación y custodia.

Artículo 28. Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, siempre y cuando lo haga en las condiciones de seguridad descritas en el punto 3 de este artículo, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad. Tampoco podrán circular libremente en los recintos específicos para esparcimiento de perros.
2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.
4. Los propietarios, cuidadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente.

TÍTULO VI

Retirada de animales de la vía pública y su alojamiento en el centro que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 29.

1. Se considerará animal abandonado, perdido y vagabundo conforme a lo que se ha

- establecido en el art 2. g) y 2. h).
2. Los animales que circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna o se encuentren atados en situación de riesgo para su integridad física o la de terceros, serán recogidos por los Servicios Municipales, trasladados al centro que el Ayuntamiento determine e inspeccionados para determinar si están identificados. Si no lo están serán mantenidos durante un periodo de 10 días durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños o propietarios, pudiendo posteriormente ser donados, cedidos o, en último caso, cuando se trate de animales irrecuperables por su estado sanitario, enfermos terminales, o extrema agresividad según la normativa de animales potencialmente peligrosos, y siempre con la supervisión del veterinario oficial, sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.
 3. Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad o se encuentren atados en situación de riesgo para su integridad física o la de terceros, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y se considerarán perdidos. La recogida será notificada al propietario del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si el propietario no lo ha retirado, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.
 4. El municipio proveerá alojamientos individuales en las condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos, en tanto no sean reclamados por sus propietarios o se encuentren en período de observación sanitaria.
 5. El servicio de captura y transporte de animales vagabundos será realizado por personal debidamente capacitado y entrenado para no causar daños o estrés innecesarios y reunirá las debidas condiciones higiénico-sanitarias. Dicho personal podrá usar dardos hipodérmicos para capturar el animal y evitar así el potencial peligro que le supone su circulación sin ninguna persona que lo guíe.
 6. La recogida de animales, su manutención, cuidados y tratamientos, mientras permanezcan retirados, conllevará el pago por el propietario o portador del animal, de las tasas legalmente aprobadas por este Ayuntamiento. Dicho abono será realizado antes de retirar los animales del centro o dependencia municipal donde se encuentren alojados. El pago de dichas tasas será compatible con las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo a la normativa de protección, tenencia y circulación de los animales.
 7. A los efectos de abonar la tasa por recogida, un animal se considerará recogido una vez que quede bajo custodia de los agentes de la Policía Local, funcionarios u otras personas que legalmente tengan encomendada esa tarea, aunque no se haya realizado el traslado del animal. La tasa por manutención solo se cobrará al propietario o portador del animal, si éste permanece más de 4 horas recogido.
 8. Los animales serán entregados con la identificación y los tratamientos que la normativa aplicable especifique, además recibirán los cuidados necesarios para mantener su salud y dignidad. Estos tratamientos y cuidados serán indicados por veterinario colegiado mediante informe que constará en el expediente de dicha recogida.

TÍTULO VII

Establecimientos zoológicos

Artículo 30.

1. Las actividades señaladas en el artículo 3 habrán de reunir, para ser autorizadas, los siguientes requisitos:

- a) Contar con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.
 - b) Deberán estar emplazadas de forma que tenga en cuenta el suficiente alejamiento del núcleo urbano cuando así se considere necesario y que las instalaciones no molesten a viviendas próximas.
 - c) Deberán disponer de locales con las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, adaptados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que en ellos deban estar.
 - d) Dispondrán de instalaciones que faciliten la eliminación de excrementos y aguas residuales, de manera que no comporten riesgo para la salud pública, ni molestias de ningún tipo así como que no tengan incidencia en el medio ambiente.
 - e) Dispondrán de locales o jaulas para el aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos de serlo, de fácil limpieza y desinfección.
 - f) Dispondrán de medios para la limpieza y desinfección de los locales y materiales, así como de los utensilios que puedan estar en contacto con los animales y, en su caso, de los vehículos utilizados para el transporte cuando sea necesario.
 - g) Dispondrán de medios o sistemas para la destrucción y eliminación en condiciones higiénicas de cadáveres y materias contaminantes.
 - h) Dispondrán de los servicios veterinarios adecuados para cada tipo de establecimiento.
2. Además, en cada caso, deberán:
- a) Las clínicas veterinarias, estar inscritos en el Registro Municipal de Centros Veterinarios.
 - b) Los establecimientos para venta de animales llevarán un libro de registro de entradas y salidas de animales a disposición de las Administraciones competentes en las condiciones que reglamentariamente se dictaminen por las autoridades sanitarias autonómicas.
 - c) Los establecimientos de venta de animales habrán de contar con Veterinario asesor quien será responsable de que los recintos donde estén ubicados los animales sean las adecuadas a las condiciones requeridas a cada especie, y de implantar un programa de profilaxis.
 - d) Los establecimientos de tratamiento, cura, estética y alojamiento de animales, dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con la finalidad de que éstos no permanezcan en la vía pública o zonas comunes del inmueble, antes de entrar en los mencionados establecimientos. En cualquier caso, no podrán producir molestias, ni ruidos, a las viviendas o recintos anejos.

3. Para que estas empresas y actividades sean autorizadas, se precisará un informe favorable de los Servicios Técnicos Veterinarios Municipales, quienes en todo momento podrán realizar las inspecciones que consideren para comprobar el cumplimiento y mantenimiento de las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

TÍTULO VIII

Régimen sancionador

Artículo 31. Normativa aplicable.

1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de 2003 de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y al Capítulo III de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como otras normas de aplicación.
2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

Artículo 32. Responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.
2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.
3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.
4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el art. 34 de la presente Ordenanza, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención en el Centro Zootécnico Municipal.

Artículo 33. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- n) La utilización de animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- o) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.
- p) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.
- q) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
- r) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
- s) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- t) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
- u) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.
- v) La tenencia de animales salvajes peligrosos.
- w) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

- a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones que no le causen la invalidez.
- b) No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.
- f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.
- h) El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
- i) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- j) Asistencia a peleas con animales.
- k) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- l) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- m) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.
- n) La venta ambulante de animales.
- o) Impedir a los inspectores competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- p) La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- q) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

- r) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
 - s) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
 - t) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.
 - u) La posesión de animales no registrados ni identificados.
 - v) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.
 - w) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
 - x) Molestar, perjudicar de cualquier manera, capturar o cazar a los animales silvestres, salvo los casos legalmente autorizados.
 - y) No someterse a las pruebas de detección alcohólica el conductor o portador de un équido.
 - z) Conducir o portar un équido con una tasa de alcohol superior a la permitida en esta Ordenanza.
 - ab) Carecer de seguro de responsabilidad civil por tenencia de animal o del vehículo de tracción animal, según lo contemplado en esta Ordenanza.
 - Ac) Permitir que un menor de 16 años conduzca un équido sin la supervisión de una persona adulta.
 - ad) La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Son infracciones leves:
- a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.
 - b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate, o de las actividades contempladas en el art. 3.
 - c) Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.
 - d) Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.
 - e) Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.
 - f) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
 - g) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

- h) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- i) La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.
- j) Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.
- k) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas o no diluir la orina evacuada por el animal en dichas vías.
- l) Depositar alimentos en la vía pública, solares e inmuebles abandonados que puedan atraer animales indeseados, como roedores e insectos, etc. y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos lugares específicamente autorizados.
- m) Circular con un perro de más de 20 kg. por la vía pública sin llevar puesto el bozal.
- n) Quitar, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por los técnicos municipales o por los que el Ayuntamiento encomiende esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.
- ñ) No recoger los propietarios o portadores de équidos los excrementos que los animales dejen en la vía pública.
- o) Transportar animales en embalajes o remolques sin las indicaciones: Transporte de animales vivos ó animales vivos
- p) Circular por la noche con un équido sin llevar puesto correctamente el conductor o portador un chaleco reflectante tipo clase 2 según norma EN-471.
- q) Mantener animales en los arces de las vías públicas, aunque estén atados.
- r) Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 34. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 75 a 500 euros para las leves.
- b) 501 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

4. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
- c) Retirada preventiva o incautación de los animales y su traslado al centro designado por el Ayuntamiento, incluso la esterilización o sacrificio si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.
- e) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves

Artículo 35. Potestad sancionadora y procedimiento.

- 1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.
- 2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.
- 3. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento de San Roque podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:
 - a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en el centro designado por el Ayuntamiento.
 - b) La suspensión temporal de autorizaciones.
 - c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

4. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza, serán:

- a) El Ayuntamiento de San Roque será el competente para la imposición de sanciones por infracciones leves, graves y muy graves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. La competencia para resolver los procedimientos

sancionadores corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida.

b) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

c) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

5. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

6. En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

7. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

8. A los efectos previstos en el artículo 4.2.c) de Decreto 42/2008 que regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones graves y muy graves y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

Artículo 36. Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

a) La transcendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia de los perjuicios ocasionados ó del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reproche de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos y la existencia de intencionalidad.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la

potestad sancionadora.

1. Todas las personas en el Término Municipal tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.
2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona ó personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.
3. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.
4. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.
3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 39. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.
3. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 40. Caducidad.

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 41. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la reparación del daño ó el cese de la actuación infractora.

Artículo 42. Procedimiento de incautación.

1. Como medida provisional, la autoridad competente podrá proceder a la incautación de un animal para su custodia en el centro que el Ayuntamiento determine en los supuestos siguientes:
 - a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.
 - b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo propietario o persona acompañante no posea licencia.
 - c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyos propietarios les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.
 - d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyos propietarios se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente (10 días).
 - e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan mordido en más de una ocasión.
 - f) Aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietario hayan hecho caso omiso al requerimiento de observación (plazo 48 horas).
 - g) Aquellos animales que produzcan graves molestias a los vecinos que hagan imposible la normal realización de la vida en los hogares afectados.
2. El plazo para la entrega del animal al Ayuntamiento por incautación, será de 5 días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.
3. Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración, no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la recogida del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente Decreto de incautación del Delegado/a de Salud y Consumo u órgano que tenga atribuida la competencia sobre la materia en cada momento.
4. Una vez en el centro designado por el Ayuntamiento, el propietario tendrá el plazo de 15 días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietario/depositante.

Artículo 43. Inspección y vigilancia.

1. Sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de San Roque llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.
2. Asimismo, el Ayuntamiento de San Roque, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, realizará la inspección de los centros, establecimientos y lugares públicos o privados, que comercialicen o posean animales, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento, cría, venta o cualquier otra forma, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.
3. La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local y por los técnicos municipales, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.
4. La Delegación de Salud, previo informe veterinario, o de oficio si tuviera conocimiento, llevará a cabo el control y determinará los espacios expresamente autorizados para la estancia, conforme el artículo 3 del Decreto 42/2008, de los animales salvajes peligrosos.
5. Los agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la presente Ordenanza. Las actas levantadas serán comunicadas al órgano administrativo correspondiente del Ayuntamiento quien, en función de la gravedad de la infracción, tramitará la sanción al órgano sancionador del Ayuntamiento o bien a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposiciones Adicionales

Primera: Plan Municipal de Salud.

1. La Delegación de Salud propondrá que en cada ejercicio presupuestario se contemple que, al menos una cantidad equivalente al importe obtenido como consecuencia de las sanciones impuestas en aplicación de la presente Ordenanza, se destine a atender necesidades contempladas en el Plan Municipal de Salud a fin de alcanzar los objetivos marcados en el mismo.
2. Además, el Ayuntamiento de San Roque, en los términos que se determinen en cada Presupuesto, destinará recursos para realizar una convocatoria pública anual de subvenciones para aquellas entidades sin ánimo de lucro del término municipal que desarrollen programas de apoyo y atención a animales.

Segunda:

1. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.

2. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

-Ley 50/1999, de 23 de diciembre sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

-Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales

-Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que desarrolla la Ley 50/1999.

- Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005 que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.

- Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la anteriormente aprobada por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque en el año 2000.

ANEXO I

RAZAS DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS

a) Pitt Bull Terrier.

b) Staffordshire Bull Terrier.

c) American Staffordshire Terrier.

d) Rottweiler.

e) Dogo Argentino.

f) Fila Brasileiro.

g) Tosa Inu.

h) Akita Inu.

i) Doberman.

ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando transcurran quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundos de los artículos 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.3.- Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Circulación

de 2012.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“Concepción Pérez Ojeda, Técnico de Administración General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del R.O.F. Y R.J de las Corporaciones Locales, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

El artículo 4.1.a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial la Potesdad Reglamentaria.

El artículo 84 del mismo texto establece que las entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas locales y bandos.

El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, en su artículo 55 dispone: que en la esfera de sus competencias, las entidades locales, podrán aprobar ordenanzas y reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las Leyes.

El artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, dispone que los municipios para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clases de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El Municipio ejercerá, en todo caso, (es decir, con carácter obligatorio) competencias en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículo y personas en vías urbanas.

El objetivo de la presente ordenanza es la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

También regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico ateniéndose a lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley de Tráfico y Vehículos a motor y la Ley de Seguridad Vial,

aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/90, del 2 de marzo, en materia sancionadora.

La ordenanza no contiene preceptos opuestos a las leyes.

En cuanto al procedimiento de elaboración y aprobación es de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, en su última modificación introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que establece la competencia del pleno para la aprobación inicial por mayoría simple, así como el procedimiento de elaboración y aprobación definitiva (artículo 22.d; 47.1 y 49 del citado texto).

En virtud de todo cuanto antecede, la funcionaria que suscribe emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La aprobación de la presente ordenanza que se propone a pleno se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO para su aprobación:

- A) Aprobación inicial por el Pleno.
- B) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la Resolución definitiva por el Pleno.
- C) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La publicación de dicha ordenanza deberá realizarse en el B.O.P de Cádiz y a su vez en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tal es mi informe, no obstante la Corporación resolverá.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. A-Competencia: La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los Municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y por la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

B- La regulación de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución

de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez de tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

C-La retirada de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistas de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamientos restringidos, en las condiciones previstas para la inmovilización. Igualmente, las retiras de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

D) La autorización de pruebas deportivas cuando discurren íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

E) La realización de las pruebas para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

F) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

G) Regulación de la ordenación y control de tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como en aquellas zonas que aún estando clasificadas como No Urbanizables, son usadas como centros de reunión de la población, tales como “Pinar del Rey”, áreas inmediatas a Playas, etc., así como vías y terrenos privados de uso común utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Art. 2. Objeto. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de los usos de las vías urbanas y travesías de acuerdo con las fórmulas de cooperación o delegación con otras Administraciones, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

Art. 3. Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

TÍTULO PRIMERO DE LA CIRCULACIÓN URBANA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Art. 4. 1.- Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes, circulando como norma general por la de la derecha.

Con respecto al sentido de su marcha, Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.

2.- Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas o peatones que transitan por el acerado..

3.- Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda, todo ello de acuerdo con la Ley 18/2009 artículos. 65.3 y 65.4 e), estableciendo que cuando se circule en bicicletas, deberá hacerse uso del alumbrado y prendas reflectantes.

Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

4.- Las bicicletas circularán por los carriles especialmente reservados, respetando la preferencia de paso de los peatones que los crucen. De circular por la calzada por no haber vial reservado, lo efectuarán por el carril de la derecha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.

5.- Cuando los ciclistas circulen en grupo por las vías urbanas deberán respetar individualmente la señalización semafórica que les afecte.

6.- No podrán circular las bicicletas por aquellas vías urbanas, que carezcan de arcén, en las que se permita una velocidad superior a los 50 kms. por hora.

7- No se permitirá la circulación haciendo uso de la calzada a quienes hagan uso de Segway, patinetes eléctricos, carritos de golf, o similares, y se regirán, previa autorización municipal, por las condiciones que les sean estipuladas por la Jefatura de la Policía Local.

8- La circulación de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos especiales queda terminantemente prohibida en el Pinar del Rey (con excepción de la pista de entrada hasta la casa del guarda, y zonas inmediatas espacialmente habilitadas para ello).

b- Queda prohibida la práctica de actividades deportivas con vehículos a motor, ciclomotores y vehículos especiales en el interior del Pinar del Rey, playas del Término Municipal y sus zonas de servidumbre.

c-La circulación de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos especiales por la zona permitida del Pinar del Rey se limitará a alcanzar el lugar de acampada y regreso o salida del mismo, quedando prohibido el uso de cualquier tipo de vehículo a motor, ciclomotores y vehículos especiales para dar vueltas o paseos de forma reiterada.

d-La inobservancia de los preceptos anteriores podrá ser sancionada con multa de 500€

9- La regulación AUTOCARAVANAS, se regirán por la ordenanza que la regula.

10- Las caravanas, remolques y semiremolques no podrán estar estacionados sin el vehículo tractor

Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos prioritarios, Las del Servicio de Bomberos, las de Cuerpo y Fuerzas de Seguridad y las ambulancias, siempre que se encuentren de servicio y no entorpezcan la circulación.

Art. 5. 1.- La realización de obras, retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización, instalaciones de señalización de obras o hacerlo incorrectamente, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará la previa autorización municipal y se regirán por lo dispuesto en esta norma y en las leyes de aplicación general. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, así como el incumplimiento de actividades industriales que afecten de manera directa a la seguridad vial en razón de las circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2.- No podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

3.- Cuando se aprecie que un vehículo produce un sonido anormalmente exagerado se procederá a inmovilizarlo y en virtud de lo que disponen los apartados 3 y 4 del citado artículo 32 del Decreto 326/2003, se depositará en el lugar habilitado al efecto y se formulará la correspondiente denuncia por circular con escape libre, informando al conductor del vehículo que deberá personarse en la correspondiente dependencia municipal al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que por el mecánico municipal se confirme la existencia de la infracción.

Caso de acreditarse la misma se procederá por el interesado a depositar la fianza prevista en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación (OMC), presentando así mismo un certificado de Tesorería de no tener débitos a la Hacienda Municipal en fase ejecutiva para poder recoger su vehículo y subsanar la anomalía en la forma y plazo establecidos en la presente OMC, sufragando los gastos correspondientes a la inmovilización

Supuesto de no quedar acreditada la infracción se procederá a la entrega del vehículo sin coste alguno para el interesado y se procederá a emitir el correspondiente informe para proponer se decrete el sobreseimiento del expediente sancionador incoado en razón de la

denuncia formulada.

4.- En relación con actividades ruidosas en la vía pública como hacer funcionar, entre otros, equipos musicales y altavoces independientes o dentro de vehículos que por su intensidad o persistencia generen molestias a los vecinos que, a juicio de la Policía Local, resulten inadmisibles se procederá, caso de tratarse la primera vez que se aprecia la infracción, a la identificación del conductor del vehículo y se le informará que ha de cesar tales molestias, previéndole que en una ulterior ocasión será denunciado ante la Autoridad

De detectarse nuevamente la infracción procederá a formular la pertinente denuncia y será advertido el responsable de que la reincidencia conllevará la inmovilización del vehículo.

Caso de reincidir e independientemente de formular la correspondiente denuncia se procederá a la inmediata inmovilización del vehículo en lugar habilitado para ello mediante el correspondiente aparato inmovilizador, entregando copia del acta que se levante al efecto al interesado.

En el supuesto de darse las circunstancias previstas en los apartados 12) y 13) del artículo 62 de la Ordenanza Municipal de Circulación (OMC) se procederá conforme a ella a la retirada y depósito del vehículo en el Almacén municipal.

El informe junto con el acta se remitirá a la Alcaldía-Presidencia al siguiente día laborable, excluyendo los sábados, para que, si procede, se ordene la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Art. 6. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía o sus inmediaciones objetos que puedan entorpecer u obstaculizar la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso, producir incendios o accidentes o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Art. 7. 1.- El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 kms. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías límites inferiores.

Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2.- Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, es decir, la circulación del transporte especial deberá ir aparada por la autorización municipal y escoltado por la policía.

En las zonas peatonales y en calles de un solo carril o de gran aglomeración de

personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 kms. por hora.

Art. 8. 1.- Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2.- Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido, excepto durante la realización de las pruebas de aptitud en circuito abierto para la obtención de permiso de conducción en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, navegadores y cualquier otro medio o sistema de comunicación, ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

3.- Los conductores y ocupantes de los vehículos están obligados a utilizar el cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determinen reglamentariamente. Los conductores profesionales cuando presten servicio público a terceros no se considerarán responsables del incumplimiento de esta norma por parte de los ocupantes del vehículo.

En todo caso, queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente.

4. Queda prohibido circular con menores de 12 años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

4.- Queda prohibida la instalación de radar en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

CAPÍTULO II: DE LA SEÑALIZACIÓN

Art. 9. 1.- La señalización de las vías urbanas corresponde a la autoridad municipal. La Alcaldía o el/la Concejál Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2.- Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su

comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan.

A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Art. 10. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar. Todo obstáculo autorizado que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos deberá estar debidamente protegido o señalizado, y en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Art. 11. 1.- Las señales de tráfico preceptivas instaladas en las entradas de los núcleos de población, regirán para todo el núcleo, salvo señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Art. 12. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

- Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
- Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
- Semáforos.
- Señales verticales de circulación.
- Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 13. La Autoridad Municipal a través de la Policía Local, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas

(retirada de los vehículos) preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

Cuando circunstancias especiales lo requieran, la Autoridad Municipal, podrá tomar oportunas medidas de ordenación de tráfico, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la población por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

- 1.- Los cortes de calles parciales o totales por particulares o empresas, deben estar supeditados a la autorización Municipal previa.
 - 2.- Si el corte viene dado por la realización de obras, será obligatorio que la persona o empresa que solicite el corte se encuentre en posesión de la preceptiva licencia municipal.
 - 3.- Cuando la persona o la empresa haya satisfecho el canon correspondiente en el Ayuntamiento en el departamento que proceda, presentará la autorización a la policía local de San Roque para control interno del mismo.
 - 4.- Los cortes de calles para la ejecución de obras o el desarrollo de otras actividades, están supeditados en todo caso, al estudio del mismo por la Policía Local, quien indicará al responsable del corte la señalización a emplear, independientemente del informe emitido por la Oficina Técnica Municipal, siendo indispensable que el informe sea positivo para que se pueda realizar el mismo.
 - 5.- La Policía Local, en caso de necesidad de empresas privadas y particulares que lo soliciten podrá ceder las señales que procedan para la señalización de obras en la vía que tengan autorización Municipal, previa fianza (la cual será devuelta a la entrega del material) siendo el precio de la fianza por señales las que a continuación se relacionan: (siempre que haya material en existencia)
 - 1 cono por día: 12,00 euros.
 - 1 valla por día: 40,00 euros.
 - 1 señal de tráfico por día: 30,00 euros.
 - 1 trípode de sujeción de señales: 12,00 euros.
 - 6.- La Policía Local vigilará los cortes de calles que se realicen en todo el término Municipal, procediendo a denunciar a toda empresa o particular, que realice el corte sin autorización Municipal, a la denuncia administrativa que corresponda en relación con el cuadro de multas de esta Ordenanza Municipal.
- Los cortes de calles autorizados por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, la empresa o particular que lo realice, tiene la obligación antes de empezar los trabajos a realizar; deberá abonar las tasas en la Jefatura de la Policía Local de San Roque.
- Corte de calle por 8 horas o fracción: 45 euros.
 - Corte de calle de más de 8 horas y hasta 24 horas: 150 euros
 - Corte de calle por el período superior a 24 horas: 150 euros el primer día y 45 euros por días siguientes o fracción.
 - 7.- Las obras que se realicen en la vía pública, sin finalizar estando la misma en vía de ejecución, antes del oscurecer y antes del amanecer, deberán ser señalizadas mediante señal luminosa de peligro (luz roja) así como dispositivo de balizamiento.

CAPÍTULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Sección 1ª. De la parada

Art. 14. Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo

inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Art. 15. La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo. En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Art. 16. En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan en la circulación. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Art. 17. Los auto-taxi y vehículos de gran turismo pararán en la forma y lugares que determine la Ordenanza Reguladora del Servicio y en su defecto, con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

Art. 18. Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Art. 19. La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Art. 20. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares prohibidos reglamentariamente, así como en las glorietas e intersecciones siempre que se perjudique la circulación fluida o ocasione peligro o disminuya la visibilidad a otros usuarios.
- b) En los lugares donde lo indique la señal reglamentaria correspondiente o existan rótulos, paneles informativos, señalización circunstancial u otros similares que así lo expresen, entorpeciendo gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- c) En doble fila, siempre que se perjudique el tráfico, se ocasione peligro o que el conductor abandone su puesto de conducción
- d) Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

- e) Cuando se obstaculice el acceso de personas o animales a un inmueble, o se dificulte la entrada o salida de vehículos de un garaje de un vado correctamente homologado y señalizado.
- f) Zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- g) A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación salvo que la parada se pueda realizar en chaflanes o fuera de estos sin constituir obstáculo o causar peligro para la circulación o impida la visión de señales o del tráfico transversal y no dificulte el giro permitido.
- h) En los puentes, pasos a nivel, túneles, pasos inferiores y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.
- i) En los lugares donde se impida la visión de señales de tráfico a los/as conductores/as a que estas vayan dirigidas.
- j) En la proximidad de curvas o cambios de rasantes de visibilidad reducida
- k) En las paradas debidamente señalizadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.
- l) En los carriles reservados a la circulación o al servicio de determinados/as usuarios/as como autobuses de transporte público de pasajeros o taxis.
- m) En los rebajes de la acera para el paso de personas de movilidad reducida.
- n) En los pasos o carriles reservados exclusivamente para el uso de ciclistas.
- ñ) Cuando se obstaculicen los accesos y salidas de emergencia debidamente señalizadas pertenecientes colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.
- o) En medio de la calzada, aún en el supuesto caso de que la anchura de la misma lo permita, salvo que esté expresamente autorizado.
- p) Cuando se impida a otros vehículos un giro permitido.
- q) En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación; aunque sea por tiempo mínimo.

Sección 2ª: Del estacionamiento

Art. 21. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.

Art. 22. El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía

cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada según el sentido de la marcha, y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta.

El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Los municipios a través de Ordenanza Municipal, podrán regular el estacionamiento a los vehículo de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se prejudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

Art. 23. Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería.

Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera.

Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente.

En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Art. 24. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros.

Art. 25. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo para poder permitir la limpieza de esta parte de la calzada.

Art. 26. La Autoridad Municipal podrá delimitar zonas de estacionamiento reservado para el servicio público urbano e interurbano de pasajeros mediante la señalización

correspondiente

Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante la correspondiente Resolución Municipal.

- a) Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías con Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) superior a 3.500 kgs. no podrán estacionar en las vías públicas urbanas salvo en los lugares expresamente autorizados por la Administración Municipal.
- b) Ordenanza de autocaravanas.

Art. 27. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

Art. 28. La Autoridad municipal podrá establecer y señalizar zonas para la realización de las operaciones de carga y descarga. En tal supuesto, queda prohibido efectuar dichas operaciones dentro de un radio de acción de 50 metros a partir de la zona reservada.

- 1) Podrán hacer uso de las reservas de estacionamiento para carga y descarga cualquier vehículo, siempre que esté destinado al transporte de mercancías o que sin estarlo el conductor permanezca en su interior, que esté realizando operaciones de carga y descarga, mientras duren las operaciones y sin superar el tiempo máximo de 30 minutos ¹, excepto casos justificados en que se ajustará al tiempo estrictamente necesario.
- 2) El Ayuntamiento atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a zonas de estacionamiento regulado y con limitación horaria, o frecuencia de uso, podrá establecer regulaciones específicas para la realización de operaciones de carga y descarga.
- 3) Durante la construcción de edificaciones de nueva planta los/las solicitantes de las licencias de obras deberán acreditar que disponen de un espacio en el interior de las obras destinado al estacionamiento de carga y descarga.

Cuando ello fuera posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán a instancia motivada del peticionario quien deberá acreditar, mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar el espacio referido en el apartado anterior. La Autoridad Municipal a la vista de la documentación aprobada, determinará sobre la procedencia de su concesión o sobre los condicionamientos de la que se autorice.

La carga y descarga en situaciones o para servicios especiales (combustible, mudanzas, operaciones esporádicas y excepcionales) deberá ser objeto de regulación por resolución de la Alcaldía. En las autorizaciones que se concedan se hará constar la finalidad, situación, extensión, fechas y horarios así como la Masa Máxima Autorizada (M.M.A.) de los vehículos.

Art. 29. Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- a) En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.
- b) Donde esté prohibida la parada.

- c) En un mismo lugar de la vía pública durante más de 8 días sin tener conocimiento el Ayuntamiento o Jefatura de Policía Local de dichas circunstancias.
- d) En doble fila en cualquier supuesto.
- e) En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- f) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales autoridades, entidades y asociaciones debidamente autorizadas, delegaciones diplomáticas y servicios de urgencia o policía.
- g) Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- h) En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - i) Cuando se obstaculice el uso normal de paso de personas o animales a inmuebles, o de vehículos a los vados autorizados y homologados, ocupándolos total o parcialmente.
 - j) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
 - k) En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - l) En zonas ajardinadas, o en lugares no destinados a dicho fin.
 - ll) En los carriles reservados a la circulación de determinadas categorías de vehículos.
 - m) En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
 - n) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.
 - ñ) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - o) En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria, cuando colocando el distintivo que lo autoriza se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza reguladora de esta clase de estacionamientos.
 - p) Delante de los lugares reservados para contenedores del Servicio Municipal de Limpieza.

- q) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- r) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas de movilidad reducida, los usuarios o titulares de autorizaciones para minusválidos, podrán estacionar sus vehículos con la limitación máxima de tiempo de una hora, Sino existiera ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos, los Agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de los prevenidos por esta Ordenanza, causa de retirada con grúa.
- s) Los remolques o semiremolques separados del vehículo motor.
- t) En las calles urbanizadas sin aceras.
- u) Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados
- v) En la calzada, de manera diferente a la determinada en el artículo 23.
- w) En las glorietas e intersecciones.
- x) En la vía pública sin autorización municipal queda prohibida la venta de flota de vehículos con publicidad por empresa o particular. Asimismo se prohíbe exponer vehículos con rótulos e indicativos para su venta siendo estos vehículos retirados de la vía pública y trasladados al depósito municipal.

y) Las caravanas, autocaravanas o similares, realizando acampada en vías o terrenos públicos y en los privados de uso común

z) Estacionar un vehículo durante un periodo superior a ocho días en el mismo lugar, a excepción de la autocaravanas, caravanes, camiones de hasta 3500 kg que será de 48 h. Los ciclomotores y motocicletas se estacionarán en la calzada en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio, menos en la zonas habilitadas por la policía local para estacionar sobre la acera.

- Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cuales quiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates... etc., de fincas colindantes.

CAPÍTULO IV: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

Art. 30. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin.

Art. 31. Tipología de usos y usuarios/as:

1) Régimen General: usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin, con un límite máximo permitido de dos horas.

Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas, tarjeta mecánica, monedero o cualquier otro medio establecido por el Ayuntamiento.

Las Tarifas serán de treinta minutos mínimo y dos horas máximo, si bien se admite un "exceso" de treinta minutos pospagado, de acuerdo a lo previsto en el art. 37.

La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Régimen General de Corta Duración: las calles delimitadas a este fin se registrarán por los mismos criterios del apartado anterior, salvo el tiempo máximo de estacionamiento, que será de una hora.

3) Régimen de Residentes: tienen la condición de Residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarias del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al Padrón Municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza, y sean titular o conductor/a habitual del vehículo para el que se solicita el distintivo. Los/las residentes pierden tal condición en los demás sectores distintos al suyo.

Por razones de política de tráfico, la Autoridad Municipal podrá establecer zonas en las que los residentes tengan el mismo tratamiento que los no residentes o en las que se les limite el tiempo de estacionamiento.

3.1) Los/las residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año, para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en plazo que se publicará al efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Fotocopia del Permiso de Circulación.
- c) Fotocopia de último recibo pagado del seguro del vehículo.
- d) Fotocopia de la ficha técnica y de la Inspección Técnica del Vehículo.

3.2) Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de su Alcaldía.

3.3) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Los/las residentes en su sector deberán llevar en lugar visible, en el parabrisas, la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo, en las calles señalizadas como reservadas para residentes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta.

3.4) Se concederá una sola tarjeta por habitante.

3.5) La persona titular de la Tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

3.6) En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículo, la persona interesada deberá solicitar nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas, por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la Tarjeta de aparcamiento de que venía disfrutando con anterioridad.

3.7) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención.

Art. 32. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclós, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad
3. Los auto-taxis, cuando su conductor esté presente.
4. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.
6. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española y las ambulancias.
7. Los de propiedad de disminuidos físicos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización correspondiente mediante la tarjeta oficial.
8. Los utilizados por el personal municipal, aún siendo de propiedad privada, en acto de servicio, debidamente autorizados.
9. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente, cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado el distintivo que a tal efecto posean, excepto en las zonas 0/0.

Art. 33. Señalización:

- 1) Zona de Régimen General: se delimitará la zona mediante señales verticales específicas y horizontales de color azul.
- 2) Sector de Régimen General de Corta Duración: la señalización será igual que la del Régimen General, con indicación expresa de que el tiempo límite máximo es de una hora.
- 3) Sector de Régimen de Residentes: se delimitarán las calles mediante señales verticales específicas y horizontales de color verde.

Art. 34. Título Habilitante: A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras en número suficiente.

Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tickets deberán indicar, día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.

La Alcaldía, cuando se den circunstancias que así lo aconsejen en atención a los intereses municipales, podrá implantar otros sistemas de control de horario.

Art. 35. El Servicio estará en actividad en días laborables y en las calles que se indiquen por acuerdo municipal, con el siguiente horario:

- De lunes a viernes:
- de 09,00 a 14,00 horas.
- de 17,00 a 20,00 horas.
- Sábados:
- de 09,00 a 14,00 horas.

Por Resolución del Pleno Municipal podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Art. 36. Tasa: El Régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a sujetos obligados y exentos del pago, etc. se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa correspondiente.

Art. 37. Título habilitante pospagado: Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo ticket de "exceso" en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se pospaga nunca podrá superar el límite máximo de estacionamiento de dos horas en Régimen General y de una hora en Régimen de corta duración previstos en esta Ordenanza.

Art. 38. Infracciones:

1) Se consideran infracciones del Servicio Público de Ordenación y Regulación de Aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:

- a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
 - b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al señalado en el mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
 - c) El estacionamiento efectuado sin tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
 - d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
 - e) El permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de la zona general y más de una hora en sector de régimen general de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.
- 2) Con independencia de las facultades que ostentan los Agentes de la Policía Local, con carácter general, en materia de infracciones a la presente Ordenanza, aquellas referidas a los apartados de este artículo, serán denunciadas por los Vigilantes del Servicio en calidad de “Colaboradores” de la Autoridad.

Art. 39.Trámitación:

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, deberá adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de aparcamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma se derivan, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para disminuidos físicos y la legislación sectorial de cada Comunidad Autónoma.

Los Municipios expedirán la tarjeta de aparcamiento especial para disminuidos físicos según el modelo determinado reglamentariamente, y tendrán validez para todo el territorio nacional. Dichas tarjetas permitirán al titular de vehículo autorizado estacionar en los lugares especialmente reservados para personas con movilidad reducida, salvo en las que estén destinadas a un vehículo determinado, zonas de estacionamiento regulado y zonas de carga y descarga.

Las tarjetas expedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición normativa podrán seguir usándose hasta su sustitución.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

CARGA Y DESCARGA

Art. 40. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes.

En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente Ordenanza. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Art. 41. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kgs.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, de dos asientos, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en su término municipal.

Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

a) Particulares:

- Permiso de circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor.
- Impuesto Municipal de Circulación del vehículo, si se abona en otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

b) Comercios o Empresas:

- Permiso de Circulación del vehículo.
- I.T.V. en vigor del vehículo.
- Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, si es de otro Municipio.
- Seguro en vigor del vehículo.

Art. 42. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) Preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) En las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general, está prohibida la parada o el estacionamiento.

Únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Art. 43. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

a) Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.

b) Delimitación de las zonas de Carga y Descarga.

c) Delimitación de peso y dimensiones de los vehículos para determinadas vías de la ciudad.

d) Horario permitido para realizar las operaciones de Carga y Descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad.

e) Servicios especiales para realizar operaciones de Carga y Descarga, con expresión de días, horas y lugares.

f) Autorizaciones especiales para:

- Camiones de 12 Toneladas y media o más
- Vehículos que transporten mercancías peligrosas
- Otras

Art. 44. Los camiones de transporte de mercancías de P.M.A. Superior a 12500kgtrs podrán descargar exclusivamente en:

a) Intercambiadores de mercancías o lugar destinado por el Ayuntamiento para ello.

b) En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados por la Autoridad Municipal.

Los vehículos a que hace referencia este artículo y que no pueda realizar tareas de carga y descarga conforme a las circunstancias descritas, precisarán de una autorización especial previo informe de la Jefatura de la Policía Local.

Art. 45. Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la Carga y Descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la Vía Pública, atendiendo en todo caso a las condiciones que determina la presente Ordenanza sobre realización y balizamiento de obras en vía pública.

Art. 46. Las operaciones de Carga y Descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios, y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

Art. 47. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

En caso de existir peligro para peatones o vehículos mientras se realice la Carga y

Descarga se deberá señalizar debidamente.

Art. 48. No podrán permanecer estacionados, en las zonas habilitadas para Carga y Descarga, vehículos que no estén realizando dicha actividad.

Art. 49. Las operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos. Excepcionalmente se podrá autorizar un período mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación en concreto.

Art. 50. Para facilitar el control del tiempo máximo en la realización de cada operación de carga y descarga que se establezca en el artículo anterior, será obligatoria la exhibición de la hora de inicio de la operación, que se colocará en el parabrisas de tal forma que quede totalmente visible.

A tal efecto, el Ayuntamiento podrá instalar máquinas expendedoras de tickets con la hora de inicio de aparcamiento en Carga y Descarga. En caso de no existir dichas máquinas, la hora de inicio del aparcamiento se colocará por el usuario, debiendo reflejar, en cualquier caso, dicha hora.

Transcurrido el tiempo autorizado de 30 minutos, no podrá encontrarse estacionado en zona de Carga y Descarga ningún vehículo cerrado sin conductor, que no realice operaciones propias del aparcamiento. Se considerará, a todos los efectos, como no autorizado, pudiendo incluso ser retirado por grúa, con independencia de las sanciones que corresponda.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIZACIONES PARA ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS (VADOS)

Art. 51: Está sujeto a Autorización Municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Art. 52. Obligaciones del titular del Vado: Al titular del vado o la comunidad de propietarios correspondiente, le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en la zona central en la puerta o parte superior de la fachada de la puerta o en su caso, en la parte izquierda superior, pero siempre deberá ser visible para los usuarios de la vía.

Si no fuera posible la instalación de la placa de vado descrita en el apartado anterior, se colocará en un lugar apropiado tras informe de la Policía.

La adquisición de la placa municipal de vado permanente con el número de vado autorizado, así como a renovar esta cuando por su deterioro, no sea lo suficientemente perceptible para los usuarios.

-Queda terminantemente prohibida la instalación de placa de vado permanente no autorizado por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, que procederá en su caso, a la inmediata retirada de las ubicadas sin autorización, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

-Prevía declaración de interés general podrá revocarse, previo informe de la Policía Local, la autorización de la placa de vado permanente a cualquier garaje o inmueble del término Municipal de San Roque.

-La placa de vado permanente, solo es válida para una sola salida o entrada de puerta de garaje.

- Será considerado infracción grave la no instalación de los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

Art. 53: La autorización de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal-Delegado correspondiente a propuesta de los servicios correspondientes.

La solicitud de autorización de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Art. 54: El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

-Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía municipal.

-Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.

-Plano de planta y número de plazas existentes por planta.

-Fotografía de la fachada del inmueble.

-Licencia de obras y primera ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.

-Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).

-Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).

-Licencia de apertura:

-Cuando en ella conste expresamente zona de aparcamiento.

Cuando aunque no conste expresamente se otorgue para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos

necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Art. 55: Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de tres vehículos y una superficie mínima de 36 metros cuadrados.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exija.

B.- LABORAL:

Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aun teniendo una capacidad superior, no justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compraventa de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 horas, con excepción de los domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS:

Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

-Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

-A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana.

La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una Licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los Padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantiva y fiscal.

Art. 56. Señalización:

Están constituidas por dos tipos de señalización:

A.-VERTICAL:

Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que podrá ser facilitado por el Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:

- El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
 - Los metros de reserva autorizada.
 - La denominación del vado:
 - * Permanente.
 - * Laboral.
 - * Nocturno.
- Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.
- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL:

Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo, pudiendose prolongar dicha linea amarilla en algunos casos a criterio de la Policía Local.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada.
En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Art. 57. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 58. El Ayuntamiento podrá suspender por razones del tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la autorización con carácter temporal.

Art. 59. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Art. 60. Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes, así como la acreditación de la imposibilidad material de poder acceder con un vehículo al interior de la antigua zona de estacionamiento.

Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO CUARTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I: INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO

Art. 61. 1.- Los Agentes de la Autoridad encargada de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente, a la inmovilización del vehículo cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y demás normativa aplicable, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que le han motivado.

La inmovilización se llevará a cabo, normalmente, en el depósito municipal de vehículos, al objeto de garantizar la seguridad del mismo, quedando esta sin efecto en el momento en que desaparezcan las causas de dicha inmovilización y previo pago de la cantidad estipulada en concepto de “levantamiento de inmovilización”.

La policía local podrá inmovilizar los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

Quando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la obtención de la alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas, o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

Quando el vehículo supera los niveles de ruido, gases y humos permitidos reglamentariamente.

Quando el vehículo vaya desprovisto de cinturones y otros elementos de seguridad obligatorios.

Quando los conductores de ciclomotores y motocicletas circulen sin el obligatorio casco homologado.

Quando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

Quando el vehículo no esté autorizado a circular.

Quando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

Quando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Y en cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

2.- Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

3.- Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en cuanto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 62. La Policía Local podrá ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) En lugares que constituya un peligro

- 2) Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 3) Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 4) Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público.
- 5) Si se encuentra en situación de abandono.
- 6) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
- 7) En los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios (carril-bus, carril-taxi, paradas, disminuidos físicos, carril-bici, estacionamientos reservados a motocicletas, ciclomotores, residentes autorizados, etc...)
- 8) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 9) En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
- 10) Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, en: aceras, paseos, zonas peatonales y pasos de peatones señalizados, constituyendo, por tanto, peligro u obstáculo grave al tráfico de peatones.
- 11) Cuando haya transcurrido más de 24 horas desde la inmovilización a que se **hace referencia** en el artículo 61 de la vigente Ordenanza Municipal de Circulación.
- 12) Cuando se haya de inmovilizar el vehículo y por sus características propias resulte fácil la sustracción del mismo, caso de bicicletas, ciclomotores o motocicletas, o bien por que el lugar donde se pueda inmovilizar no reúna las condiciones mínimas de seguridad para el mismo o para la circulación de los demás usuarios.
- 13) Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- 14) En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 15) En vías catalogadas como de atención preferente (VAP).
- 16) Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el número anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

17) En cualquier otro supuesto previsto en la Ley o en esta Ordenanza.

Art. 63. Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando **un peligro u obstáculo grave** para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos **o a maniobras antirreglamentarias**.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- 8) En zonas excluidas al tráfico rodado.
- 9) **Cuando el vehículo estacionado presente desperfectos, aristas, vértices o similares que pueda causar lesiones a los peatones o daños a otros vehículos.**

Art. 64. Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble a través del vado **o inmueble**.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.

8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.

En vías de atención preferente.

En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Art. 65. El estacionamiento obstruirá el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.

2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.

3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano, **de forma que dificulte o impida la recogida de residuos urbanos depositados en los contenedores al efecto**

En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.

En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Art. 66. Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Art. 67. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado 1) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Trámite.

La administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Trámite de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

- a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presenta desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

El Alcalde, podrán acordar la sustitución de las destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control de tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Art. 68. Los vehículos que ocupen una plaza de estacionamiento con horario limitado podrán ser retirados en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando el usuario no haya abonado previamente el distintivo de autorización.

A estos efectos, la Autoridad Municipal podrá presumir que no se ha abonado dicho distintivo cuando éste no se encuentre colocado de forma visible en el parabrisas del automóvil.

- 2) Cuando el tiempo de ocupación de la plaza exceda en el doble del abonado por el usuario del vehículo.

Art. 69. Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir, con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Art. 70. Salvo las excepciones legalmente previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que le asiste. Por otro lado, la retirada del vehículo sólo podrá hacerla el titular o persona autorizada.

Art. 71. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Art. 72. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TÍTULO QUINTO DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 73. 1.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el art. 11.4 del texto articulado L.S.V. cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de 18 años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular o arrendatario a largo plazo, en el supuesto en que constase en el Registro de Vehículos será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación

del vehículo, las relativas al estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

Para ello, deberá facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida la infracción. Los datos facilitados deben incluir el n° de permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2ª- El titular podrá comunicar al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico en conductor habitual del mismo en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior y conforme a lo dispuesto en el apartado 1.bis del Anexo I. En este supuesto, el titular quedará exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladarán al conductor habitual.

3.El titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido una infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de la infracción muy grave prevista en el art. 65.5.J).

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquellos identifiquen, por causa imputable a ellos.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

4. La responsabilidad por el ejercicio profesional a que se refieren las autorizaciones del art. 5.C) en materia de enseñanza de la conducción y de aptitudes psicofísicas de los conductores se determinará reglamentariamente.

5.El fabricante del vehículo y el de sus componentes serán, en todo caso, responsables por las infracciones relativas a las condiciones de su construcción que afecten a su seguridad, así como de que la fabricación se ajuste a tipos homologados.

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 74. Será competencia de la Alcaldía-Presidentencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza. Asimismo los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de sus competencias sancionadoras mediante convenios o encomiendas de gestión o a través de cualesquiera otros instrumentos de colaboración previstos en la legislación de procedimiento administrativo común.

Art. 75. Las denuncias de los Agentes de la Policía Local o guardia urbana, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como en su caso de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciados pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 76. Los vigilantes de las zonas de estacionamiento limitado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En ambos casos, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 77. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.

Una descripción sucinta del hecho, con expresión del lugar o tramo, fecha y hora de la supuesta infracción.

Nombre, y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación profesional cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones, o un Agente controlador de la ORA o vigilante de la zona, ambos también en el ejercicio de sus funciones.

En las denuncias que los Agentes de la Autoridad notifiquen en el acto al denunciado deberá constar, además, a efectos de los dispuesto en artículo 73.2 de la L.S.V.:

- A) La infracción presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder y el nº de puntos cuya pérdida lleve aparejada la infracción, conforme a los dispuesto en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre (L.SV).
- B) El órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.
- C) Si el denunciado procede al abono de la sanción en el acto deberá señalarse la cantidad abonada así como las consecuencias establecidas en el artículo 80 de la L.S.V.

- D) En el caso de que no se proceda al abono en el acto de la sanción, deberá indicarse que dicha denuncia inicia el procedimiento sancionador y que dispone de una plazo de 20 días naturales para efectuar el pago, con la reducción y las consecuencias establecidas en artículo 80 relativas al procedimiento sancionador abreviado, o para formular las alegaciones y proponer las pruebas que estime convenientes. En este caso, se indicarán los lugares, oficinas o dependencias donde puede presentarlas.
- E) Si en el plazo señalado en el párrafo anterior no se hubiesen formulado alegaciones y no se hubiese abonado la multa, se indicará que el procedimiento se tendrá por concluido el día siguiente a la finalización de dicho plazo, conforme se establece en el artículo 81.5
- F) El domicilio que, en su caso, indique el interesado a efectos de notificaciones. Este domicilio no se tendrá en cuenta si el denunciado tuviese asignada una Dirección Electrónica Vial, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.

Art. 78. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al órgano instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el Agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia, haciendo constar si se le entrega copia del boletín.

Art. 79. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el Agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidentencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los agentes de la Policía Local, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 80. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 81. Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, o Guardia Urbana, se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar los datos que señala el artículo 77 así como que con ellas quedan incoados los correspondientes expedientes, y que disponen de un plazo de quince días para que aleguen cuanto estimen conveniente y propongan las pruebas que crean pertinentes.

La omisión de cualquiera de estos requisitos en la denuncia impediría entender iniciado un procedimiento sancionador de tráfico aunque se haya identificado en el acto al

infractor, debiendo adoptarse acto o acuerdo de incoación por el órgano competente y notificarse posteriormente al interesado.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia podrán notificarse las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los Agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en momento posterior, el hecho de formularse la misma:

- a) en circunstancias en que la detección del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
- b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
- c) Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Art. 82.

1. Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial.

En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los Registros de la Dirección General de Tráfico.

2. El sistema de notificación en la Dirección Electrónica Vial permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del denunciado del acto objeto de notificación, así como el acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

Si existiendo constancia de la recepción de la notificación en la Dirección Electrónica Vial, transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que aquélla ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso. El rechazo se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá por efectuado el trámite, continuándose el procedimiento.

3. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad.

Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se anotará esta circunstancia en el expediente sancionador, junto con el día y la hora en que se intentó, y se practicará de nuevo dentro de los tres días siguientes. Si tampoco fuera posible la entrega, se dará por cumplido el trámite, procediéndose a la publicación en el Tablón Edicial de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

Si estando el interesado en el domicilio rechazase la notificación, se hará constar en el expediente sancionador, especificándose las circunstancias del intento de notificación, teniéndose por efectuado el trámite y continuándose el procedimiento.

Si el resultado de la notificación es que el interesado es desconocido en el domicilio al cual se dirigió la misma, la Administración procederá a la publicación en el Tablón Edicial de

Sancciones de Tráfico (TESTRA).

B).Notificaciones en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA).

1. Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial o en el domicilio indicado, se practicarán en el Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico (TESTRA). Transcurrido el periodo de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el TESTRA se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite y continuándose con el procedimiento.

2. El Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico será gestionado por la Dirección General de Tráfico. La práctica de la notificación en el mismo se efectuará en los términos que se determinen por Orden del Ministro del Interior.

Art. 83. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento salvo delegación de competencia regulada en el artículo 74, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción, formule alegaciones y proponga las prácticas de las pruebas de las que estime oportuna. Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado.

Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o disjuntos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquellas al Agente para que informe en el plazo de 15 días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

Art. 84. Clases de Procedimientos sancionadores.

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 65, apartados 5. h), j) y 6.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en esta Ley.

4. Además de en los registros, oficinas y dependencias previstos en el apartado cuarto del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las alegaciones, escritos y recursos que se deriven de los procedimientos sancionadores en materia de tráfico podrán presentarse en los registros, oficinas y dependencias expresamente designados en la correspondiente denuncia o resolución sancionadora.

Cuando se presenten en los registros, oficinas o dependencias no designados expresamente, éstos los remitirán a los órganos competentes en materia de tráfico a la mayor brevedad posible.

Art. 85. Procedimiento sancionador abreviado.

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- d) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- e) d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

Art. 86. Procedimiento sancionador ordinario.

1. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.

3. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.

En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.

4. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.

5. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de veinte días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de

acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.

Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves que no detraigan puntos.
- c) Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.

La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Art. 87. Recursos en el procedimiento sancionador ordinario.

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el último apartado del artículo anterior.

2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

6. Contra las resoluciones sancionadoras dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas competencias ejecutivas en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, así como por las dictadas por los Alcaldes, en el caso de las Entidades Locales, se estará a lo establecido en los anteriores apartados respetando la competencia sancionadora prevista en su normativa específica.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Art. 88. Prescripción y caducidad.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 77, 78 y 82.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Art. 89. En el supuesto de que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del Concejal/a Delegado/a, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 90. 1. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con las multas previstas en la Ley 18/2009: las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros, las graves con multa de 200 euros y las muy con multa de 500 euros.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) La multa por la infracción prevista en el artículo 65.5.j) de la Ley 18/2009 será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

b) La infracción recogida en el artículo 65.5.h) 2009 de la Ley 18/2009 se sancionará con multa de 6.000 euros.

c) Las infracciones recogidas en el artículo 65.6 de la Ley 18/2009 (se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros).

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente

denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 85 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

Art. 91. Las sanciones de multa podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, implicará las consecuencias establecidas en el art. 85 relativo al procedimiento sancionador abreviado.

Art. 92. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean definitivas en la vía administrativa voluntaria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y demás disposiciones legales vigentes de carácter internacional suscritas por España, de la Comunidad Europea, Estatales y Autonómicas que resulten en cada momento de aplicación.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.4.- Propuesta de aprobación de la cláusula adicional al convenio de cooperación suscrito el 30/11/99 entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de San Roque.

Seguidamente se da cuenta del convenio que obra en el expediente dictaminada

favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“CLÁUSULA ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO EL 30/11/99 ENTRE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

En Cádiz, a 4 de mayo de 2012

REUNIDOS

De una parte, D^a. MANUELA GUNTÍÑAS LÓPEZ, Delegada Provincial del a Consejería para la Igualdad y bienestar Social en CÁDIZ, actuando en representación de dicha Consejería.

Y de otra, D. JUAN CARLOS RUIZ BOIX, alcalde-Presidente, del Ilmo. Ayuntamiento de San Roque.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, y reconociéndose recíprocamente la capacidad para otorgar la presente Cláusula Adicional al Convenio suscrito arriba reseñado.

MANIFESTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 30/11/99 se firmó un Convenio de cooperación en materia de Ayudas Económicas Familiares para la Atención al Niño entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y el Ilmo. Ayuntamiento de San Roque.

SEGUNDO.- La estipulación décima del Convenio suscrito establece la prórroga automática del mismo por años naturales si, al menos, con dos mese de antelación a su nacimiento o al de algunas de sus prórrogas, ninguna de las partes denuncia su financiación.

TERCERO.- El artículo 11 de la Orden de 13 de abril de 1998, establece que las cantidades asignadas podrán ser modificadas en ejercicios presupuestarios futuros, en el caso de que los valores de los criterios señalados en el mismo artículo sufrieran alguna variación.

CUARTO.- Que existiendo conformidad por ambas partes en continuar con la colaboración establecida al no haber uso de la posibilidad de denunciar unilateralmente en tiempo y forma el Convenio, el mismo se considere prorrogado automáticamente, siendo intención de las partes incorporar al mismo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- Se prorroga el tiempo de vigencia del Convenio suscrito el 30/11/99 entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ilmo. Ayuntamiento de San Roque, por un nuevo período de un año, a contar desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, fijándose la contribución económica prevista en la Estipulación Segunda del Convenio suscrito en la cantidad de 5.264,14 Euros, la cual tendrá vigencia para el nuevo periodo prorrogado.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento aportará 10.000,00 Euros.

TERCERA.- La aportación económica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se hará efectiva mediante transferencia bancaria.

CUARTA.- La Corporación Local beneficiaria deberá actuar y responder de la asignación transferida conforme a lo señalado en la Estipulación Séptima del Convenio originario. Debiendo remitir debidamente cumplimentados los documentos Técnicos de Evaluación al Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia en el plazo de un mes desde el momento del pago a las familias, como destinatarias de las ayudas.

QUINTA.- Que corresponden a esta Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, las competencias anteriormente atribuidas a la Consejería de Asuntos Sociales, de conformidad con el art. 11 del Decreto 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº3, de 25 de abril).”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la cláusula adicional al convenio anteriormente transcrita en todas sus partes.

5.5.- Propuesta de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Autocaravanas y creación de un área de servicio o acogida para las mismas.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta de acuerdo que obra en el expediente dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernación y Hacienda, Área Económica, RR.HH., Régimen Interno, Cultura y Archivo, en sesión

ordinaria celebrada el pasado día 21 de junio de 2012, cuyo tenor es el que sigue:

“ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE AUTOCARAVANAS Y CREACIÓN DE UN ÁREA DE SERVICIO O ACOGIDA PARA LAS MISMAS.

Concepción Pérez Ojeda, Técnico de Administración General, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 y 175 del R.O.F y R.J de las Corporaciones Locales, emite el siguiente:

INFORME JURÍDICO

El artículo 4.1a de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Ley de Bases de Régimen Local, reconoce a los municipios en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial la Potestad Reglamentaria.

El artículo 84 del mismo texto establece que las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas y bandos.

El texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, en su artículo 55 dispone: que en la esfera de sus competencias, las entidades locales, podrán aprobar ordenanzas y reglamentos que en ningún caso contendrán preceptos opuestos a las Leyes.

Objetivo: El Decreto 164/2003 establece la prohibición de la acampada libre, entendiéndose como tal la instalación de albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportable o desmontable fuera de los campamentos de turismo que regula el citado Decreto.

La finalidad de prohibir la acampada libre es proteger los espacios naturales y profundizar en las medidas de seguridad, vetando para que la ubicación y el uso de las zonas de acampada reúnan las condiciones adecuadas para su disfrute sin riesgo para el usuario turístico.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional el artículo 3.2 del citado Decreto, de Ordenación de los Campamentos Turísticos, establece la posibilidad de la práctica de la acampada libre en aquellas zonas habilitadas para tal fin por los Ayuntamientos, en el marco de lo establecido en la normativa de carreteras, adoptándose las medidas medioambientales necesarias para asegurar la adecuada conservación y protección del lugar en el que se ubiquen.

Así pues el objetivo de la presente Ordenanza es de un lado, la regulación del estacionamiento de acampadas temporales o itinerantes dentro del término municipal de San Roque con la finalidad de preservar los recursos y espacios naturales del mismo y garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos, y de hecho, garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica andaluza, la Corporación ejercerá función en materia de inspección y sanción, pudiendo también adoptar una serie de medidas cautelares.

En virtud de todo cuanto antecede, la funcionaria que suscribe emite la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

La aprobación de la presente ordenanza que se propone a pleno se ajustará al siguiente PROCEDIMIENTO para su aprobación:

- A) Aprobación inicial por el Pleno.
- B) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la Resolución definitiva por el Pleno.
- C) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La publicación de dicha ordenanza deberá realizarse en el B.O.P de Cádiz y a su vez en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tal es mi informe, no obstante la Corporación resolverá.”

Vista la ordenanza que obra en el expediente, cuyo tenor es el que sigue:

“Ordenanza Reguladora sobre autocaravanas y la creación de un área de servicio o acogida para las mismas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El fenómeno del autocaravanismo en España o turismo itinerante, ha experimentado un crecimiento muy importante si bien la situación en la actualidad, sin norma específica que la regule, lleva a interpretaciones erróneas.

A mayor abundamiento, concurren en la regulación de la materia ámbitos competenciales de distintas administraciones así como la necesidad de conciliación del uso turístico con el uso racional de los recursos naturales y culturales de las zonas de interior.

Somos el país de la UE que más crece en ventas, si esto se añade el hecho de afluencia, también cada vez mayor, de turistas y viajeros del resto de España y Europa que optan por este medio y que se cifran en torno a las 400.000 autocaravanas por año en territorio nacional, llegamos a la conclusión de que nuestras infraestructuras y redes viarias deben de adecuarse cuanto antes a esta realidad dadas las previsiones de desarrollo del sector.

Por ello y teniendo en cuenta el avance en el número de áreas de servicios que el Ministerio de Fomento ha desarrollado en las carreteras del Estado, sería necesario incluir en las mismas instalaciones necesarias para estos vehículos que se dedican a viajar habitando, para el bienestar de un gran número de personas y en beneficio de la mejora de la imagen y la oferta de servicios en nuestro término municipal.

Afortunadamente el gobierno español desde el año 2008 empezó a tomar cierta conciencia del fenómeno como atesigua el nuevo reglamento de circulación y estacionamientos de vehículos a motor, donde se reconoce y figura por primera vez en nuestro país la existencia de las autocaravanas como vehículos-vivienda, tal y como ocurre desde hace ya tiempo en algunos países de nuestro entorno. Además, de la creación de un grupo de trabajo, el GT 53, que publicó un Manual de Movilidad en Autocaravana y la emisión en 2008 de la Instrucción 08 V-74 de la Dirección General de Tráfico para que los Ayuntamientos dispongan de los medios necesarios para delimitar con claridad y ajustado a la legalidad las bases del estacionamiento habilitado para este vehículo homologado para tal fin.

En este marco, los Ayuntamientos juegan un papel importante dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo y son responsables de los servicios de abastecimiento de agua, energía, seguridad ciudadana, movilidad urbana, limpieza y tratamiento de residuos.

Sin embargo, estas competencias municipales concurren con la atribuida por el artículo 148.1.18 de la Constitución a las Comunidades Autónomas al establecer como competencia propia de éstas la promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En este sentido el artículo 13.17 del Estatuto de Autonomía de Andalucía viene a establecer la competencia exclusiva para la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y promoción del turismo. En la medida en que el uso de la autocaravana con el fin de pernoctar en la misma se considera acampada, corresponde la regulación de las zonas habilitadas para auto caravanas a las Comunidades Autónomas, siempre que su uso vaya más allá del específico del automóvil.

La regulación en la Comunidad de Andalucía se recoge en la Ley 12/1999 de 15 de diciembre de Ordenación del Turismo y en el Decreto 164/2003 de 17 de junio de Ordenación de los Campamentos de Turismo. En el Decreto 164/2003 se establece la prohibición de la acampada libre: se prohíbe la práctica de la acampada libre entendida, a los efectos del presente Decreto, como la instalación de albergues móviles, caravanas, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en el presente Decreto y siempre que no se trate de uno de los supuestos previstos en el artículo 1.4 del presente Decreto.

La finalidad de prohibir la acampada libre es proteger los espacios naturales y profundizar en las medidas de seguridad, vetando para que la ubicación y el uso de las zonas de acampada reúnan las condiciones adecuadas para su disfrute sin riesgo para el usuario turístico.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional el artículo 3.2 del Decreto 164/2003 de 17 de junio, de Ordenación de los Campamentos Turísticos, establece la posibilidad de la práctica de la acampada libre en aquellas zonas habilitadas para tal fin por los Ayuntamientos: sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, únicamente se permitirá la acampada de autocaravanas en las zonas específicamente habilitadas por los municipios al efecto, en el marco de lo establecido en la normativa de carreteras. Asimismo se adoptarán las medidas medioambientales necesarias para asegurar la adecuada conservación y protección del Lugar en que se ubiquen.

El artículo 3.3 establece que Mediante Orden de la Consejería de Turismo y Deporte se desarrollarán los dos apartados anteriores, pudiéndose establecer de manera motivada excepciones a la prohibición general fijada en el apartado primero de este artículo. En todo caso, el ejercicio de la acampada estará condicionado, entre otros requisitos a la previa autorización del municipio en cuyo término municipal se desarrolle, sin que pueda tener lugar en los terrenos establecidos en el artículo 5 apartados 1 y 2 del presente Decreto. De lo expuesto, podemos deducir que en tanto la Consejería competente en materia de turismo no desarrolle el marco jurídico aplicable a la acampada libre, como excepción a la regla general de prohibición de este uso turístico, los municipios no podrán habilitar o autorizar zonas de acampada libre.

ARTÍCULO 1: OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es de un lado, la regulación del estacionamiento de acampadas temporales o itinerantes dentro del término municipal de San Roque, con la finalidad de preservar los recursos y espacios naturales del mismo y garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, y de otro, garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre recogida en la normativa autonómica andaluza.

ARTÍCULO 2.- Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en el término municipal de San Roque, salvo si se hubiera obtenido previa autorización concedida por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergue móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables y aquellas actividades que, a juicio de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con cualquier Ordenanza municipal, se realicen fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes o incumpliendo dicha ordenanza. Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

ARTÍCULO 4.- Se permite el estacionamiento de autocaravanas en la vía pública cuando el peso o masa máximo autorizado no exceda de 3.500 Kg.las de mayor tonelaje según homologación española (3300, 3348) deberán de pedir autorización municipal para su estacionamiento, no siendo relevante el hecho de que sus ocupantes se encuentren en el interior del mismo, siempre que la actividad que pueda desarrollarse en su interior (pernoctar, habitar,...) no trascienda al exterior afectando a terceros.

A efectos meramente indicativos y con carácter indicario, se considerará que una autocaravana está estacionada y no acampada cuando:

1. No sobrepasan las marcas viales de delimitación de la zona de estacionamiento, ni la limitación temporal del mismo si la hubiere
2. Solo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio).

3. No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas abiertas o proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, dispositivos de nivelación, soportes de estabilización etc.

4. No se produce ninguna emisión de ningún tipo de fluido contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o no se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública. No emite ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso o durante el día en períodos excesivamente largos.

ARTÍCULO 5: El tiempo máximo de estacionamiento para estos vehículos fuera de las área de servicio destinadas a estacionamientos de auto caravanas, será de 48 horas seguidas en los lugares permitidos.

ARTÍCULO 6: ÁREAS DE SERVICIO.-

Las zonas destinadas a áreas de servicio para auto caravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1.- Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas los vehículos catalogados como vivienda, estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como camiones, caravanas, turismos etc.

2.- Los vehículos estacionados, respetaran en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos sombrillas, tendales o cualquier otro enser.

3.- El periodo máximo de estancia es de 72 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza.

Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la policía local o de la alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

4.- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de aguas grises y negras producidas por las auto caravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable, en esta zona no se puede estacionar, estando a disposición de los usuarios, los cuales deben de mantener la higiene de la misma posteriormente a su uso, también se prohíbe expresamente el lavado de cualquier tipo de vehículo.

5.- Los usuarios de las zonas de áreas de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona y para el respeto y buena vecindad. Asimismo el Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento en las zonas destinadas a áreas de servicios para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para los usuarios.

ARTÍCULO 7: INSPECCIÓN.- En base a la Disposición Adicional Primera del Decreto 164/2003, obtenida la delegación de competencias del titular de la Consejería de Turismo y Deporte, esta Corporación Local ejercerá las funciones de inspección y sanción respecto de quienes practiquen la acampada libre en el término municipal y se adoptarán las medidas cautelares que procedan para su cumplimiento.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los Agentes a los que se faculte para ello serán

Los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8: COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Roque.
 2. El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.
 3. La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquéllas otras derivadas del procedimiento.
- Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud del interesado o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

ARTÍCULO 9: INFRACCIONES Y SANCIONES.

1.
 - 1.1 Se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza Reguladora y será sancionado con multa de 200 euros, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.
 - 1.2 Emitir ruidos molestos a través de la puesta en marcha de instrumentos eléctricos tales como generadores en horario propio de descanso o durante el día en periodos excesivamente largos.
 - 1.3 Dejar abierta la llave del desagüe, durante la marcha, parada o estacionamiento. será sancionado con multa de 200 euros-
 - 1.4 Incumplir el tiempo máximo de estacionamiento para estos vehículos que será de 48 o 72 horas seguidas según caso. Será sancionado con multa de 200 euros.
2.
 - 2.1 Se considerará infracción grave el estacionamiento de auto caravanas contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4(cuando obstaculicen), 6.1, 6.2 y 6.3 de la presente Ordenanza Reguladora y será sancionada con multa de 400 euros siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.
 - 2.2 Se considerará infracción grave el estacionamiento contraviniendo la prohibición establecida en el artículo 5 y será sancionada con multa de 400 euros.
 - 2.3 Será considerado infracción grave el uso de barbacoas o elementos asimilados que ocasionen perjuicio o riesgo en el entorno en lugares no habilitados, fuera de la época prohibida como viene recogido en la Orden 21/2009 de la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía. Será sancionada con multa de 400 euros.
3.
 - 3.1 Se considerará infracción muy grave para quienes produzcan con dicha actuación deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se

ha producido la acampada y será sancionada con multa de 1000 euros, independientemente de la obligación de reparación de los daños ocasionados.

3.2 Se considerará infracción muy grave contraviniendo lo dispuesto en lo artículo 6.4 para quienes ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada, así como la evacuación de aguas grises y negras fuera de los lugares habilitados y será sancionada con multa de 1000 euros.

3.3 Se considerará infracción muy grave la emisión de fluidos contaminantes fuera de los lugares habilitados y será sancionada con multa de 1000 euros.

3.4 Se considerará infracción muy grave por el uso de barbacoas o elementos asimilados que ocasionen perjuicio o riesgo en el entorno en lugares no habilitados en época prohibida, como viene recogido en la Orden 21/2009 de la Consejería de Medio Ambiente de Andalucía. Será sancionada con multa de 1000 euros.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS CAUTELARES

Procederá la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en la vigente Ordenanza Municipal de Circulación y tráfico.

Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

ARTÍCULO 11: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

En su caso, el titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno será sancionada con multa de 300 euros como autor de infracción grave.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, los catalogados como campamentos de turismo y camping por la Consejería de Turismo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogadas cuantas normas de igual o

inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.”

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, con el voto a favor de P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y la abstención de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

6.- MOCIONES PRESENTADAS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS.

6.1.- Mociónes presentadas por el Grupo Municipal del Partido Socialista.

a) Moción sobre el mantenimiento de los ALPEs y Promotores de Empleo.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de moción presentada por el Grupo Municipal del Partido Socialista, cuyo tenor es el que sigue:

“Desde el año 2003 el gobierno andaluz gestiona directamente la aplicación de las políticas activas de empleo basándose en un modelo cuyos principales ejes de actuación son la orientación profesional, la formación para el empleo, le fomento de la contratación y el autoempleo, así como la promoción del desarrollo local, otorgando atención preferente a aquellos colectivos que tienen especiales dificultades para acceder al mercado de trabajo. Estas políticas tienen como finalidad mejorar las posibilidades del 1.043.714 desempleado registrados en nuestra comunidad para acceder a un empleo, una oportunidad de formación, así como otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

Según la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los fondos de los Presupuestos Generales del Estado que financian las políticas activas de empleo gestionadas por las Comunidades Autónomas se distribuirán cada año territorialmente siguiendo criterios de reparto objetivos establecidos por la Conferencia Sectorial correspondiente.

En la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del pasado 24 de mayo se hizo oficial el recorte del 56,9% que en 2012 sufren las políticas activas de

empleo en los Presupuestos Generales del estado, pasando de una dotación en 2011 de 3.061 millones de euros a 1.318 millones de euros.

Y es un recorte de exclusiva responsabilidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, pues si bien es cierto que los Presupuestos Generales del Estado descienden un 0,2% y los del Ministerio un 7,4%, los fondos para políticas activas de empleo que gestionan las CC.AA. lo hacen en un 56,9%

Además del mencionado recorte, el presupuesto se distribuye entre las Comunidades Autónomas de manera injusta pues no se actualizan los datos ni se tiene en cuenta la realidad de los mercados de trabajo existentes en cada una de ellas. Esta nueva distribución provoca que, si bien todas las Comunidades Autónomas reciben menos fondos que en años anteriores para insertar a sus parados en el mercado laboral, Andalucía salga sensiblemente perjudicada en relación con las demás regiones, poniendo en serio peligro las estructuras y servicios que en nuestra región se dedican a la lucha contra el desempleo, entre otros, ALPEs y promotores de empleo.

Andalucía dejará de percibir 396 millones en las transferencias de las Políticas Activas de Empleo que realiza el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. De esos 396 millones, 35 dejar de recibirse por no aplicar el Ministerio los criterios acordados en Conferencia Sectorial el pasado 24 de mayo para distribuir los fondos entre las Comunidades Autónomas.

La no aplicación de los criterios perjudica fundamentalmente a las Comunidades de Extremadura y Andalucía, y beneficia a las Comunidades de Madrid, Galicia y Valencia. Mediante disposición adicional en los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno palia los recortes de Extremadura realizando una subvención nominativa extraordinaria de 4 millones de euros para un Plan Integral de Empleo en esa comunidad, que han permitido al Gobierno de Extremadura garantizar el mantenimiento de los 198 ALPEs con una dotación de 2,8 millones de euros. Esos 4 millones de euros adicionales para Extremadura son fruto de una enmienda presentada a instancias del Partido Popular de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ilustrísimo Ayuntamiento de San Roque propone para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Uno. Exigir al Gobierno de España modificar el criterio del Ministerio de Empleo y Seguridad Social por el que los fondos para las políticas activas de empleo gestionadas por las CC.AA. decrecen en un 56,9% cuando los Presupuestos Generales del Estado descienden un 0,2% y los del Ministerio un 7,4%.

Dos. Instar al Gobierno Andaluz a asumir durante tres meses, hasta el 30 de septiembre, la financiación de los ALPEs, directoras y directores de UTEDLT, y

promotores de empleo, en las condiciones que permita su capacidad presupuestaria, al objeto de posibilitar que el Gobierno de España reconsidere la merma de recursos para las políticas activas de empleo en nuestra Comunidad, y por tanto la continuidad de estos programas.

Tres. Reclamar al Gobierno de España los 35 millones de euros que se deja de percibir por la decisión del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de no aplicar “los criterios de distribución aprobados en la reunión de la Conferencia Sectorial de empleo y asuntos laborales celebrada el 23 de junio de 2009” como literalmente recoge el certificado de fecha 24 de mayo de 2012, del Secretario permanente de la conferencia. La obtención de estos recursos posibilita el mantenimiento de la actividad de los ALPEs y de los Promotores de Empleo.

Cuatro. Exigir al Gobierno de España que articule y dote de manera suficiente un Plan Integral de Empleo de Andalucía, como ha financiado en Extremadura, que permita la continuidad de los ALPEs y Promotores de Empleo que tenga en cuenta las características actuales del mercado de trabajo en Andalucía y que dé cobertura a las acciones y servicios que la Junta de Andalucía destina a combatir el desempleo.”

La Sra. Sánchez Pérez, Concejala del Grupo Municipal del Partido Socialista, presenta una enmienda a la moción, consistiendo esta en añadir a la moción las siguientes propuestas:

1º.- Instar a las autoridades competentes en esta materia, tanto al Gobierno Central como al Gobierno Autonómico a establecer un diálogo que conlleve a dar una solución acorde con las necesidades laborales de estos empleados adscritos al Ayuntamiento, ya que vienen prestando de forma más que satisfactoria el apoyo técnico que este municipio demanda, necesita y requiere.

2º.- Trasladarle este acuerdo de pleno al Ministerio de Trabajo del Gobierno de España y a la Consejería de Innovación, Empresa y Empleo de la Junta de Andalucía.

El Sr. Palma Castillo expone el motivo de la disconformidad de su Grupo con la exposición de motivos, ya que estos programas dependen sólo de la Junta de Andalucía, asimismo propone las siguientes enmiendas a la moción:

1º.- Que se paralice el despido de las 2.800 personas que tienen previsto despedir, y que se continúe con los ALPEs en Andalucía.

2º.- Que la administración competente aporte presupuesto para estos programas.

El Sr. Alcalde, a fin de llegar a un consenso, accede a eliminar la exposición de motivos de la moción y propone se apruebe la misma con las siguientes enmiendas:

1º.- Que se valore de forma positiva el trabajo realizado por los ALPEs en Andalucía, y muy especialmente en nuestro municipio de San Roque.

2º.- Defender la continuidad de los ALPEs y Promotores de Empleo, ya que prestan una importante labor en todos los municipios a los ciudadanos en situación de desempleo.

3º.- Instar al Gobierno Central y a la Junta de Andalucía, para que doten presupuestariamente a los ALPEs y Promotores de Empleo, a fin de financiar el mantenimiento de estos servicios para que puedan continuar con su labor.

Todos los miembros manifiestan su conformidad a las últimas enmiendas presentadas por el Sr. Alcalde y que vendrían a refundir todas las anteriormente expuestas.

A continuación se somete a votación la moción con las modificaciones y enmiendas aprobadas, y que queda redactada como sigue:

“El Grupo Socialista del Ilustrísimo Ayuntamiento de San Roque propone para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS

1º.- Que se valore de forma positiva el trabajo realizado por los ALPEs en Andalucía, y muy especialmente en nuestro municipio de San Roque.

2º.- Defender la continuidad de los ALPEs y Promotores de Empleo, ya que prestan una importante labor en todos los municipios a los ciudadanos en situación de desempleo.

3º.- Instar al Gobierno Central y a la Junta de Andalucía, para que doten presupuestariamente a los ALPEs y Promotores de Empleo, a fin de financiar el mantenimiento de estos servicios para que puedan continuar con su labor.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, Dª. Ana María Rojas Sánchez, Dª. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, Dª. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, Dª Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y Dª. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, Dª. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, Dª. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

6.2.- Moción de la Corporación Municipal en defensa de la mejora de las conexiones ferroviarias de la Bahía de Algeciras.

En primer lugar, se somete a votación la ratificación de la inclusión del punto en el Orden del Día, en cumplimiento con lo dispuesto en el art. 82.3 del ROF, aprobándose por unanimidad de los Sres. Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“Visto el escrito remitido a este Ayuntamiento por D^a Laura Pinteño Granado, Presidenta de la Federación de Empresarios del Campo de Gibraltar y Portavoz del colectivo de agentes económicos, sociales e institucionales de la Bahía de Algeciras, integrados por la Federación de Empresarios del Campo de Gibraltar, la Asociación de Grandes Industrias del Campo de Gibraltar, la Asociación “Comunidad Portuaria de la Bahía de Algeciras”, los sindicatos Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Coordinadora Estatal de Estibadores Portuarios, la Universidad de Cádiz, la Fundación “Campus Tecnológico de Algeciras”, la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar.

Vista la preocupación que entre sus miembros ha causado la falta de dotación presupuestaria consignada para el primer subtramo de La Línea-Algeciras-Bobadilla-el que discurre entre Algeciras y La Almoraima, en los Presupuestos Generales del Estado, remitidos recientemente por el Gobierno de la Nación a las Cortes para su tramitación parlamentaria.

Vista la petición de participación en la próxima iniciativa a emprender por este colectivo, consistente en la firma en acto público y difusión del “Manifiesto en defensa de la mejora de las conexiones ferroviarias de la Bahía de Algeciras.

En atención a lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo.

ÚNICO.- Adherirse a la iniciativa emprendida por el Colectivo de agentes sociales e institucionales de la Bahía de Algeciras, consistente en la firma en acto público y difusión del “Manifiesto en defensa de la mejora de las conexiones ferroviarias de la Bahía de Algeciras”.

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero, P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

7.- MOCIONES PRESENTADAS POR RAZONES DE URGENCIA. EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL ROF.

7.1.- Propuesta de modificación de la plantilla presupuestaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de informe-propuesta que obra en el expediente:

“El funcionario que suscribe, en relación con la instancia presentada por D^a. Aranzazu Montero Zabala (R.G.E nº 8.158, de 18 de junio de 2012), por la que solicita el reingreso al servicio activo, con efectos 1 de julio de 2012, al puesto de trabajo que corresponda anteriormente al reconocimiento de las diferentes situaciones de servicios especiales, tanto para el Ayuntamiento de San Roque como para el Ayuntamiento de Chiclana, tiene a bien exponer:

Antecedentes:

Primero.- D^a. Aranzazu Montero Zabala es funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, con plaza en propiedad de Asesor Jurídico de Urbanismo, con toma de posesión el día 1 de septiembre de 1992.

Segundo.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2001, se nombra a D^a. Aranzazu Montero Zabala Directora de la Oficina Técnica Municipal.

Tercero.- Por Decreto de Alcaldía de fecha 6 de febrero de 2004 se declara a D^a. Aranzazu Montero Zabala en situación de Servicios Especiales, de conformidad con el art. 4 c del Reglamento de Situaciones Administrativas, R.D. 365/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Por Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 1 de marzo de 2004, se nombra a D^a. Aranzazu Montero Zabala Gerente de dicha Gerencia Municipal, con los siguientes condicionantes:

- La duración en el cargo de gerente de D^a. Aranzazu Montero está supeditada al acuerdo del Consejo de Gerencia que tiene potestad de sustituir al mismo a propuesta del Presidente.
- Si se produce la sustitución del Gerente, razón que dio origen al pase a la situación administrativa de servicios especiales de D^a. Aranzazu Montero Zabala, ésta deberá reingresar en la situación administrativa de servicio activo como funcionaria de carrera propia del Ayuntamiento de San Roque, solicitando dicho pase en el plazo de un mes, tal como previene el art. 9.1 del citado R.D. 365/1995, de 10 de marzo.

Quinto.- A instancias de D^ª. Aranzazu Montero Zabala por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2007, se dispone:

- 1^º.- Declarar el cese con fecha 31 de agosto de 2007 de D^ª. Aranzazu Montero Zabala como Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Roque, causando desde dicha fecha baja en este Ayuntamiento.
- 2^º.- Declarar a la funcionaria municipal D^ª. Aranzazu Montero Zabala en situación de Servicios Especiales, de conformidad con el artículo 4.c del Reglamento de Situaciones Administrativas, R.D. 365/1995, de 10 de marzo, a partir del día 31 de agosto de 2007.

Sexto.- En la plantilla presupuestaria municipal, aprobada por el Pleno Municipal el día 12 de diciembre de 2011, no aparece la plaza ni el puesto de trabajo D^ª. Aranzazu Montero Zabala.

Legislación aplicable.

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, Reforma de la Función Pública (Art. 29. Situaciones de los funcionarios)
- R.D. L. 781/1986, de 2 de abril, Bases de Régimen Local.(Art. 140. Situaciones de los funcionarios)
- R.D. 365/1995, de 10 de marzo, Reglamento de Situaciones Administrativas.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto Básico del Empleado Público. (art. 87. Servicios Especiales).
- Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General del Estado para la Administración Pública, por la que se publican las Instrucciones, de 5 de junio de 2007, para la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público en el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

Informe.-Propuesta.-

Primero- El artículo 7 del R.D. 365/1995, de 10 de marzo, establece “Reserva de puestos de trabajo.- 1.- A los funcionarios que se hallen en situación de servicios especiales, procedentes de la situación de servicio activo, se les asignará, con ocasión del reingreso un puesto de trabajo, según los siguientes criterios y conforme al procedimiento que establezca el Ministerio para las Administraciones Públicas:

a) Cuando el puesto de trabajo desempeñado con anterioridad hubiere sido obtenido mediante el sistema de libre designación, se les adjudicará con carácter provisional, en tanto no obtengan otro con carácter definitivo, un puesto de igual nivel y similares retribuciones en el mismo municipio.

b) En los restantes casos, se les adjudicará, con carácter definitivo, un

puesto de igual nivel y similares retribuciones en el mismo Ministerio o Municipio.

2.- Cuando se hubiere accedido a la situación de servicios especiales desde situaciones que no conllevan el desempeño o reserva de puesto de trabajo no habrá lugar a la reserva de puesto de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 23 de este Reglamento.

Segundo.- Dado que en el Presupuesto General del Ayuntamiento de San Roque del año 2012 no aparece consignada la plaza ni el puesto trabajo de D^º. Aranzazu Montero, si bien al solicitar el reingreso desde la Situación de Servicios Especiales debe admitirse el mismo, deberá modificarse la Plantilla Presupuestaria.

Por ello se propone al Pleno Municipal adopte el siguiente acuerdo, previo informe de Intervención Municipal.-

Primero.- Modificar la Plantilla Presupuestaria incluyendo en Urbanismo la plaza de Asesor Jurídico de Urbanismo, Grupo A1, Complemento de Destino nivel 27, con las siguientes cantidades por conceptos retributivos.-

Sueldo Base.-	1.109,05 euros
Trienios.-	341,20 euros.
C. Destino.-	795,85 euros.
C. Específico.-	1.598,17 euros.
Sueldo Paga Extra.-	684,36 euros.
Trienios-Paga Extra.-	210,48 euros.
C. Epec. Paga Extra.-	1.598,17 euros.
C.D. Paga Extra.-	795,85 euros.

Segundo.- Una vez aprobado por el Pleno Municipal la modificación de la plantilla presupuestaria, el Alcalde deberá dictar Decreto de incorporación de D^º. Aranzazu Montero Zabala al puesto de trabajo que ocupaba cuando pasó a la situación de Servicios Especiales.

Es todo cuanto tengo a bien informar, si bien quien suscribe entiende que deberán informar al respecto los servicios jurídicos municipales, así como Intervención de Fondos.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^º. Ana María Rojas Sánchez, D^º. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^º. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^º Marina García Peinado, D. Antonio

David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

7.2.- Moción del Grupo Municipal del Partido Popular para instar al Gobierno de la Junta de Andalucía a que agilice las obras del nuevo hospital de La Línea de la Concepción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Seguidamente se da cuenta de la moción, cuyo tenor es el que sigue:

“El día 2 de junio de 2012, el Partido Popular de Cádiz presentó en el Parlamento una proposición no de ley, en la que insta a la Junta de Andalucía a que agilice las obras de construcción del nuevo hospital de La Línea.

Esta moción está dentro del paquete de medidas prioritarias presentadas por el PP de Cádiz en el Parlamento Andaluz, este proyecto cuenta con una inversión de 53 millones de euros y con una fecha de finalización de 6 meses de obra, por lo que en noviembre de 2012 debería entrar en servicio, todo apunta a que no va a ser posible pues su ejecución se va viendo retrasada mes a mes, siendo ya varios los meses de retraso.

La Junta ha negado cualquier tipo de incidencia en la obra ni tampoco falta de liquidez para hacer frente a la obra, pero la realidad es que este proyecto se ha visto ralentizado e incluso en algunas ocasiones está totalmente parada no existiendo una perspectiva clara de finalización y puesta en servicio de este nuevo equipamiento sanitario.

El proyecto del nuevo hospital de La Línea padece incidencias y constante demora desde su inicio en 1999, necesitando 10 años para que se iniciaran las obras.

Este hospital de La Línea tiene mucha importancia por la cobertura sanitaria que da a los vecinos de las localidades de La Línea, Jimena, Castellar y San Roque, siendo una infraestructura muy demandada en la zona pues servirá para paliar en parte las carencias sanitarias y mejorar la atención de estas cuatro poblaciones.

Es por ello que desde el Grupo Popular, solicitamos:

PROPUESTA DE ACUERDO

Que por parte de este excelentísimo Ayuntamiento, se inste al gobierno de la Junta de Andalucía para que agilice las obras de construcción del nuevo hospital de La Línea para que termine dentro de los plazos previstos, y en el próximo mes de noviembre entre en servicio, así como a dotarlo del equipamiento necesario para su inmediata puesta en servicio a principios de 2013 como fecha tope.”

El Sr. Alcalde propone al Grupo Municipal del Partido Popular, eliminar de la moción la exposición de motivos y dejar sólo la propuesta de acuerdo, indicado que si se accede a esta solicitud, el Grupo Municipal del Partido Socialista votaría a favor.

El Grupo Municipal del Partido Popular manifiesta su conformidad con la eliminación de la exposición de motivos de la moción.

A continuación se somete a votación la moción con la modificación acordada, resultando su tenor el siguiente:

“Desde el Grupo Popular, solicitamos:

PROPUESTA DE ACUERDO

Que por parte de este excelentísimo Ayuntamiento, se inste al gobierno de la Junta de Andalucía para que agilice las obras de construcción del nuevo hospital de La Línea para que termine dentro de los plazos previstos, y en el próximo mes de noviembre entre en servicio, así como a dotarlo del equipamiento necesario para su inmediata puesta en servicio a principios de 2013 como fecha tope.”

Previa votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

7.3.- Moción del Grupo Municipal del Partido Andalucista para instar a las administraciones competentes a que no cierre por vacaciones el servicio de rehabilitación situ en Camino del Almendral.

El Sr. Melero Armario, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Andalucista, presenta una moción “in voce”, a fin de instar a las administraciones competentes a que no cierren durante el verano, concretamente en el mes de julio, el servicio de rehabilitación situado en el Camino del Almendral, por vacaciones del personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

Prevía votación ordinaria, la Corporación Municipal, por unanimidad de los Sres. Concejales presentes, P.S.O.E (7 votos) – D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero; P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro y P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampaño; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

7.4.- Moción del Grupo Unidad por San Roque para conceder la medalla de oro de la Ciudad a D. Juan Luis Galiardo. a título póstumo.

El Sr. Ledesma Sánchez justifica la urgencia y propone la siguiente moción “in voce”: “Que en los últimos días hemos conocido el triste fallecimiento del actor internacional y sanroqueño Juan Luis Galiardo. Que el actor desaparecido ha llevado el nombre de la ciudad por todos los continentes y su intervención en más de 160 películas y numerosas obras de teatro, le han calificado como una personalidad en el mundo del las artes escénicas.

Que en los últimos años, Juan Luis Galiardo ha mostrado una enorme generosidad en todo lo relacionado con su ciudad natal, San Roque, que visitaba frecuentemente.

Por todo ello, por los méritos culturales y artísticos que en él concurren, tenemos a bien proponer que para el próximo aniversario de la Ciudad, le sea otorgada a Don Juan Luis Galiardo la Medalla de Oro de la Ciudad, a título póstumo.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del ROF, se somete a votación la procedencia de su debate por razones de urgencia, siendo rechazada con el voto en contra de P.S.O.E (7 votos) - D. Juan Carlos Ruiz Boix, D. José Antonio Rojas Izquierdo, D^a. Ana María Rojas Sánchez, D^a. Dolores Marchena Pérez, D. Juan Manuel Ordóñez Montero, D. Juan José Puerta Delgado, D^a. María Mercedes Sánchez Pérez; P.I.V.G. (2 votos) - D. Jesús Mayoral Mayoral, D. Juan Roca Quintero y P.A. (2 votos) - D. Manuel Melero Armario, D. José Vera Vázquez; con la abstención del

P.P. (6 votos) D. Fernando Palma Castillo, D. José Antonio Cabrera Mengual, D^a. María Pilar Cuartero Domínguez, D. José Ramón Ramírez Torti, D^a. Rosa María Macías Rivero, D. José Luis Navarro Sampalo; y el voto a favor de U.S.R. (4 votos) – D. José Antonio Ledesma Sánchez, D^a Marina García Peinado, D. Antonio David Navas Mesa y D^a. María Ángeles Córdoba Castro.

El Sr. Alcalde informa a los Sres. Concejales, que para el próximo Pleno Institucional de mayo de 2013, se incluirá la petición de U.S.R. en la Comisión de Honores y Distinciones que se convocará a tal efecto, donde se estudiará qué título se concederá al Sr. Galiardo.

PORTE CONTROL:

(Los Sres. Concejales, D. José Antonio Rojas Izquierdo y D. Juan Roca Quintero, abandonan la sala de plenos).

8.- DACIÓN DE CUENTAS:

8.1.- Dar cuenta de los Decretos emitidos en el mes de mayo de 2012 numerados del 1.355 al 1.745, en aplicación de lo dispuesto en el art. 42 del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

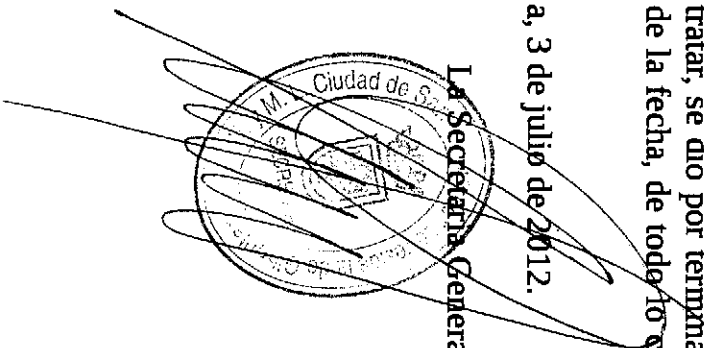
8.2.- Dar cuenta Actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 17/05/2012 y 07/06/2012, en aplicación de lo dispuesto en el art. 104.6) del ROF.

La Corporación Municipal se da por enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto siendo las veintidós horas y doce minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

En San Roque a, 3 de julio de 2012.


El Alcalde
Vº Bº
M. L. Ciudad de San Roque
ALCALDIA


La Secretaria General
M. L. Ciudad de San Roque
SECRETARIA GENERAL